



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
"BIBLIOTECA DR. RAUL PREBISCH"

GENTILEZA

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION

CUARTA CONFERENCIA
DE
MINISTROS DE HACIENDA

BUENOS AIRES

DUPLICADO

MCMXLIX

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DPTO. DE BIBLIOTECA Y PRENSA

BIBLIOTECA Y MUSEO

MATERIA

FINANZAS

N°





PRESIDENTE DE LA NACION
GENERAL JUAN PERON

MINISTRO DE HACIENDA
Dr. RAMON A. CEREIJO

INDICE

	<u>Página</u>
Convocatoria de la Cuarta Conferencia.....	11
Ministros y delegados asistentes.....	13
Integración de las comisiones.....	15
Temario	17

REUNION INAUGURAL

I — Discurso del señor Ministro de Hacienda de la Nación.	21
II — Autorización a la Presidencia para designar las comisiones y fijación de hora para la próxima reunión.	38
III — Designación de Secretario de la Conferencia.....	39
IV — Concertación de entrevista al señor Presidente de la Nación y a su señora esposa.....	39
V — Homenaje al señor Presidente de la Nación.....	40

SEGUNDA REUNION

I — Exposiciones de los señores Ministros y Delegados asistentes:	41
Buenos Aires	41
Catamarca	46
Corrientes	50
Córdoba	56
Entre Ríos	60
Jujuy	62
La Rioja	63
Mendoza	67
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.....	74
Salta	78
San Juan	81
San Luis	84
Santa Fe	86
Santiago del Estero.....	87
Tucumán	89
II — Designación de comisiones.....	94

TERCERA REUNION

I — Asistencia de la señora esposa del señor Presidente de la Nación.....	97
II — Despacho de la Comisión de Previsión Social.....	98
a) Proyecto de convenio con las provincias.....	99
b) Proyecto de convenio con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.....	101
c) Informe del señor Ministro de Hacienda de la Nación..	104
d) Aprobación del despacho y firma de los convenios.....	106
III — Despachos de las demás comisiones.....	107
a) Comisión de Crédito Público y Presupuesto.....	107
b) <u>Comisión de Régimen Impositivo</u>	112
c) Comisión de Racionalización y Ordenamiento Administrativo	122
d) Comisión de Asuntos Varios.....	128
IV — Cuarto intermedio hasta el acto de clausura.....	139
V — Anuncio de visita al señor Presidente de la Nación..	139

REUNION DE CLAUSURA

I — Acta final	141
II — Discursos de clausura:	142
a) Del señor Ministro de Hacienda de la Nación.....	142
b) Del señor Ministro de San Luis.....	155
III — Agradecimiento del señor Secretario de la Conferencia	159
IV — Invitación a concurrir a la entrevista con el señor Presidente de la Nación.....	159

APENDICE

RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y EXPRESIONES DE DESEOS

Previsión Social

Convenios exigidos por la ley N° 13.478 para la participación en el aumento del impuesto a las ventas....	165
---	-----

Crédito Público

1) Plan de obras provinciales y municipales para 1950, y su financiación.....	173
2) Consideración de las deudas traspasadas a la Nación	174

Régimen Impositivo

- 1) Alcance de las restricciones al poder de imposición de los Estados federales, contenidas en la ley N° 12.139 179
- 2) Cooperación de los Estados locales para el establecimiento de un régimen de imposición unificado en materia de impuestos internos y ventas.... 180
- 3) Ajuste de la legislación local en materia de impuesto a las actividades lucrativas a efectos de evitar superposiciones 182
- 4) Certificación aduanera y coordinación del régimen sobre patentes de automotores..... 183
- 5) Estudio de las bases para la coordinación de los impuestos a la transmisión gratuita de bienes y de sellos en todo el país..... 184
- 6) Fomento del turismo 185
- 7) Exención de impuestos locales a las actuaciones a que dé lugar la ley sobre sufragio femenino..... 185
- 8) Sistema de registro que permita consignar por separado las cifras relativas al avalúo total del inmueble y al valor de la tierra..... 186
- 9) Normas para facilitar la acción gubernativa en el desarrollo integral de los planes viales..... 187
- 10) Distribución de los fondos provenientes de las leyes Nros. 13.343 y 13.478 en concordancia con los compromisos reales de cada Estado..... 188

Racionalización administrativa

- 1) Unificación y tipificación de especies valoradas.. 193
- 2) Centralización del registro de proveedores del Estado y adopción por las provincias del régimen de compraventas vigente en el orden nacional.... 194
- 3) Reunión de contadores provinciales para estudiar la unificación de la contabilidad financiera, patrimonial y de responsables..... 196

Ordenamiento administrativo	
1) Digesto que contenga las normas de aplicación general que reglan la función pública.....	199
2) Ajuste del horario mínimo de las administraciones provinciales al que rija en jurisdicción nacional.	200
Presupuesto	
Economía en los gastos públicos a cubrirse con rentas generales y con el uso del crédito.....	203
Varios	
1) Unificación del régimen de fraccionamiento de tierras para evitar la especulación y combatir el minifundio	209
2) Inclusión de las ventas de inmuebles que se efectúen bajo el régimen de la propiedad horizontal en las leyes represivas del agio.....	210
3) Unificación de las normas reglamentarias de la ley de propiedad horizontal en cuanto a los márgenes legítimos de ganancia en las transferencias de dominio	211
4) Unificación del concepto interpretativo de la ley de alquileres	212
5) Coordinación de medidas relativas a fijación de precios máximos	213
6) Régimen legal de la Superintendencia de Seguros y del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros ...	214
7) Información sobre los resultados obtenidos en el cumplimiento de las resoluciones, recomendaciones y expresiones de deseos de las conferencias de ministros de hacienda.....	216
8) Intercambio permanente de informaciones sobre el desarrollo de los ingresos, egresos y resultados de ejercicios	217
9) Adhesión al Año del Libertador General San Martín.	218
Ratificación del Convenio de Previsión Social	
Leyes y decretos.....	221
Impuesto a las actividades lucrativas	
Comisión especial encargada de estudiar las bases para un convenio tendiente a evitar la superposición de gravámenes	237
Reunión de contadores de las provincias y de la Nación	
Conclusiones de la primera reunión.....	241

CONVOCATORIA DE LA CUARTA CONFERENCIA

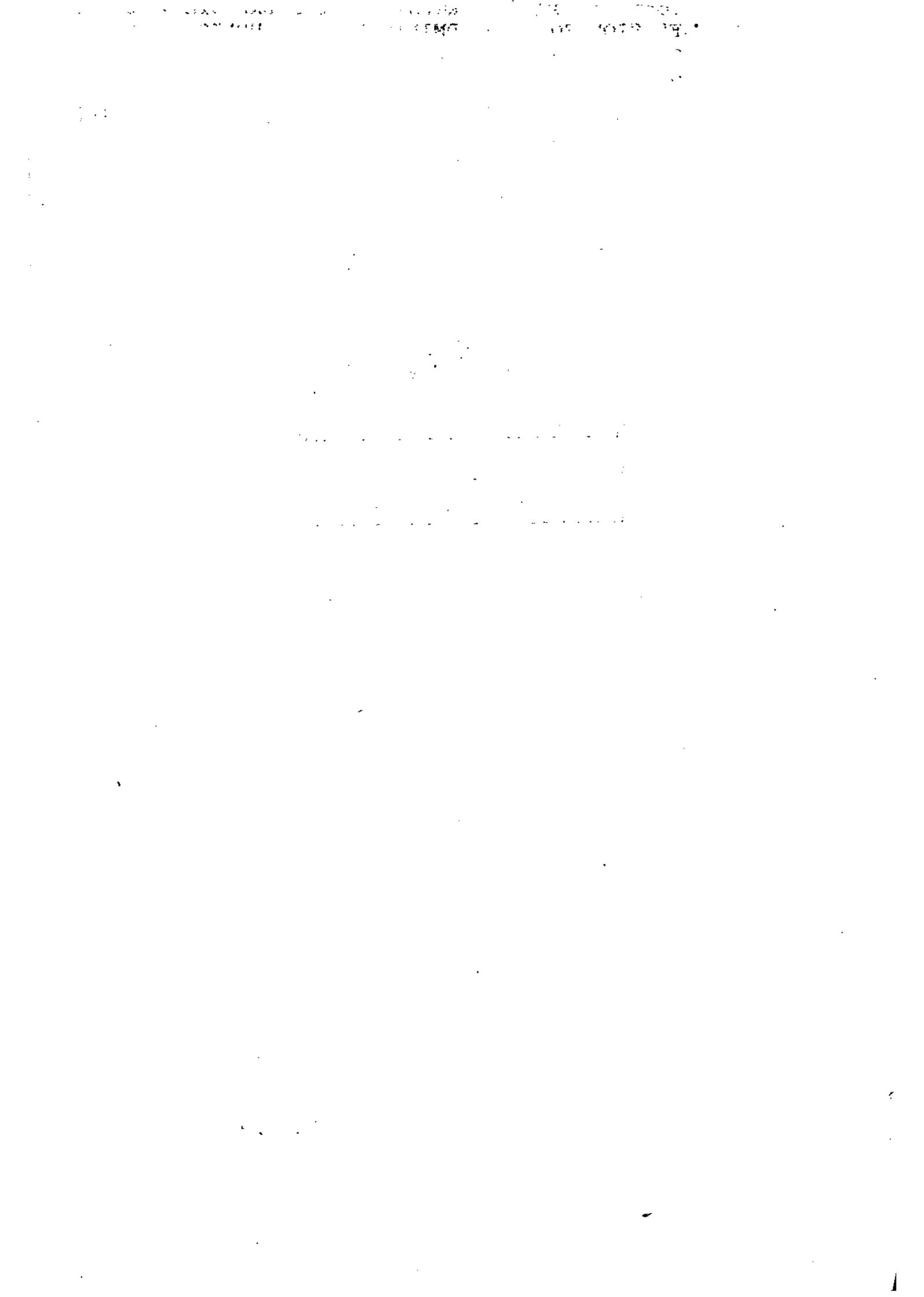
Buenos Aires, noviembre 29 de 1949.

Señor Gobernador:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. a efectos de invitar, por su intermedio, al señor Ministro de Hacienda de esa Provincia para concurrir a la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, cuya reunión inicial se realizará en esta Capital el día 12 de diciembre próximo.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

RAMON A. CEREIJO



MINISTROS Y DELEGADOS ASISTENTES

Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Ramón A. Ce-
reijo.

Señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión de Buenos
Aires, doctor Miguel López Francés.

Señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas de Catamarca,
doctor Aristóbulo Casas Nóblega.

Señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión Social de
Córdoba, doctor Francisco Javier Vocos.

Señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Economía de Co-
rrientes, capitán Mateo Alfredo Tous.

Señor Subsecretario de Hacienda de Entre Ríos, don José E.
Sobral.

Señor Ministro de Hacienda, Agricultura, Industrias y Obras
Públicas de Jujuy, don Jorge Villafañe.

Señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas de la Rioja, don
Guillermo Sotomayor.

Señor Ministro de Finanzas de Mendoza, doctor Juan José Noceti.

Señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas de Sal-
ta, don Jaime Durán.

Señor Representante del Gobierno de Salta, don Juan Armando
Molina.

Señor Ministro de Hacienda de San Juan, doctor Federico Pro-
longo.

Señor Ministro de Hacienda y Agricultura de San Luis, doctor
Marcial Rodríguez (hijo).

Señor Ministro de Hacienda y Economía de Santa Fe, don En-
rique Vilamajó.

Señor Ministro de Hacienda, Economía e Industrias de Santia-
go del Estero, doctor Juan Rodrigo.

Señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas e Industrias de Tucumán, doctor Alfredo David Maxud.

Señor Secretario de Hacienda y Administración de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, don Juan M. Zanchetti.

Señores Representantes del Ministerio de Asuntos Técnicos, ingenieros Juan José Vistalli y Víctor Dondero.

Señores Representantes del Banco Central de la República Argentina, doctores Juan Honorio Bosio y José Murúa.

Señor Subsecretario de Hacienda de la Nación, doctor Carlos Bogliolo.

Señor Director General de Impuestos y Contribuciones del Ministerio de Hacienda de la Nación, don Osvaldo H. Van de Velde.

Señor Director General de Finanzas del Ministerio de Hacienda de la Nación, don Ricardo Lumi.

INTEGRACION DE LAS COMISIONES

1 — PREVISION SOCIAL

Ministro de Finanzas de Mendoza	Dr. Juan José Noceti
Ministro de Hacienda, Economía e Industrias de Santiago del Estero	Dr. Juan Rodrigo
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas y Representante del Gobierno de Salta	Señores Jaime Durán y Juan Armando Molina
Director del Personal del Ministerio de Hacienda de la Nación	Sr. Italo H. V. Gobbi
Jefe del Departamento de Presupuesto y Contralor Financiero del Ministerio de Hacienda de la Nación	Sr. Luis P. Picardo

2 — CREDITO PUBLICO Y PRESUPUESTO

Ministro de Hacienda, Economía y Previsión Social de Córdoba	Dr. Francisco Javier Vocos
Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Economía de Corrientes	Cap. Mateo Alfredo Tous
Ministro de Hacienda y Economía de Santa Fe	Sr. Enrique Vilamajó
Director General de Finanzas del Ministerio de Hacienda de la Nación	Sr. Ricardo Lumi
Gerente General del Banco Central de la República Argentina	Dr. Juan Honorio Bosio
Representante del Ministerio de Asuntos Técnicos	Ing. Juan José Vistalli

3 — REGIMEN IMPOSITIVO

Ministro de Hacienda, Economía y Previsión de Buenos Aires	Dr. Miguel López Francés
Ministro de Hacienda de San Juan	Dr. Federico Prolongo
Ministro de Hacienda, Obras Públicas e Industrias de Tucumán	Dr. Alfredo David Maxud
Director General de Impuestos y Contribuciones del Ministerio de Hacienda de la Nación.	Sr. Osvaldo H. Van de Velde
Director General de la Dirección General Impositiva del Ministerio de Hacienda de la Nación	Sr. Orlando L. Santos

4 — RACIONALIZACION Y ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO

Ministro de Hacienda y Obras Públicas de Catamarca	Dr. Aristóbulo Casas Nóblega
Ministro de Hacienda y Agricultura de San Luis	Dr. Marcial Rodríguez (h)
Secretario de Hacienda y Administración de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	Sr. Juan M. Zanchetti
Representante del Ministerio de Asuntos Técnicos	Ing. Víctor Dondero
Contador Mayor de la Contaduría General de la Nación	Sr. Aldo V. Chittaroni

5 — ASUNTOS VARIOS

Ministro de Hacienda y Obras Públicas de La Rioja	Sr. Guillermo Sotomayor
Ministro de Hacienda, Agricultura, Industrias y Obras Públicas de Jujuy	Sr. Jorge Villafañe
Subsecretario de Hacienda de Entre Ríos	Sr. José E. Sobral
Director General de la Dirección Nacional Inmobiliaria del Ministerio de Hacienda de la Nación	Sr. Arístides J. M. Corti
Jefe del Departamento de Política Económica del Ministerio de Hacienda de la Nación	Sr. Ismael F. Alchourrón

TEMARIO

I — PREVISION SOCIAL.

- 1 — Consideración de los convenios sobre previsión social, exigidos por la ley N° 13.478 como condición para que los Estados locales participen en el aumento de la tasa del impuesto a las ventas.

II — CREDITO PUBLICO.

- 1 — Plan de obras provinciales y municipales para 1950 y su financiación.
- 2 — Consideración de las deudas traspasadas a la Nación.

III — REGIMEN IMPOSITIVO.

- 1 — Despacho de la comisión nombrada por la Segunda Conferencia de Ministros de Hacienda, acerca del alcance de las restricciones al poder de imposición de los Estados federales contenidas en la ley N° 12.139.
- 2 — Cooperación de los Estados locales en los estudios tendientes a establecer en materia de impuestos internos y ventas, un régimen de imposición unificado con tasas diferenciales y designación de una comisión encargada del estudio de las bases de distribución del producido del nuevo gravamen.
- 3 — Ajuste de la legislación local en materia de impuesto a las actividades lucrativas, a efectos de lograr una imposición más equitativa y evitar superposiciones con gravámenes nacionales y de otras provincias.
- 4 — Certificación aduanera de la importación y coordinación del régimen sobre patentes de automotores.
- 5 — Designación de una Comisión encargada del estudio de las bases para la coordinación de los impuestos a la transmisión gratuita de bienes y de sellos en todo el país.

- 6 — Adopción de medidas fiscales tendientes al fomento del turismo, concordantes con las resoluciones aprobadas por el Tercer Congreso Interamericano de Turismo.
- 7 — Exención de impuestos locales a las actuaciones a que dé lugar el cumplimiento de la ley sobre sufragio femenino.
- 8 — Adopción de un sistema de registro que permita consignar por separado, en las boletas para el pago del impuesto territorial, las cifras relativas al avalúo total del inmueble y al valor de la tierra, a los efectos de la aplicación de la ley N° 11.682 texto ordenado en 1947.
- 9 — Normas para facilitar la acción gubernativa en el desarrollo integral de los planes viales en toda la extensión de la República.
- 10 — Conveniencia de que la distribución de los fondos provenientes de las leyes Nros. 13.343 y 13.478 se opere en concordancia con los compromisos reales de cada Estado emergentes del cumplimiento de las referidas leyes.

IV — RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA.

- 1 — Unificación y tipificación de especies valoradas, con intervención de la Casa de Moneda de la Nación.
- 2 — Centralización del Registro de Proveedores de cada jurisdicción provincial. Reciprocidad de informaciones con el Registro de Proveedores del Estado. Uniformidad de normas sobre inscripciones y sanciones en materia de adquisición de elementos y contratación de servicios por las dependencias oficiales. Adopción por las provincias del régimen de compraventas que se sigue en el orden nacional.
- 3 — Reunión de Contadores provinciales para estudiar los lineamientos generales para unificar lo relativo a la contabilidad financiera, patrimonial y de responsables.

V — ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO.

- 1 — Confección de un digesto que contenga las normas de aplicación general que reglan la función pública en todos sus aspectos.
- 2 — Ajuste del horario mínimo de las administraciones provinciales al que rija en jurisdicción nacional.

VI — PRESUPUESTO.

Economías en los gastos públicos a cubrirse con rentas generales y con el uso del crédito.

VII — VARIOS.

- 1 — Unificación del régimen de fraccionamiento de tierras para evitar la especulación y combatir el minifundio.
- 2 — Conveniencia de que los Estados federales dicten medidas concordantes con las del Gobierno nacional, declarando comprendidas en las leyes represivas del agio las ventas de inmuebles que se efectúen bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal.
- 3 — Unificación de las normas reglamentarias de la ley de propiedad horizontal en cuanto a los márgenes legítimos de ganancia en las transferencias de dominio.
- 4 — Unificación del concepto interpretativo de la ley de alquileres N° 13.581.
- 5 — Coordinación de medidas relativas a fijación de precios máximos.
- 6 — Régimen legal de la Superintendencia de Seguros e Instituto Mixto Argentino de Reaseguros.
- 7 — Información sobre los resultados obtenidos del cumplimiento de las resoluciones, recomendaciones y expresiones de deseos de las Conferencias de Ministros de Hacienda.
- 8 — Intercambio permanente de informaciones sobre el desarrollo de los ingresos, egresos y resultados de ejercicios.
- 9 — Adhesión al Año del Libertador General San Martín.

REUNION INAUGURAL

SUMARIO: I. Discurso del señor Ministro de Hacienda de la Nación. — II. Autorización a la Presidencia para designar las comisiones y fijación de hora para la próxima reunión. — III. Designación de Secretario de la Conferencia. — IV. Concertación de entrevista al señor Presidente de la Nación y a su señora esposa. — V. Homenaje al señor Presidente de la Nación.

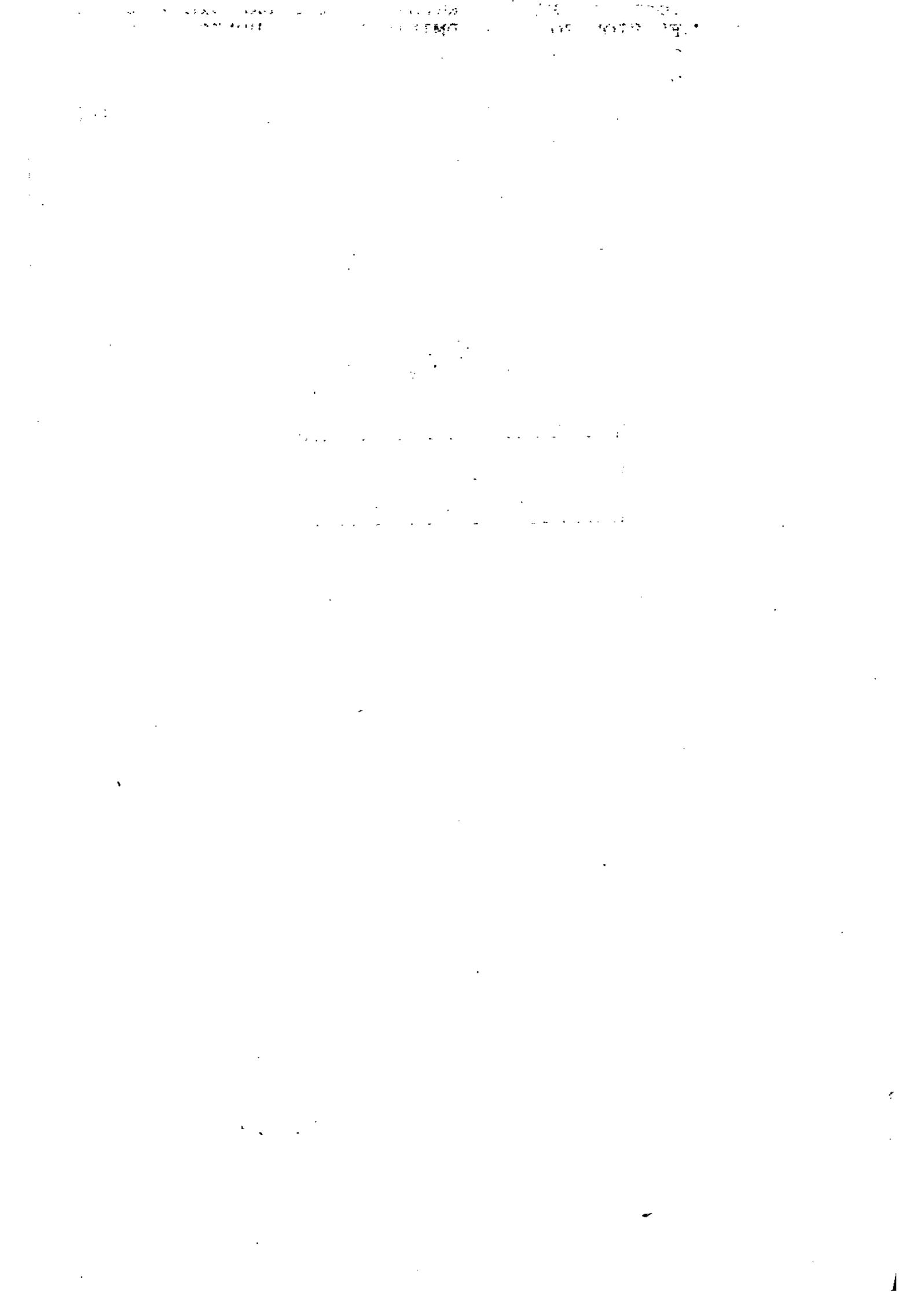
I. DISCURSO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA DE LA NACION

— Siendo las 18 del día 12 de diciembre, se inicia la Cuarta Conferencia con el siguiente discurso del señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Ramón A. Cereijo.

Señores Ministros de Hacienda; señor Secretario de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; señores Representantes del Ministerio de Asuntos Técnicos y del Banco Central; señores:

Nuevamente, y por cuarta vez, experimento la honda satisfacción de daros la bienvenida a la ya acostumbrada reunión anual de Ministros de Hacienda, que en forma ininterrumpida viene realizándose desde que asumiera la más alta magistratura del país el General Juan Perón, como prueba irrefutable de los sanos principios de federalismo práctico que inspiran su obra de gobierno.

Es esta una nueva oportunidad, propicia, para que los gobiernos de las provincias y el federal, por medio de los Ministros de Hacienda en la esfera de su competencia, y en la más absoluta hermandad, al igual que en las anteriores conferencias, aunando sus esfuerzos, coadyuven a la solución de aquellos problemas comunes o complementarios y de interés general, surgidos en la permanente evolución que en lo económico y social viene experimentando el país desde 1946.



La Constitución Justicialista

Podemos decir que esta Cuarta Conferencia se realiza en el año de la Constitución justicialista, ya que en curso del mismo ha tenido sanción la nueva carta magna que rige el destino de los argentinos, la cual, por su contenido, es la más acabada expresión de independencia económica y de justicia social.

Las provincias, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 99 de la Constitución Nacional, identificándose en un todo con los principios generales por ella sustentados, dictaron sus propias constituciones, y es satisfactorio para todos destacar que, compenetradas de la realidad peronista que vive el país, han ratificado los derechos y declaraciones de la Constitución Nacional, manifestando su decisión de cooperar en la obra de justicia social y de independencia económica por ella propugnada.

La reactivación económica, la explotación de la riqueza con miras al bienestar general, la función social de la propiedad, la humanización del capital, la oficialización de los servicios públicos, la distribución de la tierra y otros aspectos más que sería largo anotar, hallan eco en los textos de las constituciones provinciales que, con la Nacional, constituyen los instrumentos jurídicos más adelantados en materia económica y social.

El extraordinario desarrollo logrado por el país, la transformación de su economía pastoril en agrícola y, posteriormente, en industrial, no podrían encontrarse previstas en las antiguas normas constitucionales dictadas hace casi un siglo. Por otra parte, las modernas concepciones en materia social estaban también ausentes en aquellas disposiciones.

Los principios de justicialismo que informaron la Revolución Nacional exigían la reforma de la carta fundamental. La misma fué realizada y nuevas constituciones, inspiradas en la moderna doctrina económico-social, orientan los destinos de la Nación y de las provincias. Esta Conferencia, fiel intérprete de los principios que esas constituciones consagran, les rinde su justiciero homenaje.

Economía capitalista y economía social

La economía capitalista ha sido reemplazada por la economía social, en tanto los principios del liberalismo económico fueron suplantados por la independencia económica, asegurándole

al pueblo un régimen justo y humano, permitiendo además que el patrimonio argentino sea de todos y para todos los habitantes del país.

La Nación, hasta hace pocos años, carecía de un régimen social en el sentido estricto de la palabra, pues las pocas leyes dictadas en la materia no llegaron a constituir en modo alguno la legislación adecuada para responder a múltiples cuestiones emergentes del trabajo y de las relaciones sociales.

Hasta 1943 no se adoptó en la materia una acción definida, ya que las disposiciones existentes fueron sancionadas respondiendo a las exigencias de los acontecimientos antes que con vistas a integrar una política concreta y categórica.

Los gobiernos anteriores, aplicando una táctica abstencionista en desacuerdo con las modernas concepciones de la función del Estado, no intervenían en los problemas sociales en la medida correspondiente, manteniéndose alejados de la clase trabajadora. Las masas obreras, desorganizadas, eran, no obstante el elevado número, impotentes para defender sus derechos gremiales y reclamar medidas que satisficieran sus justas aspiraciones.

Las pocas leyes protectoras —jornada legal, descanso hebdomadario, accidentes del trabajo, etc.— logradas luego de prolongada espera, sólo alcanzaban a una parte de los trabajadores, y en cambio otros, como los del campo, se debatían carentes de la más elemental protección.

Además, sus disposiciones, con alcance limitado, en muchos casos eran letra muerta por la falta de vigilancia de su cumplimiento, ya por negligencia de los encargados de tal misión o porque el organismo competente carecía de elementos y de autoridad para cumplir con eficacia su cometido.

Tal era el estado de cosas al 27 de noviembre de 1943 cuando nació la Secretaría de Trabajo y Previsión, con la cual se inicia la "era de la justicia social argentina". Ese organismo —creado a inspiración del entonces coronel Perón— pasó a revisar los escasos textos legales, propugnando medidas en defensa del trabajador, mejorando sus condiciones de vida y adoptando recaudos de previsión que le aseguraran una existencia libre de preocupaciones económicas. Por ello, en adelante, la inestabilidad y el desconcierto, constituirán un pasado histórico para las masas trabajadoras argentinas.

Caridad y justicia social

En este aspecto no podríamos dejar de mencionar el magnífico aporte de la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón que dirige su creadora la señora esposa del señor Presidente de la Nación.

Esta Fundación, que se inició realizando el auxilio individual como caritativa y bondadosa obra de una sensible dama argentina, ha llegado a adquirir una importancia extraordinaria, constituyéndose no solamente en un instrumento eficacísimo de justicia social sino que, además, en una concreta demostración del espíritu humanista de nuestra patria, superó incluso las fronteras nacionales para llevar su ayuda y su consuelo a otros pueblos sufrientes de la tierra.

Política financiera constructiva

La vasta acción que desarrolla el Gobierno nacional en esta materia es complementada con diversas medidas que configuran el actual régimen social argentino, cuya enumeración — innecesaria, por lo conocida — permite sin embargo destacar la evolución experimentada en el orden social por el país y establecer la debida correlación con la política económica realista y la política financiera constructiva ya operada, siendo dable esperar que mediante una mejor coordinación de ellas en el orden nacional y en el provincial, pueda encararse en forma rápida y concreta la solución integral de los problemas que aún quedan por resolver.

La estrecha colaboración entre las provincias y el Gobierno central será una prueba más de los múltiples beneficios que reportará para la comunidad el entendimiento de los poderes de los distintos Estados, lo que, lejos de cercenar las autonomías provinciales, permitirá encarar resueltamente cuestiones que interesan al país en su totalidad.

Suplemento para las jubilaciones

Señores Ministros:

En materia de política social esperamos que la Conferencia considere y arribe a un acuerdo a fin de suscribir convenios entre la Nación y las provincias que permitan satisfacer en forma práctica la liquidación de suplementos variables para las jubilaciones,

retiros o pensiones, así como también las pensiones a la vejez, aspectos todos ellos de tan hondo contenido humano.

La sanción de la ley N° 13.478 contempló la demorada solución de un problema fundamental en la vida de un importante sector de la población que, por su obligado desenvolvimiento pasivo en el concierto económico del país, debía afrontar la subsistencia con recursos fijos y en su mayoría inferiores al mínimo indispensable.

Los que gozan de una jubilación, retiro o pensión luego de haber rendido el mejor tributo a la sociedad —su trabajo— recibían un ingreso permanentemente fijo, que los sometía a la insalvable y dolorosa contingencia de tener que afrontar las fluctuaciones del costo de la vida sin la posibilidad de obtener su aumento de acuerdo a las variantes de éste, manteniéndose en constante inferioridad frente a los que, por hallarse en el período activo y merced a la obra de gobierno del General Perón, logran salarios que corresponden y siguen a dichas variantes.

Tal situación resultaba inadmisibles en esta era justicialista, ya que implicaba olvidar a los que durante el período activo de la vida contribuyeron con su capacidad y esfuerzo en la tarea común de engrandecer la patria, entregando las mejores energías y sus más caros anhelos a cambio de una ancianidad moral y materialmente tranquila.

El problema en sí quedó resuelto por la citada ley, que implicó evidentemente el logro y la consolidación, en la práctica, de principios inalienables contenidos en nuestra carta fundamental.

A fin de arbitrar los fondos necesarios, destinados al pago de los beneficios que otorga, se aumentó en tres unidades y tres cuartos, a partir del 1° de enero del corriente año, la tasa del impuesto a las ventas, preceptuando asimismo en el artículo 4° que las provincias y la Municipalidad de la Capital Federal participarán del mayor producido derivado del aumento de la tasa en la proporción determinada por la ley N° 12.956, condicionado a la celebración con la Nación de "convenios de reciprocidad del tipo previsto en el artículo 20 del decreto N° 9316/46 (ley N° 12.921), en los que se establecerán las condiciones de aplicación y entrega de los importes pertinentes y siempre que acuerden pensiones a la vejez en la forma que lo permitan sus recursos".

La ley N° 13.478 ha querido establecer para los nuevos recursos a entregar a las provincias y a la Municipalidad el mismo destino —prestaciones sociales— a que se dedicarán los correspondientes al Gobierno nacional. Esta previsión de la ley responde a la realidad del problema a solucionar, pues las dificultades que a los jubilados, retirados y pensionados crea la inamovilidad de sus recursos, alcanza a todos por igual, no circunscribiéndose sólo a los que perciben sus haberes del Gobierno nacional sino que se extiende a los amparados en regímenes locales de previsión.

Dentro de estos lineamientos generales, el Departamento a mi cargo se complacerá en someter a consideración de la Conferencia un anteproyecto de convenio “tipo”, que no dudo habrá de merecer la atención de los señores Ministros concurrentes.

El crédito público

Procede señalar que uno de los objetivos primordiales de las conferencias anteriores en materia de crédito público ha sido favorecer el ordenamiento del mercado financiero, protegiendo y fomentando la inversión del ahorro nacional tanto en títulos públicos como en valores privados. Para ello fué indispensable estudiar las necesidades de la Nación, provincias y municipalidades con el objeto de satisfacer sus programas de gobierno.

En otra oportunidad he señalado que la deuda pública ha cumplido por primera vez con su objetivo primordial de arbitrar recursos para financiar planes de gobierno que signifiquen el aumento del patrimonio del Estado. Este principio financiero había sido descuidado por los gobiernos anteriores, pues la mayor parte de sus inversiones estaba destinada a consolidar deudas flotantes emergentes de los déficit presupuestarios.

Obras públicas y reactivación económica

El actual Gobierno concentró su esfuerzo en la ejecución de un vasto plan de obras públicas y de reactivación económica del país, secundado por las provincias y municipalidades, que llevaron a la práctica planes de obras debidamente coordinados con los del Gobierno central. El Poder Ejecutivo de la Nación no ha escatimado esfuerzos para facilitar a las provincias y municipalidades la obtención de los recursos necesarios con vistas a que las mismas cumplieran sus propósitos.

Es interesante recordar brevemente el origen de la acertada política financiera que ha seguido el Poder Ejecutivo al racionalizar y coordinar los planes de obras públicas.

Por decreto N° 28.271/48, se creó el Consejo de Coordinación Interministerial y el Consejo Federal Coordinador de Planes de Gobierno, con el propósito de centralizar el estudio de los planes anuales desde el punto de vista técnico y financiero.

La complejidad y extensión de este plan y el gran esfuerzo financiero que suponía su cumplimiento requerían una labor coordinadora de ordenamiento y contralor, a fin de asegurar el desarrollo orgánico del mismo, sin lo cual podría haberse comprometido el buen éxito y logro de las finalidades perseguidas, precisamente en uno de los aspectos fundamentales.

La constitución del Consejo de Coordinación Interministerial con representantes de todos los organismos competentes y del Consejo Federal Coordinador de Planes de Gobierno, integrados ambos con delegados de cada una de las provincias, aseguraron el éxito. El objetivo principal consistió en fijar un tratamiento equitativo en el orden de prioridades y facilitar una distribución adecuada de los recursos, ante el problema de ajustar las necesidades de fondos con las posibilidades materiales de ejecución y el rendimiento de los medios financieros.

La labor inicial de esos consejos al lograr óptimos resultados, decidió al Poder Ejecutivo a ampliar su órbita de acción para el año en curso, extendiendo sus funciones a todos los trabajos públicos.

En la actualidad el Plan de Gobierno abarca los planes ordinarios de la ley de obras públicas N° 12.815 y la ejecución de leyes especiales, cualesquiera sean los fondos aplicables en su ejecución, aún tratándose de recursos propios de las entidades descentralizadas.

Tales normas se concretaron en el decreto N° 9220 del 18 de abril, que formó el Plan Integral de Inversiones para el año 1949 complementado luego con el Plan Analítico aprobado por decreto N° 23.751 del 2° de junio, ajustado por el N° 23.055 de fecha 19 de octubre último.

Este campo de inversiones quedó previsto en m\$ñ. 750 millones la contribución máxima del Gobierno nacional para facilitar el cumplimiento de los planes de obras públicas provinciales

y municipales, suma que luego fué distribuída según lo estableció el decreto N° 17.770/49, que aprobó también los planes sometidos a consideración del Consejo Federal Coordinador.

Según conocen los señores Ministros, la ayuda financiera fué concretada, mediante la aceptación y negociación de letras de tesorería emitidas por las provincias y municipalidades con garantía de la participación que les corresponde en el producido de los impuestos que recauda la Nación, en un importe que hasta el presente suma alrededor de m\$n. 300 millones.

La referida contribución financiera ha tenido lugar en la mayor medida posible exigida por las necesidades y en relación al monto de los recursos disponibles.

Procede recordar también que la ley N° 12.139, de unificación de impuestos internos, permitió a las provincias sanear sus finanzas mediante el traspaso de deudas contraídas en condiciones onerosas, y que por aplicación de los artículos 8° y 9° de la misma el Poder Ejecutivo nacional ha concertado con las provincias arreglos por valor de m\$n. 300 millones, comprendiendo en este importe empréstitos internos y externos a largo plazo de alto interés, deudas flotantes y papeles de crédito de diversa denominación.

De la deuda indicada de m\$n. 300 millones, absorbida por la Nación, alrededor de m\$n. 110 millones fueron traspasados sin cargo, según las disposiciones del artículo 8° de la ley N° 12.139, cuyo detalle pasaré por alto por tratarse de conceptos muy difundidos. En cuanto al remanente de m\$n. 190 millones, su traspaso fué realizado con arreglo al artículo 9°, lo que significó para las provincias la obligación de reintegrarlo dentro de la vigencia de la ley N° 12.139, que, como es sabido, vence en diciembre de 1954.

Para formalizar la operación fueron celebrados diversos convenios que fijaron intereses entre el 4 1/2 y 5 1/2 % anual, exigiendo en su conjunto un desembolso en concepto de servicios de intereses y amortizaciones de m\$n. 14 millones al año.

Siguiendo una de las recomendaciones de la Primera Conferencia y con el objeto de aliviar los presupuestos provinciales en el capítulo referente a los servicios de la deuda pública, el Gobierno nacional celebró nuevos arreglos con las provincias y municipalidades. Por ellos se redujo al tipo de 3 1/2 % anual el interés que

devengaban las obligaciones traspasadas a la Nación y se fijaron nuevos planes de amortización previendo la prórroga de la ley N° 12.139 por el término de diez años. De tal manera los servicios de la deuda originaria de m\$n. 190 millones, — reducida al presente por el juego de las amortizaciones ordinarias y extraordinarias a m\$n. 65 millones —, quedaron fijados en m\$n. 5 millones, sin perjuicio de ser aumentados a partir del año próximo.

En efecto; en los nuevos convenios rige una cláusula transitoria de amortización que vence el 31 de diciembre. A partir de 1950 las provincias se verán frente al problema de amortizar el saldo mencionado de m\$n. 65 millones en el término de 5 años, razón por la cual los servicios, que actualmente importan m\$n. 5 millones, quedarán automáticamente aumentados a m\$n. 14 millones.

Es evidente que en su conjunto el aumento resultante carece de significación, pero en casos especiales podría dificultar la ejecución de algún plan de gobierno previsto para el año 1950. Por estos motivos considero que ha de interesar a la Conferencia el estudio de este problema con el objeto de buscar la solución más adecuada para que los servicios de las deudas provinciales traspasadas a la Nación no sean en el futuro superiores a las anualidades fijadas para el año en curso.

Los impuestos de coparticipación

En lo que respecta al régimen impositivo, uno de los resultados más concretos de estas reuniones lo constituye, a no dudarlo, el acrecentamiento en los ingresos obtenidos por las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires como consecuencia de las reformas legales operadas en virtud de recomendaciones emanadas de las mismas.

Es un ejemplo elocuente de ello el nuevo sistema de distribución del producido de los impuestos a los réditos, a las ventas y a las ganancias eventuales, que incluye también el del impuesto a los beneficios extraordinarios, consagrado por la sanción de la ley N° 12.956, fruto de la primera de estas conferencias.

Comparando la situación de las provincias y del municipio federal bajo el régimen anterior de distribución y el instaurado por la ley que nos ocupa, resulta que en 1946 percibieron en

conjunto, en concepto de participación en el producido de los tres primeros de los gravámenes mencionados, la cantidad de m\$n. 68,3 millones.

A partir de 1947, modificados los porcentajes de participación y los factores que servirían de base para establecerla, e incorporado al régimen de distribución el producido del impuesto a los beneficios extraordinarios, tales cifras acusan un considerable aumento. En dicho año la suma total distribuida fué de m\$n. 302,0 millones, es decir un aumento del 342 % con respecto al año en que imperaba el antiguo sistema. En 1948, la cifra total fué de m\$n. 380,9 millones, que significa con respecto a 1946 un aumento del 458 %; y en 1949 presumiblemente se distribuirá la cantidad de m\$n. 566,6 millones que importa un aumento del 730 % sobre la suma liquidada en 1946.

La evidencia de que el notable ritmo de aumento que registran las participaciones provinciales a partir de 1947 obedece principalmente a la modificación del régimen de distribución y sólo en una mínima parte al incremento de la recaudación, surge del hecho de que los ingresos del tesoro federal no han seguido la misma progresión. En efecto: la suma que presumiblemente ingresará a rentas generales en el curso del presente ejercicio representa un aumento con respecto al año 1946 del 243 %, contra 730 % logrado por las provincias y la comuna local.

En el año próximo la situación será aún más favorable para las provincias. Las aspiraciones de éstas tendientes al logro de una mayor participación en los impuestos nacionales — que se manifestaron en conferencias anteriores — han logrado concretarse mediante la sanción de la ley N° 13.647. En efecto; las provincias y la comuna local recibirán la proporción correspondiente al aumento de los impuestos a los réditos y a las ganancias eventuales que por ella se sancionan, mientras que el Gobierno central deberá destinar las sumas que le corresponden en virtud de dicha ley a compensar el quebranto que origine la venta de trigo destinado al consumo interno.

En razón de la sanción de dicha ley, el incremento que se operará en las participaciones provinciales y de la comuna local en 1950, respecto del año 1946, ascenderá al 952 %, mientras que para la Nación será solamente del 335 %.

Mejoramiento de la técnica fiscal

Las recientes reformas legales operadas en materia impositiva se han inspirado, en buena parte, en conclusiones de estas conferencias. Los sanos principios de imposición y el mejoramiento de la técnica fiscal, que han logrado así sanción positiva, prueban la conveniencia y eficacia del intercambio de opiniones.

Indudablemente, la más trascendente de tales reformas es la que ha encarado la ley N° 13.648, que procura asimilar al régimen del impuesto a las ventas a una buena parte de los impuestos internos en vigencia. Por ello, y por la importancia que reviste para los Estados locales esta fuente de recursos, he de permitirme esbozar, a grandes rasgos, el mecanismo de la reforma y la idea central que la presidió.

En primer término, debo destacar que el sistema de imposición a base de la unidad física y el contralor por medio de valores fiscales pudo justificarse en la época ya lejana en que, como consecuencia de la grave crisis económica y financiera que afectó a la República en las postrimerías del siglo XIX, se implantó en nuestro país este tipo de gravámenes. En su momento, ese régimen de imposición constituyó sin duda un gran adelanto en virtud de que el contralor fiscal sobre los productos gravados aseguraba su genuinidad y su aptitud para el consumo.

En la actualidad, los principios de imposición más modernos aconsejan prescindir de la unidad física para llegar a determinar el gravamen en función de los valores globales de venta, realizando el contralor, preferentemente, en base a las anotaciones contables.

Además, era necesario, de acuerdo con el justicialismo social, adecuar el régimen de los impuestos internos al principio de la proporcionalidad consagrado por la nueva Constitución Nacional como base del sistema rentístico, estableciendo una relación directa entre el monto del impuesto y el precio de la cosa gravada, obviando así ese injusto defecto del régimen anterior.

Por otra parte, existen organismos del Estado que tienen por función específica asegurar la pureza y calidad de los productos gravados y pueden realizar esa función con más eficacia que una dependencia recaudadora.

El fin primordial de la reforma fué, pues, modernizar en este aspecto el régimen fiscal, facilitando así el camino para una reforma todavía más substancial.

Se aspira, en efecto, a unificar los impuestos internos con el gravamen a las ventas, bajo el régimen de este último, mediante la fijación de tasas diferenciales para los distintos rubros gravados. Pero en razón de la singular trascendencia de una modificación de esta naturaleza, se ha preferido por razones de prudencia adoptar medidas tendientes a la aplicación gradual de dicho régimen, comenzando por aquellos rubros en que la fiscalización no ofrece mayores inconvenientes, hasta formar la experiencia necesaria. Mientras tanto, podrá estudiarse detenidamente el rendimiento de los capitales afectados a cada actividad gravada y formar criterio sobre los demás elementos que han de llevar a la fijación de las tasas diferenciales, cuando se aplique el nuevo régimen en forma integral.

Entrando al análisis en particular del sistema implantado por la ley N° 13.648, debo destacar que reposa en el principio de configurar el hecho imponible en ocasión del primer expendio, salvo en el caso de los objetos suntuarios en que la imposición tiene lugar recién en la última etapa de la circulación del bien gravado. Con el propósito de evitar la doble imposición, se ha previsto que el tributo recaiga sobre una sola de las etapas de la comercialización.

La ley N° 13.648 ha excluido, desgravándolos, a determinados bienes, tales como los productos medicinales, aguas minerales y termómetros clínicos, por entender que en mérito a las necesidades de orden social que ellos satisfacen su imposición no reposaba sobre un fundamento racional.

La circunstancia de haber desaparecido los motivos que obligaron a adoptar el gravamen a la seda en los lineamientos que configuraba el anterior sistema, y que fueron los de prevenir el activo contrabando de que era objeto esa mercadería, ha permitido sustituir ese tributo por otro que incide sobre los hilados de seda de producción nacional o extranjera y los tejidos de seda de origen foráneo, removiéndolo el mecanismo complejo de percepción y fiscalización montado con aquel fin y que diera lugar a tantos reclamos y sugerencias por parte de los contribuyentes responsables a objeto de que el mismo fuera simplificado o reemplazado. Apar-

te de superar este aspecto del problema, la imposición a los hilados reducirá apreciablemente el número de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, facilitando su fiscalización y, como consecuencia, reduciendo las posibilidades de evasión fiscal.

También respecto de los objetos suntuarios la reforma que comentamos ha tenido importancia, habiendo tendido a delimitar la materia imponible circunscribiéndola a determinados artículos que por su naturaleza, uso y finalidad son evidentemente suntuarios.

La modificación introducida por la ley N° 13.648, que nos ocupa, no tuvo por finalidad, en forma alguna, el aumento de los recursos del erario por vía de los impuestos internos. Las nuevas tasas reproducen en forma aproximada la recaudación actual.

Las provincias seguirán participando, en la forma y condiciones previstas en la ley N° 12.139, en el producido de los impuestos internos cuya base de imposición se ha modificado. Es indudable que en oportunidad de aplicarse en forma integral el nuevo régimen, será tal vez conveniente revisar el sistema de distribución de la referida ley y considerar la posibilidad de incluir al nuevo tributo dentro del régimen de la ley N° 12.956. Pero, en la actualidad juzgo prematuro abrir juicio sobre el particular, pues considero que no es aconsejable sentar por anticipado las bases de distribución de un gravamen cuya naturaleza real no se ha definido aún, y sobre cuya probable recaudación no es posible aventurar ninguna estimación en razón de que recién han de comenzar a realizarse los estudios tendientes a la fijación de las tasas diferenciales que se piensa establecer para cada actividad gravada.

En la materia a que me estoy refiriendo — impuestos internos — y en los demás impuestos de coparticipación federal — réditos, beneficios extraordinarios, ganancias eventuales y ventas — fué intensa la labor desarrollada por el Departamento a mi cargo en el curso del año, para lograr el perfeccionamiento de los regímenes legales vinculados a tales tributos. La reforma impositiva así lograda con la sanción de numerosas e importantes leyes es ya calificable de vasta y profunda.

Me he de permitir una ligera reseña de las modificaciones a que he hecho referencia por vincularse todas a los impuestos de cuyo producido participan las provincias y la comuna local aquí representadas.

La modificación del régimen de exención vigente en materia de impuesto al alcohol, dispuesta por la ley N° 13.655, obedeció al propósito de acordar una mayor elasticidad en la aplicación del privilegio fiscal, con vistas a facilitar la evolución industrial del país, estimulando así a una importante rama de nuestra producción y beneficiando al consumidor al reducirse los costos de elaboración de una gran cantidad de artículos de uso corriente. Entre los productos que quedaron totalmente exentos se cuentan los alcoholes destinados a uso externo medicamentoso y a preparaciones medicinales, antes sólo liberados de la sobretasa.

Por vía de la sanción de la ley N° 13.649, se atenuó el régimen represivo de los impuestos internos, asimilándolo al previsto en la ley N° 11.683 texto ordenado en 1949. En esta forma se aplicará un solo sistema de sanciones a los gravámenes que se rigen por la misma ley de procedimiento.

En materia de impuesto a los réditos, se modificaron -- en virtud de la ley N° 13.657 -- el artículo 12 de la ley N° 11.682 texto ordenado en 1947, en lo relacionado con la aplicación del gravamen en el caso de reaseguros y retrocesiones en compañías del extranjero; los artículos 58 y 62, eliminando la doble imposición a las reservas constituidas por las sociedades de capital y, por último, se facultó al Poder Ejecutivo para eximir del impuesto a los títulos de la deuda pública que emita.

Las razones que abonaron la conveniencia de estas reformas son claras e innegables, y concuerdan con los propósitos que guían al Poder Ejecutivo en materia de fomento y estímulo en general de las actividades económico-financieras del país y en particular de consolidación industrial.

La modificación del impuesto a los beneficios extraordinarios, operada también por vía de la ley N° 13.657, contempló la inclusión en el activo de las inversiones en títulos públicos a los efectos de la determinación del capital computable.

La modificación introducida en el régimen del impuesto a las ventas mediante la sanción de la ley N° 13.558, tuvo por objeto facilitar la liberación del gravamen -- especialmente del aumento de la tasa -- en el caso excepcional de ciertas explotaciones que no pueden absorberlo.

Por último, y siempre con relación a los impuestos de participación federal, debo destacar la sanción de la ley de con-

donación de multas N° 13.649, que ha de facilitar a los contribuyentes y demás responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Economía en los gastos públicos

Un aspecto que estimo imprescindible destacar es el relativo a la economía en los gastos públicos mediante la elaboración de planes orgánicos y racionales que, sin dejar de contemplar las necesidades imperiosas a satisfacer por el Estado, tiendan a orientar las erogaciones que se financien con el erario público, contribuyendo con ello a la tonificación de la economía general del país, en lo que se halla inspirada toda la obra del actual Gobierno.

En el orden nacional, según los señores Ministros habrán podido observar, el actual Gobierno ha orientado su política fiscal, desde 1946, al logro de la plena ocupación, estimulando la economía del país con vistas a una mejor distribución de la renta nacional, pero con un verdadero criterio realista, adecuando sus inversiones al límite natural y propio que surge de las justas necesidades del Estado y a las posibilidades que realmente ofrece la economía nacional.

El Poder Ejecutivo, reiteradamente, ha demostrado que no desea llevar las inversiones, cuando la administración no lo ha exigido para su normal desenvolvimiento, al límite de las autorizaciones con que ha contado, desechando las posibilidades que ofrecían los mayores ingresos fiscales, ya que siempre ha participado del principio del saneamiento de las finanzas públicas.

Consecuente con el criterio reiteradamente expuesto, el Gobierno nacional ha venido concretando sus planes de economía, con vistas no sólo a obtener el debido equilibrio financiero entre los gastos y los recursos, limitando aquéllos a las posibilidades del tesoro nacional, sino teniendo en cuenta muy especialmente la gravitación de la política presupuestaria en el desenvolvimiento de la actividad económica general del país.

El adecuamiento de las inversiones del Estado, unido a la reducción del uso del crédito público a niveles compatibles con planes debidamente coordinados, y no restando, a su vez, liquidez a otros sectores que participan en la formación de la renta nacional, contribuyen, lógicamente, a la vigorización de la economía

integral del país, habilitándola con eficiencia para afrontar los problemas emergentes de las fases desfavorables de los ciclos.

El Gobierno nacional se halla inspirado en el firme propósito de obtener una sólida financiación de todos los gastos públicos con los recursos normales, evitando caer en el desnivel presupuestario, lo que implicaría exceder las posibilidades de la Tesorería, con la consiguiente repercusión en la política fiscal que orienta su gestión.

La política presupuestaria contribuye en determinadas condiciones a corregir la inflación, debiendo para ello contarse con un presupuesto equilibrado o con superávit. Consecuente con estos principios, el Poder Ejecutivo ha adoptado las providencias del caso imponiéndose economías en su gestión, que estimo no alcanzarían a producir en su integridad los beneficios esperados sobre la economía total del país de mediar factores contrapuestos en el orden provincial.

Por ello, para no malograr las finalidades que se han tenido y se tienen en cuenta al tomar las providencias antedichas, procede destacar que reviste excepcional importancia contar con la colaboración de los gobiernos provinciales, a fin de que en sus jurisdicciones, — haciéndolo extensivo a los organismos descentralizados y municipalidades locales, mediante normas adecuadas —, orienten e intensifiquen una política de economía y de contención en los gastos públicos, coadyuvando al éxito del plan trazado en beneficio de la economía general de la Nación y por ende de toda la comunidad.

Mejoramiento administrativo

Sobre la base de las resoluciones adoptadas en las anteriores conferencias, el Departamento a mi cargo ha dispuesto una amplia tarea de racionalización y ordenamiento administrativo, resultando satisfactorio comprobar que los Estados provinciales también han adoptado medidas en concordancia con las recomendaciones formuladas en tal sentido.

En la tarea de llevar a cabo las ponencias anteriores sobre esta materia, se tuvo en cuenta que las mismas se encuentran ampliamente identificadas con las directivas señaladas por el Poder Ejecutivo tendientes a que el mecanismo administrativo deje de ser sólo una expresión hueca para constituirse en el conjunto

de elementos humanos y materiales capaces de funcionar con la sincronización que exige la constante e intensa tarea en que se halla empeñada la Nación.

Todas las cuestiones relacionadas con la racionalización y el ordenamiento administrativo contarán en adelante con el Ministerio de Asuntos Técnicos, Departamento de Estado creado con la nueva Constitución. Este nuevo Ministerio, como organismo ejecutor, coordinará las ideas hasta ahora desarrolladas en la materia con criterio específico, con lo que se lograrán resultados más efectivos.

Señores Ministros:

Próximos ya a iniciar las tareas de esta Conferencia, merece destacarse, entre los principales temas que han de ser motivo de consideración, aparte de los ya enunciados — previsión social, crédito público y contención de gastos —, otros no menos importantes.

Sobresalen entre ellos los que se refieren a la consideración del despacho de la Comisión nombrada por la Segunda Conferencia acerca del alcance de las restricciones al poder de imposición de los Estados federales conforme a la ley N° 12.139; cooperación de las provincias en los estudios vinculados a la unificación de los impuestos internos y a las ventas; implantación, en la jurisdicción provincial, del sistema de registro centralizado de proveedores del Estado; adopción del régimen de compraventas seguido en el orden nacional; y diversos aspectos vinculados con la aplicación de las leyes de propiedad horizontal y de alquileres, para no citar sino las de mayor volumen.

Después de la ligera reseña de los principales problemas vinculados a la obra de gobierno, cuya solución depende del grado de coordinación que se logre entre los poderes nacional y provinciales, al declarar inaugurada esta Cuarta Conferencia lo hago con la íntima convicción de que el éxito coronará el esfuerzo de los señores Ministros al igual que en las tres anteriores, en la seguridad de que de esta nueva reunión surgirán medidas orientadoras que al cristalizar contribuirán al engrandecimiento de la patria.

Nada más.

II. AUTORIZACION A LA PRESIDENCIA PARA DESIGNAR LAS COMISIONES Y FIJACION DE HORA PARA LA PROXIMA REUNION

Señor Presidente (Cereijo). Corresponde ahora considerar el plan de acción de esta Conferencia.

Señor Ministro de Buenos Aires. Siguiendo una práctica de años anteriores, sugeriría que se autorizara a la Presidencia, en consulta con los señores Ministros, a designar las comisiones que tendrán a su cargo la consideración del temario propuesto en esta Conferencia, con el agregado, naturalmente, de que cada Ministro sugerirá, en la conversación que tenga con el Presidente, la posibilidad de inclusión de nuevos temas.

Señor Presidente (Cereijo). Antes de poner en consideración la moción del señor Ministro de Buenos Aires, corresponde, a mi juicio, decidir si cada uno de los Ministros —como en años anteriores— va a hacer uso de la palabra para exponer los problemas que corresponden a su provincia y luego considerar la formación de las comisiones en relación, no solamente con los problemas que están incluidos en el orden del día, sino también con otros que se considere conveniente estudiar. Quiero hacer esta previa aclaración teniendo en cuenta que hay algunos señores Ministros que por primera vez integran esta Conferencia. Está, entonces, en consideración si los señores Ministros van a hacer uso de la palabra en la próxima reunión.

Señor Ministro de Córdoba. Participo por primera vez de esta clase de reuniones y como no se ha hecho llegar el temario no sé si debemos referirnos a él o plantear también algún problema de interés de la provincia.

Señor Presidente (Cereijo). Puede referirse no solamente a los temas incluidos en el temario sino también a otros problemas particulares que afecten a cada una de las provincias. Por eso en las reuniones anteriores se adoptó el sistema de que cada señor Ministro exponga los problemas fundamentales, para luego considerar la formación de las comisiones y estudiar los asuntos planteados. Queda a consideración, pues, si se adopta el mismo sistema para esta Conferencia.

También habría que fijar día y hora en que se realizará la próxima reunión.

Señor Ministro de Santa Fe. Podríamos reunirnos mañana por la mañana.

Señor Ministro de Salta. Sugiero que la próxima reunión sea mañana por la tarde.

Señor Ministro de Buenos Aires. Podríamos reunirnos mañana a las 16 a los efectos de que durante la mañana se integren las comisiones y se converse sobre los asuntos incluidos en el temario.

Señor Presidente (Cereijo). Si me permiten los señores Ministros, también participo del criterio de reunirnos mañana a las 16, pues entonces cada Ministro tendría tiempo de preparar su exposición. Con respecto a la integración de las comisiones, no sé si la Conferencia seguirá la misma norma de años anteriores, en las que quedaba facultada la Presidencia para su designación. Yo voy a tener mucho gusto de conversar con los señores Ministros a efectos de que puedan tener mañana terminadas las exposiciones, de manera tal que el viernes podamos concluir las labores.

— Asentimiento general

III. DESIGNACION DE SECRETARIO DE LA CONFERENCIA

Señor Ministro de Jujuy. Corresponde también la designación del secretario que, como siempre, entiendo debe ser nuestro distinguido amigo el Dr. Carlos Bogliolo. Hago indicación en tal sentido.

Señor Presidente (Cereijo). En consideración la designación propuesta por el señor Ministro de Hacienda de Jujuy.

— Asentimiento general

Señor Secretario (Bogliolo). Agradezco, por cuarta vez, esta reiterada prueba de confianza. Muchas gracias.

IV. CONCERTACION DE ENTREVISTA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION Y A SU SEÑORA ESPOSA

Señor Presidente (Cereijo). Voy a consultar mañana a cada señor Ministro acerca de la formación de las comisiones, a fin de proponer su composición en la sesión de la tarde. También he

de consultar a la Conferencia si se autoriza, como en años anteriores, a la Presidencia a gestionar una entrevista con el señor Presidente de la Nación. De la misma manera consultaré si se autoriza a gestionar una entrevista con la señora del Presidente de la Nación, la que, lamentablemente, el año pasado por una razón especial no se pudo realizar. En consideración de los señores Ministros.

— Asentimiento general

V. HOMENAJE AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION

Señor Ministro de Buenos Aires. Creo que debe estar en el deber y en el espíritu de la Conferencia adherirse al paro del trabajo nacional en homenaje al señor Presidente de la Nación, y hablo de homenaje y no de desagravio porque no puede concebirse que un torpe ataque, proveniente de torpes atacantes...

Señor Ministro de Jujuy. Muy bien.

Señor Ministro de Buenos Aires. . . . pueda afectar el prestigio personal, la dignidad republicana y la representación popular del General Perón. En consecuencia, este homenaje se va a parecer un poco al que los soldados tributan a sus jefes después de la victoria, porque Perón ha hecho triunfar al país en contra del imperialismo, en contra de la oligarquía y en contra de la injusticia. Al decir injusticia, viene a la memoria la obra de Eva Perón, que ha dado un sentido humano a realizaciones que antes pertenecían a la esfera de la beneficencia privada, y que establecían una relación de acatamiento de clientela entre quien concedía y quien recibía. Ambos homenajes, a Perón y a Eva Perón, condensan el propósito que tienen las provincias de colaborar en la obra real del federalismo argentino, propugnado por el espíritu justicialista de la Revolución Nacional.

Señor Presidente (Cereijo). En consideración la moción de homenaje presentada por el señor Ministro.

— Aprobada por aclamación.

Señor Presidente (Cereijo). No habiendo más asuntos que tratar invito a la Conferencia a pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 16.

— Se levanta la sesión siendo las 19.

SEGUNDA REUNION

SUMARIO: I. Exposiciones de los señores Ministros y Delegados asistentes.
II. Designación de las Comisiones.

I. EXPOSICIONES DE LOS SEÑORES MINISTROS Y DELEGADOS ASISTENTES

— Siendo las 16.45 dice el

Señor Presidente (Cereijo). Señores Ministros: vamos a continuar con la labor de la Conferencia informándoles que, posiblemente, el sábado a las 10.30 el señor Presidente nos va a recibir para que podamos presentarle nuestros saludos. En cuanto a la señora esposa del señor Presidente, creo que va a concurrir a esta Conferencia el día viernes, con motivo de la firma de los convenios que se van a redactar entre la Nación y las provincias para el pago de las pensiones a la vejez, los que se firmarían lógicamente "ad referendum" de los poderes respectivos de cada provincia. Bien; tiene la palabra el señor Ministro de Buenos Aires.

Exposición del Ministro de Buenos Aires, doctor Miguel López Francés

La revolución nacional ha cambiado muchas cosas en este país, más de lo que creen los enemigos que aún pretenden resistirla. Es cierto que la Constitución justicialista de 1949 no modificó, en el caso, el sistema de representación basado en el clásico juego compensatorio de los tres poderes, uno de los cuales durante mucho tiempo jugó a la ficción de que representaba al federalismo. Es que hoy, reiniciado el país en su índole nacional y popular, al par que ha convalidado en el ejercicio real de su cometido los mecanismos institucionales, ha dado formas de expresión directa a la voluntad popular mediante las cuales el país se expresa ante Perón sin intermediaciones. Todo hombre del pueblo sabe que Perón y Eva Perón los reciben como quien reconoce un derecho, no como quien concede un privilegio.

En el mismo sentido, en nuestro país, en la vieja política, el principio político del federalismo estaba referido a una mera contingencia y podía tener una traducción familiar si el Gobernador era amigo del Presidente o formaba parte de su clientela electoral. Por el contrario, en esta actualidad revolucionaria, los Ministros de Hacienda hemos venido por cuarta vez y seguiremos viniendo a la sede del Gobierno central, no a poner en juego influencias que no existen ni tienen valimiento, sino a ejercer como argentinos los derechos que Perón reconoce a las provincias argentinas. Por eso cada día estas conferencias se articulan más fuertemente dentro del juego regular de nuestras instituciones y será siempre motivo de íntima satisfacción para el doctor Cerrejo haber sido el fiel intérprete y ejecutor fidelísimo de las directivas del General Perón.

No hay dudas de que el pueblo argentino ha tenido siempre una demanda esencial que reclamar. Fué en 1810 la Libertad y luego la Independencia; más tarde la Organización Nacional, por vía del reconocimiento del principio federal como sistema institucional de convivencia política, para exigir posteriormente no sólo el reconocimiento sino el ejercicio real de los derechos del sufragio. Cada una de estas etapas tiene sus héroes y sus mártires, tanto y con tanta grandeza que convierten a nuestra historia en una de las más hermosas del mundo.

Podemos imaginarnos, por lo tanto, la indignación con que el país comprobó en cierto momento que todas esas conquistas que movilizaron en su hora el sacrificio de muchas generaciones, estaban interferidas, negadas y escarnecidas por la solapada influencia de los imperialismos y por la conciencia de entrega de las oligarquías. El 17 de octubre es, por eso, la revolución popular argentina por definición, porque recién entonces lo que sólo era verdad en la legítima aspiración de nuestros héroes y de nuestros mártires, se convirtió en realidad concreta y ejercida, porque recién desde el 17 de octubre somos libres, somos independientes y somos federales

Por eso Perón es el heredero de Mayo; es quien ha hecho justicia a los constituyentes de 1853 y es el presidente argentino que devolvió al pueblo el voto que el fraude le había hurtado. Pero el General Perón no sólo es heredero de las glorias de sus mayores, sino que ha acrecentado nuestro patrimonio espiritual mediante la actualización de principios que si ayer eran suficiente demanda

para movilizar la conciencia civil de los argentinos, hoy era necesario cargarlos con un nuevo sentido que renovara su vigor y le permitiera cumplir con eficacia su cometido.

El federalismo, aún mismo como apreciación doctrinaria, fué siempre entendido en el país más bien como cosa que competía a los gobiernos y no a los pueblos. Perón ha tenido la mágica virtud de transformar un principio político en un principio humano. Perón ha dado una autonomía real y verdadera a los gobiernos de provincia, siempre respetados en el ejercicio pleno de sus poderes constitucionales, si el factor humano, si el hombre argentino, si la realidad de su trabajo y su vida dentro del cuadro de injusticia social que caracterizó al régimen oligárquico era mejor tratado en Mendoza que en Jujuy, en La Rioja, en Corrientes o en Tucumán. Pero con Perón la versión moderna del federalismo en el país es el justicialismo, porque es este el que ha permitido al país en el bienestar económico. La Constitución es federal porque proclamó el justicialismo. Perón es federal porque es justicialista.

En este orden de ideas, la Provincia de Buenos Aires, no tiene ningún reclamo fundamental que hacer. Está en el ánimo de todos, en la memoria de Buenos Aires, figura en la historia del país, relevada por la categoría de sus sacrificios y de su aporte humano y económico. En un momento dado fué ella sola, casi todo el país, y cuando hubo que fundar la unidad nacional hizo el sacrificio necesario y sobre él quedó a entera la indisoluble coincidencia de intereses de todos los argentinos. Todo esto es historia y vale como tal, pero si hubiera que hablar aquí acerca del espíritu actual de Buenos Aires, bastaría recordar que el 19 de noviembre, el coronel Alsagoste, como símbolo de una categoría moral que ha hecho escuela dentro del peronismo, proclamó esa fecha como el Día de la Lealtad de Buenos Aires al Jefe de la Revolución, General Perón.

Establecidos los principios generales, se le permitirá a la Provincia de Buenos Aires hacer, no obstante, algunas referencias sobre problemas particulares que están ligados a nuestro sistema confederal de impuestos, no para impugnar lo que ya es motivo de decisión legal comprometida por el acuerdo de todas las provincias, e incluso salidas del seno de esta Conferencia, sino para poner de relieve ciertos aspectos que se relacionan con las últimas decisiones tomadas referentes a la equiparación de

sueldos de los maestros y también a las pensiones a la vejez, al salario móvil, a las asignaciones móviles de los jubilados y pensionistas y otros problemas que les son conexos.

Si se examina la importancia que Buenos Aires tiene dentro del conjunto de la renta nacional, puede estimarse que la suma con que ella contribuye a la formación de esa renta alcanza a un 32 %. Si tomamos como base esta norma y examinamos cada uno de los aspectos impositivos que ligan a la Nación y a la Provincia, vemos que no es precisamente Buenos Aires la que recibe, en carácter de coparticipación, una suma ni siquiera parecida a la que le pertenece como formadora del fondo nacional de impuestos. En efecto, se sabe que la participación de la Provincia en los impuestos a los réditos, ventas, beneficios extraordinarios y ganancias eventuales, se distribuyen de acuerdo con la ley N° 12.956: el 79 % a la Nación; y el 21 % a las provincias y Municipalidad de la Capital, distribuyendo estos últimos de acuerdo a los índices conocidos.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes y aún cuando el particularismo de las cifras pueda ser motivo de polémica o de ajuste, la provincia puede afirmar que sobre las sumas calculadas como ingreso, por ejemplo, de los impuestos a los réditos, Buenos Aires contribuye a su formación con una cantidad que se acerca a los 270 millones de pesos y, en cambio, sólo recibe una suma poco superior a 75 millones de pesos.

En el mismo sentido, en beneficios extraordinarios la cantidad con que concurre a la formación del mismo asciende, en cifras redondas, a más de 65 millones de pesos, y sólo participa con una suma poco superior a 18 millones de pesos. En impuesto a las ventas la proporción es todavía mayor porque para un cálculo de contribución de la Provincia de Buenos Aires a la formación del producido de dicho impuesto de alrededor de 450 millones, sólo participa, tomando todos y cada uno de los aspectos, en una suma que se acerca a 100 millones de pesos.

Como he dicho, en cuanto a estos impuestos ellos han sido motivo de acuerdos respecto a los cuales la provincia contribuyó en su hora a la solución y desde ese punto de vista nada tenemos que cuestionar sin perjuicio de que oportunamente pueda abrirse una discusión generalizada sobre todos estos aspectos impositivos. Pero posteriormente, y en función de la preocupada par-

ticipación que tiene el Gobierno nacional en los problemas relativos a la previsión social y al fomento escolar, se dictaron leyes que incorporaron beneficios importantes, tales como la equiparación de sueldos del magisterio, las pensiones a la vejez y las asignaciones móviles para los jubilados.

El criterio de distribución del impuesto a las ventas sigue para el caso el mismo mecanismo que se le había dado respecto de los demás impuestos. Pero resulta que en estos casos la Provincia de Buenos Aires asume obligaciones muy concretas que no se diluyen, como en el caso de los impuestos, dentro de las responsabilidades generales que importa el presupuesto, sino que son compromisos que están primero en la índole justicialista de esta Revolución y segundo en el propio contexto de la ley. Es así como, en el caso de la equiparación de los sueldos del magisterio, la Provincia de Buenos Aires tiene una suma de personal docente que equivale al de todas las otras provincias en conjunto, no recibiendo para este caso una suma equivalente. Y no planteo el problema de la Nación, porque teniendo la Provincia de Buenos Aires más o menos 23.000 personas vinculadas al personal docente, y la Nación —tengo entendido aunque no puedo dar fe absoluta de esas cifras— alrededor de 35.000 personas, el porcentaje de percepción para la Provincia de Buenos Aires es del 7,3 % mientras que la Nación participa con los porcentajes conocidos.

En el mismo sentido nos encontramos con respecto a las pensiones a la vejez y a las bonificaciones a los jubilados. La Provincia de Buenos Aires tiene la cuarta parte de la población del país y podemos suponer, con fundamento, que también tiene la cuarta parte de los ancianos. No obstante tener la responsabilidad de satisfacer el 25 % de la población del país, sólo participa de estos impuestos en un poco más del 7 %.

La Provincia de Buenos Aires plantea estas situaciones porque debe satisfacer los compromisos complejos que surgen del texto de esas leyes y que serán, inclusive, motivo de relación contractual con la Nación a través de los convenios que como consecuencia de esta Conferencia han de firmarse. Entiende por lo tanto que debe tomarse conocimiento pleno de esta situación y que no se puede cohonestar con la vieja verdad de que es la provincia potencialmente más fuerte y de mayores recursos económicos,

porque al lado de esa situación está también la de sus mayores responsabilidades, concorde en un todo con la realización efectiva de la doctrina del General Perón.

Aparte de este problema que interesa concretamente a Buenos Aires, otro que debe mover más la preocupación de los Ministros de Hacienda aquí reunidos es el referente al crédito público y a la financiación de las obras públicas a que están abocadas todas las provincias.

Una de las mayores responsabilidades que ha asumido la Revolución a este respecto es la de administrar los intereses comunes para satisfacer las necesidades de todas las provincias. Es necesario, precisamente, encontrar los resortes crediticios mediante los cuales ese compromiso revolucionario pueda ser realizado. Formulo votos para que así sea.

Reitero en este momento las felicitaciones que ya anticipé al Dr. Cereijo, porque estoy seguro de que esta reunión de Ministros de Hacienda ha de resolver los problemas que a todos nos interesan.

Exposición del Ministro de Catamarca, don Aristóbulo Casas Nóblega

Nuevamente corresponde ser, a mi provincia, una de las primeras en hacer escuchar su voz en esta clase de reuniones, Por cuarta vez consecutiva, ella trae al seno de la Conferencia de Ministros de Hacienda, la más pura expresión de su esperanza en un destino cada día mejor, pródigo en realizaciones.

Esta notable asamblea de Ministros, háceme recordar aquellos propósitos solemnes establecidos en los pactos preexistentes que menciona nuestra carta constitucional, en los cuales las provincias habían plasmado en forma definitiva su convicción federalista de gobierno, concretada en el estatuto jurídico del año 53, base de la unidad nacional.

Esta conquista, largamente esperada a través de cruentas guerras civiles, se ha alcanzado luego de pasos sucesivos, de etapas penosas, que han costado tantos sacrificios y valores humanos.

Ahora, cuando los representantes de las provincias argentinas se reúnen, está totalmente alcanzado el ideal de la organización nacional. Entonces, el propósito que los guía, no puede ser

otro que el de la consolidación de la independencia del país en materia económica, tal como lo proclamara en acto solemne, en la ciudad de Tucumán, el 9 de julio de 1947, el señor Presidente de la República, General Juan Perón; consigna sagrada de nuestra nacionalidad, concretada en la novísima Constitución justicialista de marzo de 1949, cuya portada nos habla de la decisión irrevocable de constituir una nación económicamente libre.

Vivimos una época de profundas creaciones. Para hacer un parangón de interés histórico, puedo recordar aquí aquellos tiempos posteriores a la declaración de nuestra independencia política, sancionada en el Congreso de Tucumán. El General José de San Martín, abanderado de la libertad y de la justicia, llevó esos sanos principios a las naciones hermanas del continente, sacrificando en la consecución del ideal todos los recursos de la patria, para cruzar con su ejército imbatible las inmensas montañas de los Andes, las profundas aguas del Pacífico y las extendidas planicies de las mesetas andinas. Así, ahora como entonces, la consolidación del sagrado propósito de la efectiva independencia económica nacional, exigirá de los argentinos enormes sacrificios, para cuya convocatoria nos ha llamado tantas veces el señor Presidente de la República, adalid no ya de la independencia política, puesto que la hemos alcanzado, sino de la libertad económica y de la justicia social, que hacen ya, de la nuestra, la tierra de las más bellas realizaciones.

Al traer al seno de esta asamblea de Ministros de las catorce provincias argentinas la representación de la más modesta, pero siempre tan altiva y generosa como todas ellas, debo confesar que inspiraré mi participación en una irrevocable consecuencia hacia los propósitos patrióticos del primer magistrado y de la Constitución Nacional.

Por otra parte, esta Conferencia encuentra a la provincia de mi representación en el momento mismo en que, superando un proceso que no ha dejado de tener sus repercusiones en la economía provincial, ha iniciado por voluntad del Poder Ejecutivo nacional una nueva época llamada a tener enorme trascendencia en su futuro económico, social y político.

En la oportunidad de la primera de estas conferencias, en el año 1946, el entonces representante de Catamarca llegaba anticipando que lo hacía "con un corazón grande y luchador, argentino y con ansias inmensas de marchar hacia el progreso con fe profunda

en el terruño, en Dios y en los hombres que hoy rigen los destinos de la patria”.

En otra de las citaciones posteriores, otro representante tuvo ocasión de destacar los lineamientos de una política de reciprocidad con el Estado federal y con lógica interpretación de la doctrina revolucionaria del General Perón, dijo que poseía la confianza en “la comprensión de Estado a Estado” y en la afirmación “cada vez mayor, de que deben desaparecer los localismos y que las catorce hermanas, el distrito federal y las gobernaciones, marchen unidas y comprensivas, hacia un porvenir promisor y seguro, que es el porvenir de la patria”.

Como hijo de aquella tierra de pletóricas tradiciones argentinas y de riquezas naturales, y a la vez como funcionario del gobierno de la Intervención Federal que hoy rige sus destinos, me solidarizo con los conceptos premencionados y me es grato anunciar que, a pesar de la desviación grave en el campo político y no menos importante, por sus consecuencias, en los órdenes económico y social, habida en los últimos meses, nuestra provincia recuperará lo desandado en ese tiempo —en que se dejaron de observar y aplicar muchas de las recomendaciones dadas por las anteriores conferencias, tales como las que se refieren a las medidas correctivas de la inflación, a la distribución de los superávits de los ejercicios financieros, al prudente reordenamiento del crédito público provincial, a la reorganización administrativa, etc.— y que, por lo tanto, reasume la continuidad de su vocación económica peroniana, para sumarse orgullosa al concierto de sus hermanas.

Con el mismo canto jubiloso de los días vividos al conjuro de los ideales revolucionarios y renovado su acervo cívico con el aporte trascendental del entusiasmo femenino, cuya confluencia ha sido en nuestra tierra más provechosa que en otras, hasta tener una participación decisiva en la culminación de esa etapa, felizmente superada, hoy retornamos al camino de la corrección y la honestidad administrativa y de la reorganización económico-financiera. Con todo ese aporte de impresiones renovadas, vengo al seno de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, seguro de que nuestra provincia será también recuperada por el esfuerzo sincero de sus hijos, alimentados en los principios rectores del General Perón.

Y así como la benevolencia del señor Ministro y de mis distinguidos colegas me ha permitido formular estas consideraciones generales, que he estimado importergables para robustecer la presencia de Catamarca, en un momento excepcional de su vida institucional, deseo expresar que solamente esa política de reciprocidad financiera, delimitada dentro de los preceptos jurídicos normativos del federalismo, podrá ofrecer a mi provincia su anhelada recuperación económica integral.

Tendiente a ese noble fin de jerarquizar la existencia independiente de los estados federales, el gobierno central y la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón concurren en toda la extensión de la Provincia de Catamarca, con un vasto plan de obras públicas, que tiene exponentes considerables, como el dique Las Pirquitas, el túnel y ramal ferroviario Superí - La Cocha, el hogar escuela "17 de Octubre", el hospital policlínico de niños, más de cuarenta edificios escolares, y centenares de kilómetros de carreteras, etc.

Nuestra provincia debe complementar la acción nacional. Eso es lo razonable. Y debe hacerlo con obras que prolonguen los beneficios de las que con tanto acierto y visión se realizan. Para ese fin, debe racionalizar la aplicación de sus recursos propios y purificar su economía.

En el delineamiento de la acción futura no puede animar a nuestra provincia, únicamente, la aspiración de ver explotadas e industrializadas sus grandes reservas minerales, sino que también debe irrigar sus campos, capacitándose para la paulatina absorción del material humano, como manera eficaz de conservar y acrecentar las llamadas "pequeñas industrias regionales".

Para que estos planteamientos se cumplan, mientras las provincias más favorecidas prosiguen su vertiginoso avance hacia la industrialización, es necesario el amplio respaldo nacional en la utilización prudente del crédito público provincial.

No voy a hablarles, señores Ministros, de los problemas de Catamarca. Son tantos y tanto es lo que de ellos se ha dicho en todo tiempo y lugar, que casi los conocéis mejor que yo.

Debo lamentar, eso sí, que en estos últimos tiempos, cuando existieron probabilidades para hacer bien las cosas, en Catamarca se haya planificado al margen de las posibilidades financieras. El olvido de la realidad ha sido absoluto y es por eso que nuestra primera preocupación ha sido la de reestructurarlo todo, para

adecuarnos a la sana política de contención en los gastos públicos y para dar la preferencia a las obras eminentemente retributivas y de repercusión en la economía general.

Dado el escaso tiempo que lleva nuestro gobierno, nada puedo anticipar sobre las inversiones provinciales para el año 1950. Pero, durante el mandato del señor Interventor Federal, doctor Félix Antonio Nazar, la Conferencia puede confiar en que se seguirá una acción paralela a sus anteriores y próximas recomendaciones y conclusiones. Ya, oportunamente, el Consejo Federal de Coordinación apreciará la realización de este anuncio.

Primordialmente, nos interesa el convenio sobre previsión social, la adopción de medidas fiscales para el fomento del turismo hacia nuestras bellas regiones, la racionalización administrativa con bases comunes, la reciprocidad de informaciones sobre proveedores oficiales, el intercambio de funcionarios para la organización de las dependencias contables, el digesto de normas generales para el ejercicio de la función pública, la unificación del régimen de fraccionamiento de tierras, la unificación del concepto interpretativo de la ley de alquileres, que son aspectos del temario de esta Conferencia, que reflejan otros tantos problemas y necesidades del Gobierno de Catamarca.

Por todo lo dicho, abrigo la más firme esperanza en el éxito de esta importante Conferencia.

Exposición del Ministro de Corrientes, capitán Mateo Alfredo Tous.

Por cuarta vez en la nueva historia de nuestro país se reúne la Conferencia de Ministros de Hacienda y es por segunda vez que me corresponde el honor de concurrir a ella en representación de la Provincia de Corrientes. Traigo a esta reunión, y así quiero expresarlo, el cordial saludo de mi provincia, para los dignos representantes presentes.

El acercamiento que año a año se va verificando como resultado de estas conferencias pone de relieve el anhelo manifiesto de resolver en común problemas que también son comunes, pues su solución satisface, en primer término, intereses generales de todo el pueblo argentino.

En tal sentido, la provincia que represento quiere hacer presente por mi intermedio que ofrece, como en anteriores oportuni-

dades, su más decidida y amplia colaboración para la solución más conveniente y equitativa de los problemas que corresponda resolver.

Y si bien puedo aparecer animado de un sentimiento localista, en cuanto se refiere a la solución y planteamiento de las cuestiones que afectan los intereses que represento, quiero hacer presente que ello no excluye el más amplio espíritu de colaboración y fraternidad en lo que concierne a los superiores intereses del país.

Uno de los puntos más importantes a estudiar en esta oportunidad es el referente a la previsión social, no sólo por su justicialismo, sino también por su trascendencia social y por los beneficios que millares de personas esperan recibir para atender elementales necesidades.

La nueva doctrina social inspirada por nuestro Presidente, General Perón, y por su digna esposa, Eva Perón, va tomando día a día su forma más nítida y haciendo sentir sus efectos benéficos en todos los ámbitos del país, haciendo renacer esperanzas y despertando sentimientos que el anterior olvido mantenía inertes.

Corrientes, después de largos años de estancamiento social, político y económico, se siente renacer al impulso del pueblo revolucionario y se reanuda sus instituciones y tonificar su economía, siguiendo el ritmo de la nueva era que se inicia en 1943.

El Gobierno de la Provincia, identificado íntegramente con los postulados revolucionarios que inspira el General Perón, quiere acrecentar la benéfica obra del líder, siguiendo paso a paso la orientación patriótica que surge de sus actos de gobierno.

Es así que, con igual criterio de justicialismo social ha preparado y remitido a la Legislatura, la ley de jubilaciones y pensiones, ya sancionada en sesiones extraordinarias y que pone a los empleados de la Provincia a resguardo de las contingencias imprevisibles, a la vez que garantiza el bienestar de aquellos que han dedicado su tiempo de trabajo y sus energías al servicio de la función pública.

Esta ley también incluye también a los empleados municipales que hasta ahora no disfrutaban con ningún régimen de previsión social. Se les computa el cómputo de los años de servicios prestados con anterioridad a la sanción.

Por otra parte, interpretando un antiguo anhelo de los servidores del Estado provincial, se permitirá computar los años de servicios prestados en el orden nacional o en otras provincias, de acuerdo con los requisitos que deberán observarse.

La previsión de esta ley contempla también los casos de incapacidad o fallecimiento del empleado y los derechos y beneficios que corresponden a sus sucesores legales, de forma que, sin perjuicio de otras leyes de beneficio social, se ha dotado a la Provincia de un instrumento legal que permite garantizar a sus agentes el bienestar de que hasta hace poco no gozaban.

Cabe destacar, entre otras disposiciones, que se ha previsto y establecido prestaciones a acordar por jubilación, ya sea ordinaria, por retiro voluntario, por cesantía o por invalidez; devolución de aportes y pensiones. La jubilación ordinaria se otorgará a los 30 años de servicios y 55 de edad, computando cada dos años de exceso de servicios uno de edad e inversamente cada dos años de exceso de edad uno de servicios. El promedio del haber jubilatorio se calculará sobre un período de siete años continuados de servicios — a elección del afiliado — y se abonarán porcentajes en relación con los sueldos, que representan hasta el 92 % de los mismos.

Para obtener jubilación por retiro voluntario o por cesantía, deberán acreditarse 20 años de servicios comunes ó 17 de servicios privilegiados como mínimo. En ambos casos el haber jubilatorio será del 3 % del sueldo promedio de la escala fijada, por cada año de servicio, sin que en ningún caso pueda excederse el monto que correspondería por jubilación ordinaria.

La jubilación por invalidez se otorgará al afiliado que acredite 10 años de servicios computables y que fuese declarado física o intelectualmente incapacitado para continuar en su empleo o en otro compatible con su actividad habitual o con su preparación comprobada, o en su defecto tuviese como mínimo 65 años de edad. Asimismo, corresponde este beneficio al afiliado que — cualquiera fuese el tiempo de servicios prestados — se incapacite en acto de servicio y por causa imputable al desempeño de sus funciones. El monto de estas prestaciones se establece en el 4 % del importe que correspondería por jubilación ordinaria, por cada año de servicio, salvo el caso de incapacidad sobreviniente de acto de servicio, en cuya circunstancia se abonará un importe igual al último

suelo que hubiese percibido el afiliado, pero siempre que no resultare inferior al sueldo promedio resultante de considerar un período de siete años de servicios, o el total de los percibidos si la antigüedad fuese inferior. En ningún caso el haber jubilatorio será inferior a m\$n. 150 mensuales.

En los casos en que, con arreglo a la ley, haya derecho a jubilación y ocurra el fallecimiento del empleado, tendrán derecho a percibir pensión los herederos del causante en la forma y proporción que se establece.

La ley contempla los derechos y obligaciones de los beneficiarios y las causas de extinción del beneficio.

En caso de fallecimiento de un afiliado en actividad, sin dejar derecho a pensión, se indemnizará a sus herederos, en el orden excluyente que se establece con un importe igual al total de los aportes y contribuciones ingresadas por el agente y por el Estado provincial, efectuadas sobre las remuneraciones percibidas por el causante, con más el interés del 3 % capitalizado anualmente.

Entre otras disposiciones de beneficio para los afiliados se determina que los cargos formulados para cubrir antigüedades, que no sufrieron descuentos en razón de no existir obligación legal de aportar al tiempo de prestarse el servicio, quedarán cancelados a partir de la vigencia de la ley.

Se establece asimismo un régimen de préstamos para construcción o adquisición de la vivienda propia y de anticipos y préstamos en efectivo. La vivienda adquirida o construída con préstamos de la Caja, se declara exenta del pago de contribución directa, por el término de 10 años, en tanto su valor no exceda de \$ 50.000 e inembargable mientras dure el préstamo hipotecario.

De las disposiciones que he expuesto precedentemente en la forma más sucinta posible, surge el anhelo del Gobierno de mi provincia de otorgar a sus servidores un instrumento legal que los ampare y beneficie, como justo reconocimiento de los servicios que prestan a la comunidad desde la función pública. La nueva ley de jubilaciones representa para el fisco provincial una mayor erogación estimada en dos millones de pesos anuales, solamente en concepto de mayores aportes.

Por otra parte, debo señalar especialmente que la provincia se encuentra abocada, además, a la preparación de las disposiciones legales que han de regir la concesión de pensiones a la vejez, en la forma que lo permitan sus recursos.

Este último punto resulta de fundamental importancia en la consideración del proyecto, por cuanto los recursos del Estado provincial no son todo lo amplios que se desearía para hacer realidad la tan hermosa y profundamente humana obra social de llevar a todos los habitantes que lo requieran la solución de su problema económico en la forma altruista en que ha sido inspirado.

Por ley nacional N° 13.478, las provincias participarán en la mayor recaudación proveniente del aumento de tasa del impuesto a las ventas, en la forma fijada en la ley N° 12.956, previo convenio a celebrar con la Nación y siempre que acuerden pensiones a la vejez. La Provincia de Corrientes se declara adherida al régimen del decreto - ley nacional N° 9316/46 (ley N° 12.921) y ley nacional N° 13.478, facultándose al P. E. para efectuar y suscribir los convenios respectivos.

Si bien la creación del fondo estabilizador y la participación concedida a las provincias podrán hacer posible la realidad de los altos fines que inspiraron la sanción de este texto legal, considero que la proporción fijada no resultará equitativa, de acuerdo con diversos antecedentes.

Corrientes es una de las más antiguas provincias de la República, y, no obstante sus riquezas naturales, se ha desenvuelto siempre dentro de un marco de pobreza y estancamiento inexcusables. Es así que en su territorio existe un alto porcentaje de gente anciana que carece de bienes y aquellos que poseen algunos no obtienen de los mismos un rendimiento rentístico que les permita solventar sus necesidades.

Por otra parte, es pública y notoria la dispersión de la familia y la gran cantidad de hijos naturales o simplemente de padre desconocido, que impide en la mayoría de los casos individualizar a descendientes responsables de la prestación de alimentos.

Quiero significar con ello, que la Provincia, cuando se aboque a la tarea de conceder pensiones a la vejez, deberá atender tan importante número de solicitudes que, una vez concedidas, insu mirán mucho más dinero que el que le correspondería de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 12.956, aparte de que con dichos fondos deberá atender además el pago de suplementos variables y pensiones graciabiles, siendo de destacar que la nueva ley incluye en sus disposiciones, importantes aumentos en el haber de las jubilaciones y pensiones vigentes.

El señor Ministro de Hacienda de la Nación ha mencionado ya anteriormente la necesidad de proceder a la revisión de las disposiciones de la ley de coparticipación y así también lo han solicitado los representantes de varias provincias. En esta oportunidad, la Provincia de Corrientes quiere exponer por mi intermedio su deseo de que esa revisión se convierta en realidad dentro del plazo más breve posible, por así convenir a los intereses de todos.

Es también conocido por todos los señores representantes uno de los problemas económicos que aflige a mi provincia, a raíz de los compromisos que la ley nacional N° 12.139 le impone. Me refiero al problema impositivo del tabaco. Este tema ya ha sido expuesto en las anteriores conferencias y si hoy vuelvo a mencionarlo lo hago como una reafirmación de los derechos de la Provincia, de que se le otorgue el trato diferencial que se ha otorgado a otros estados provinciales, en su carácter de productores. Fundamenta también esta mención el deseo expresado de que la revisión de las disposiciones legales se realice cuanto antes.

Con respecto a otros puntos a considerar debo hacer mención a la necesidad de reactivar ininterrumpidamente la economía provincial. Corrientes ha dejado transcurrir largos años de su vida sin preocuparse sus gobernantes del progreso de sus habitantes, de su expansión cultural y material .

El gobierno del general Velazco, íntegramente compenetrado del soplo revolucionario que impulsa al país entero a sus grandes destinos, se ha dado de lleno a la tarea de reactivar la economía de la Provincia, con la intención de ubicarla en el verdadero lugar que le corresponde y como una innegable manifestación de voluntad de secundar los planes de gobierno del General Perón, que sólo tienen por mira el progreso social, cultural y material de la Nación.

Se ha proyectado y ha sido aprobado por la Legislatura provincial un vasto plan de obras públicas y viales, de primordial importancia y necesidad para la población. En dicho plan, cuya realización insumirá aproximadamente 180 millones de pesos, se ha previsto la construcción de viviendas populares, mercados y frigoríficos en puntos estratégicos de la Provincia, así como la construcción de escuelas tan necesarias para el territorio donde el índice del analfabetismo constituye una rémora que debe desaparecer en el más breve plazo. Y por último ha sido encarada la

construcción de caminos y rutas viales que representa otra de las urgentes e impostergables medidas de buen gobierno.

Sabido es que Corrientes posee riquezas naturales que su suelo y su clima brindan con relativa facilidad. La comercialización de productos básicos se ve sumamente dificultada por la falta de caminos que hagan posible el traslado de esos productos a los centros de consumo o reexpedición en tiempo oportuno. Por esa causa, se han perdido, en toda época, ingentes importes al no poder ser comercializados en tiempo productos perecederos, ocasionando importantes daños en la economía de los productores y por consecuencia al Estado y correlativamente a los consumidores.

Tan importantes obras, impostergables y de necesidad fundamental, deberán ser atendidas inevitablemente y así lo ha previsto la ley, recurriendo al crédito público, mediante la emisión de un empréstito por cantidad equivalente.

La evolución, el progreso y la reactivación económica que estas obras provocarán, harán posible un mayor bienestar para la población, que es deber de las autoridades promover y proporcionar a sus habitantes.

Antes de finalizar mi exposición, quiero expresar que la Provincia de Corrientes pone y ha de poner todo su empeño, en cumplir las recomendaciones y los deseos expresados en estas conferencias, prestando su más decidido apoyo y colaboración y deseando que el éxito corone una vez más la gestión personal de cada uno de los asistentes y la gestión conjunta de todos los representantes que constituyen esta Conferencia.

Exposición del Ministro de Córdoba, doctor Francisco Javier Voces

Lamento profundamente que esta convocatoria haya sido hecha en un momento verdaderamente difícil para mí, porque me priva de colaborar con el entusiasmo que hubiera deseado. Uds. saben que Córdoba ha atravesado por una situación verdaderamente excepcional en la República a partir del movimiento de junio de 1943. En estos seis años han pasado ocho intervenciones por lo menos y un gobierno constitucional de corta duración, que ha malogrado su gestión desde los primeros días por cuestiones políticas.

Al hacernos cargo del gobierno en marzo hemos encontrado en realidad un déficit de labor de seis años; un estado de verdadero desquicio administrativo; los caminos en pésimo estado; las escuelas abandonadas; los dispensarios sin los más elementales recursos; la energía eléctrica había sido transferida a la Nación por la imposibilidad de atenderla la Provincia, el transporte tenía un estado deplorable a punto tal que se había convertido en el problema más grave que encontramos planteado. De manera que ha sido necesario dejar toda consideración de bajo alcance para aplicarse de lleno a la tarea de reorganizar y de atender los problemas en la medida que cada uno requería.

Así, lentamente, y con el amplio apoyo que se nos ha dispensado por parte del Gobierno de la Nación, se ha logrado solucionar el problema del transporte y recuperar la energía eléctrica para la Provincia; se han entregado 300 cargos de maestros para atender escuelas de campaña; se ha elaborado un plan de obras públicas; se ha sancionado la ley de empréstitos. Ha sido necesario ampliar el presupuesto para poder atender todas estas necesidades que no estaban previstas, de manera que los pocos meses que llevamos en el gobierno han sido absorbidos por esta ingente tarea de reordenarlo todo y atender a las condiciones más elementales de vida, para hacer posible la convivencia. Yo, por eso, me encuentro un poco imposibilitado de traer, aparte de que no conocía el temario de la Conferencia, los datos que podrían ser de interés aquí. Sin embargo, voy a hacer dos o tres referencias a algunos puntos que interesan a Córdoba.

La situación de la Provincia, en términos generales, no es mala. Los recursos provinciales han cubierto las previsiones del presupuesto de 1949 y dentro de lo previsto se van cumpliendo los planes del gobierno, llegándose aún más allá. Se ha podido anticipar la equiparación de los sueldos de los maestros por el curso del año, sin que hasta ahora hayamos recibido la correspondiente participación nacional. Nos hemos adelantado porque esos maestros estaban, en realidad, en una situación desventajosa.

El problema fundamental para Córdoba, — y simplemente lo voy a enunciar, porque entiendo que no corresponde traerlo a la Conferencia —, es el de las divisas para poder realizar el plan de obras públicas.

Córdoba se encuentra en una situación de inferioridad en materia de energía eléctrica y le resulta indispensable la adquisición de grupos electrógenos, pero para ello hacen falta divisas. Las que han sido concedidas resultan insuficientes porque los equipos adquiridos no alcanzan para satisfacer la gran demanda de energía, y por esa circunstancia se encuentra un tanto paralizada la industria cordobesa.

Por razones muy semejantes a las que ha expuesto el distinguido colega Dr. López Francés, Córdoba reclamaría un ligero aumento en la participación que le corresponde en las rentas nacionales, y se ve precisada a hacer este reclamo porque afronta en estos momentos un crecimiento grande de su presupuesto.

Lo que hubiera podido hacerse con poco costo en un período de crecimiento normal, tiene que realizarlo ahora quemando etapas, porque tiene que cubrir un déficit muy grande de la administración.

En el presupuesto de 1950 se prevé un aumento de dos mil cargos de maestros para satisfacer las necesidades que en esta materia tiene la campaña cordobesa. Se ha logrado hacer un estudio y un reordenamiento administrativo que permite la adjudicación de partidas para cada escuela a fin de evitar uno de los grandes males que viene padeciendo Córdoba.

La partida global permitía nombrar en la campaña, pero el personal era trasladado de inmediato a la Capital sin funciones, despoblándose así el magisterio del campo. Esa situación solamente se puede resolver ahora creándose 2000 cargos de maestros. Esto, unido a la equiparación de los sueldos, significa un aumento de más de 11.000.000 de pesos en materia escolar.

Lo mismo ha ocurrido en Salud Pública, donde había dos vicios muy grandes. Las partidas globales por un lado y lo mal rentado de los médicos por otro. No se encontraban profesionales para atender los dispensarios de la campaña y los que se nombraban en el campo se hacían traer a la Ciudad. Todo esto va a ser subsanado, pero por eso mismo el presupuesto de Salud Pública se elevará de 7 millones a 16 millones de pesos.

Nosotros tratamos, aún con gran sacrificio para la Provincia, de implantar el orden, para que de una vez por todas se pueda atender estos servicios en todo el territorio.

En lo que se refiere a los demás puntos del temario, debo decir que en Córdoba se ha creado el Instituto de Previsión Social por una ley votada por la Legislatura hace poco tiempo, y que de este Instituto van a formar parte las tres grandes instituciones de previsión con que contaba la Provincia.

A pocos días de hacerse cargo el actual Gobierno, la Provincia firmó un convenio de reciprocidad jubilatoria, y poco después ha dictado un decreto autorizando a la caja a anticipar los aumentos a los jubilados para que éstos pudieran participar de los beneficios de la ley N° 13.478.

El acuerdo que debe suscribirse al término de esta Conferencia vendrá a completar lo que se estaba haciendo en Córdoba, y la caja podrá seguir abonando las jubilaciones en la forma que prescribe la ley N° 13.478.

En cuanto a la emisión de títulos, la Provincia sancionó una ley aprobando el plan para este año por un valor de 273 millones, que equivalía prácticamente a los 250 millones que autorizan los decretos nacionales Nros. 9220 y 16.750.

Preocupa al Gobierno de Córdoba saber si podrá llevar adelante algunas licitaciones que todavía están pendientes o si las adjudicaciones se van a ver perjudicadas por los requisitos de la ley de contabilidad, en cuyo caso será necesario pasar esas obras al plan del año próximo.

Otros problemas son de orden puramente local y no me voy a referir a ellos porque aquí interesa solamente los que se vinculan con la Nación.

Como última sugerencia yo propongo aquí que se inicie en el país, siquiera levemente, dentro de lo posible, un movimiento de disminución de las cargas tributarias de la población, movimiento de desgravación, porque es uno de los tópicos que más frecuentemente escuchamos nosotros, por lo menos en nuestra provincia, y que reclaman todos los pobladores. Yo creo que por esta disminución, por un régimen de economía y de disminución de la burocracia, se va a lograr dar al pueblo los beneficios saludables que deben recibir por el valor de la doctrina del Gobierno del General Perón.

Exposición del Subsecretario de Hacienda de Entre Ríos, señor José E. Sobral

Tengo el honor de ser el portavoz del señor Ministro de Hacienda de Entre Ríos, quien por circunstancias especiales no ha podido hacerse presente como eran sus deseos. En cumplimiento de tal cometido, he de expresar en una breve síntesis el pensamiento y los anhelos del gobierno entrerriano en relación con los aspectos más salientes de su política económica, social y financiera.

Es plausible la idea de congregar a todos los señores Ministros de Hacienda del país, para resolver ante esta mesa cordial y en este ambiente acogedor los problemas que se suscitan a diario en nuestras respectivas patrias chicas y que sólo son solubles mediante acciones de conjunto y con el apoyo de la Nación.

Asistimos a esta Conferencia bajo el imperio de la Constitución Nacional reformada y en cuyo régimen la patria podrá seguir con paso firme el camino que la conduzca hacia sus grandes destinos. Entre Ríos se rige también por su nueva ley fundamental, sancionada el 3 de junio del corriente año y en cuya virtud quedaron incorporados los principios de justicia social y de recuperación económica que constituyen el fundamento de la revolución nacional. Con la adhesión a esos principios mi provincia quedó asociada a la Argentina justicialista, con cuyo espíritu y con el de su inspirador estuvo desde los días iniciales.

En materia de previsión social la Provincia de Entre Ríos ha seguido las inspiraciones que han guiado a las autoridades nacionales en la legislación actual de la materia. Acaba de sancionarse, consecuentemente, una ley de jubilaciones y pensiones, y está en condiciones de firmar el convenio de adhesión a la ley N° 13.478, a cuyo efecto cuenta ya con la pertinente autorización legislativa. Entre tanto, prosigue acordando las pensiones a la vez desvalida en la medida que lo hacen posible los recursos de la Caja de Asistencia Social instituída por ley provincial.

En lo que se refiere a los planes de obras a cubrir con recursos del crédito público, la Provincia ha seguido ajustándolos en lo que ha sido posible a la respectiva recomendación de la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, vale decir limitarse a la prosecución de las obras iniciadas, adjudicadas o indispensables, como forma de combatir la inflación. Su realización ha sido posi-

ble merced a la valiosa colaboración del Ministerio de Hacienda de la Nación, cuya acción ha posibilitado el desarrollo de los trabajos; y, en tal sentido, cumple reiterar el reconocimiento que pusiera de manifiesto esta delegación en oportunidad de celebrarse la conferencia del año próximo pasado. Cabe destacar, además, por lo que ello tiene de coincidente con el anhelo expresado por el señor Ministro en su exposición de ayer, que el producido de las operaciones de crédito ha sido empleado por la Provincia, en forma exclusiva, en la financiación de obras públicas y en planes de fomento agrario e industrial, destinados a promover la economía local y a llenar necesidades impostergables, imperiosamente requeridas por el progreso de Entre Ríos.

Como ya se ha manifestado en conferencias anteriores, los planes de obras a cuya ejecución se halla abocada la Provincia fueron autorizados por la ley de empréstito, de acuerdo con la cual se efectuaron las licitaciones y adjudicaciones consiguientes. Las necesidades de Entre Ríos para el año 1950 serán, en consecuencia, en este aspecto, las derivadas de los compromisos contractuales surgidos de aquellas adjudicaciones. Para la oportuna atención de tales necesidades espera que los respectivos organismos nacionales autoricen la cotización de los títulos de la referida ley, que aún quedan, en la oportunidad que el mercado bursátil permita su colocación en forma ventajosa, y, hasta tanto esa situación de conveniencia llegue, descuenta que el Ministerio de Hacienda de la Nación habrá de seguir prestándole su valioso apoyo, concretado en el anticipo de fondos o mediante la aceptación y colocación de letras de tesorería.

Place destacar que en la ejecución de sus presupuestos de gastos la Provincia de Entre Ríos se ha ceñido a las normas de estricta economía recomendadas por el señor Ministro de Hacienda de la Nación en su discurso inaugural, como una colaboración de los gobiernos locales a la política económica y financiera del gobierno federal. Se ha podido, así, atender todas las necesidades de la administración y los servicios que le son inherentes, sin acudir a recursos extraordinarios, habiéndose llegado a cerrar con superávit los dos últimos ejercicios.

Y, para terminar, en la seguridad de que en esta Conferencia ha de privar un patriótico espíritu de bien público, formulo votos por que las deliberaciones alcancen pleno éxito.

Exposición del Ministro de Jujuy, señor Jorge Villafañe

El señor Ministro de Hacienda de la Nación, Presidente de la Conferencia, nos aconsejó ayer brevedad en estas exposiciones. Voy a satisfacer plenamente al distinguido y eminente amigo. Porque si estuviéramos en un parlamento, me limitaría a votar callado la orden del día en general y sólo en la discusión en particular intervendría insinuando una que otra modificación o ampliación.

He vuelto por cuarta vez; somos cuatro los Ministros de provincia que volvemos por cuarta vez a entonar en este recinto el canto de la armonía nacional y esta vez al amparo magnífico de la Constitución justicialista.

No he de hablar de la obra del Gobierno de Jujuy, porque ya el pueblo al reelegir por primera vez en nuestra historia al joven y ya ilustre mandatario que, honrándose, honró la función gubernativa, la ha consagrado en un veredicto libre y terminante.

Estamos, señor Ministro, en lo general completamente de acuerdo. En materia de justicia social, entre otras cosas, hemos fijado desde el 1º de enero del año los límites mínimos que marca la ley nacional a las pensiones y jubilaciones. Acordes con el pensamiento orientador de la dama benemérita que acompaña y secunda al Presidente en sus afanes de patria "socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana", tenemos ya concedidas ochocientas pensiones a la vejez.

Invertimos en sueldos y jornales el 26 % del total del presupuesto y casi la mitad de esa inversión es para el magisterio, equiparado al de la Nación tanto en su sueldo básico como en la amplitud de sus bonificaciones cada tres años.

En el seno de las comisiones, en la discusión en particular, anticipo que romperé otra lanza, acaso con mejor fortuna, contra el régimen actual de los impuestos unificados, que significó un despojo para las provincias productoras, ley que de acuerdo a uno de los autores y populosos fué producto y beneficio de los trust del norte y del oeste que con tal fin se dieron la mano.

Creo que debíamos también conversar un poco de la ley de vitalidad, de sus resultados, de su obra actual y de la nueva orientación a dársele con fines de equidad propios del concepto argentino del momento.

En materia minera, las regalías que perciban las provincias a quienes les corresponda deben fijarse también con criterio justo y de acuerdo a los compromisos de conferencias anteriores.

Señores Ministros y representantes: Jujuy, el pórtico de la República, su pórtico maravilloso con todos los climas y todos los productos, trae de nuevo aquí, por encima de sus inquietudes y esperanzas, su solidaridad con la Nación, en su concepto cabal de Capital Federal, provincias y municipios. Y renueva y refirma esa solidaridad con los ideales, el pensamiento, trabajo y obra del Capitán insigne que ha señalado un claro y seguro destino a la República.

Exposición del Ministro de La Rioja, señor Guillermo Sotomayor

La Provincia de La Rioja, que valora los alcances de esta reunión técnica, ha cumplido ampliamente con las resoluciones y recomendaciones de las tres primeras conferencias, pudiendo asegurar que ninguna disposición legal o requisito administrativo dictados por sus autoridades se encuentra en pugna con lo aprobado anualmente en las oportunidades de aunar criterio los Ministros de Hacienda, que como en esta circunstancia traen la inquietud del estado que representan, sin olvidar un solo instante que por encima de toda aspiración unilateral se encuentran los superiores intereses de todo el conglomerado argentino que tutela el Gobierno de la Nación.

Dentro de este pensamiento, la Rioja ha trabajado en las consultas anteriores y lo hará en ésta con la seguridad de obtener para sus problemas la misma comprensión que ella coloca al servicio de los Estados que comparten esta hora de trabajo.

Si bien la provincia que represento es una de las más necesitadas en los órdenes de competencia de la Conferencia, no por eso pretende ni pide más de lo que por derecho y justicia le corresponde, siguiendo en este segundo concepto la norma trazada por la Primera Conferencia que hizo posible el resurgimiento de las provincias olvidadas, merced a la inspiración del General Perón y al trabajo de uno de sus mejores colaboradores, el doctor Ramón A. Cereijo.

La representación de La Rioja ha procurado siempre recordar este sentido en la acción de la Conferencia, para que ello constituya, continuamente, el norte de su actividad. En este deseo no sólo la guían intereses sino que por encima de todo quiere que no se pierda la inspiración primera que hizo decir a las provincias una frase que ya es histórica: Primera vez que se gobierna para adentro.

En el temario preparado para esta reunión, hay asuntos que como el de la ley N° 12.139 de unificación de impuestos internos, deben ser impostergablemente considerados en esta oportunidad, pues el sistema que ella estatuye deja mucho que desear en el doble aspecto impositivo y distributivo.

Para corroborar esta afirmación destacaré el hecho de que los índices para establecer el porcentaje a distribuir en las provincias fué tomado en el quinquenio 1929 - 1933, es decir en la época de postración a que se vieron sometidos algunos estados, por cuya suerte la Nación no se interesaba en razón de ser provincias pobres como erróneamente se las calificaba. La economía de esos estados, entre los que cuenta La Rioja, ha sufrido una total modificación y por ende el poder adquisitivo de su pueblo ha crecido en forma extraordinaria. En consecuencia, mantener los viejos índices es cometer una injusticia con quienes más necesitan de equitativa consideración.

Pero si solamente existiera este problema en los índices de la ley N° 12.139 quizá mi provincia toleraría la postergación de su nuevo estudio; mas existe otro que es tanto o más importante que aquél: me refiero al trato de provincias productoras que asigna la ley, omitiendo a algunas, y entre ellas La Rioja, por desconocimiento — en la oportunidad de su sanción, o porque entonces sólo interesaba al país lo grande, — de que existen zonas productoras de vinos, alcoholes y tabaco que no son las clásicamente estimadas como únicas.

Pero la hora de recuperación nacional que ha impuesto el conductor de la argentinidad debe hacerse sentir en todos los aspectos y esencialmente en éste, que tanto interesa a las provincias necesitadas.

Por tales motivos y dentro de lo enunciado mi provincia insistirá en el estudio de la ley N° 12.139 y en su justa modificación.

Otro de los aspectos que estimo necesario considerar es el que se refiere a los subsidios nacionales que forman parte de los recursos de organismos descentralizados, cuando no constituyen su mayor o único sostén.

El sistema actual de envío de los referidos subsidios, se efectúa, casi siempre, con un año de atraso. En consecuencia, y como esos aportes están destinados a impostergables servicios de sanidad, educación y vialidad, es la provincia la que debe concurrir en ayuda de los entes autárquicos, con descuido, a veces, de sus elementales necesidades previstas en el ordenamiento económico. Casi siempre el desequilibrio de los presupuestos de provincia tiene como consecuencia esta causa tan fácil de subsanar.

En oportunidad de efectuarse la Segunda Conferencia, la Provincia consiguió la aprobación de su ponencia en tal sentido, que ahora debe reproducir en razón de no haberse concretado prácticamente.

Pero ahora es necesario agregar a los fundamentos de entonces una razón aún más poderosa. Hay un subsidio de la ley N° 12.776, destinado a cinco provincias chicas, que ha sido suprimido totalmente por razones de economía. Quiero creer que no se meditó suficientemente al adoptar tal determinación, puesto que en base a la ley referida existen en los Estados comprendidos en la distribución sendos organismos viales cuya vida depende del mencionado sistema de subsidio.

En mi provincia, la repartición vial, que cuenta con una organización sólida, tanto técnica como administrativa, ve ahora amenazada su existencia, al punto de que será necesario desprenderse de todo un capital formado por hombres de la técnica vial, cuyos servicios no pueden seguir siendo abonados por la supresión del referido subsidio. No necesito abundar en consideraciones para que mis colegas comprendan y valoren esta medida que dejo librada a la decisión de la Conferencia.

Quiero referirme en esta circunstancia, que la estimo muy oportuna, al concepto equivocado que se tiene en el país de algunas provincias y sus posibilidades.

Hay espíritus derrotistas que afirman que cuanto se dé a las provincias llamadas "pobres" sólo servirá de paliativo a las mismas y que ese dinero, empleado en otras zonas, sería riqueza a corto plazo.

Sin asumir la defensa de todos esos estados así confundidos, puesto que ellos están mejor representados en el seno de esta Conferencia, pero sí interpretando el sentir que ya es conciencia en los hombres que los gobiernan, corresponde corregir ese malentendido y para ello usaré, como ejemplo, la labor que se cumple en mi provincia.

Era costumbre asegurar que en La Rioja no había agua y en consecuencia su producción agropecuaria no podía ser sino nula. Pero lo que en realidad faltaba era voluntad para encauzar el agua de sus fuentes naturales, hacia las zonas de posibilidades agrícolas. Esta es la tarea que se ha impuesto el actual gobierno, eficazmente secundado por el de la Nación.

Cuatro diques, y todos con capacidad superior a los dos ya existentes, serán construídos y habilitados en el término de cuatro años, posibilitando la irrigación de los llanos de La Rioja, que otrora fueron el granero de la provincia, y por ello, cuna de uno de los movimientos de más resonancia en la época de la organización nacional.

Estas obras forman parte del Plan de Activación Económica puesto en marcha por el gobierno que preside el ingeniero Enrique Zuleta y que, arrancando desde la explotación de toda posibilidad de agua, llega hasta la realización y comercialización de los cultivos.

Con esta orientación trabajan ahora las provincias chicas, alentadas por el apoyo moral y material del Presidente de los argentinos, General Juan Perón, e interpretando una de las obras de mayor alcance en el campo social, que tiene por inspiradora a la Primera Dama Argentina, doña María Eva Duarte de Perón.

Con el íntimo deseo de aportar cuanto pudiere a la causa de la patria, entendiendo así servir mejor a mi provincia, ofrezco colaborar en los propósitos que dentro de tal inspiración planteen los representantes aquí reunidos, a quienes agradezco profundamente el haberme escuchado.

Exposición del Ministro de Mendoza, doctor Juan José Noceti

Me es muy grato integrar esta Conferencia, reunida bajo el signo promisor de la nueva Argentina justicialista. Conferencia que materializa la unidad total de la patria y que es expresión palpable de la armonía revolucionaria que inspira al Gobierno nacional y a los Estados provinciales. Cumplen así ambas entidades la consigna del General Perón de ser todos artífices del destino común.

Y me es muy particularmente honroso hacer llegar el saludo y sincera voluntad de comprensión y armonía del Gobernador de Mendoza, teniente coronel Blas Brísoli.

Son de conocimiento general los resultados positivos alcanzados en las conferencias precedentes. La labor realizada es motivo de fundado orgullo para aquellos que tuvieron el honor de contribuir a cristalizar los propósitos y normas de bien público que inspiraron las deliberaciones de dichas asambleas, nacidas por feliz iniciativa del señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Si múltiple y proficua ha sido la tarea desarrollada, como es justo reconocerlo, no puede negarse que es mucho lo que aún resta por realizar para cumplir en forma acabada con los principios y propósitos sustentados por la Revolución Nacional.

La actual Conferencia se lleva a cabo cuando el país se halla empeñado en el logro de los grandes objetivos reafirmados en el preámbulo de la nueva Constitución. Hay fe, hay voluntad, hay solidaridad. Somos un solo haz, tras la guía luminosa de Perón.

Para asegurar definitivamente las conquistas de la Revolución se requieren los medios conducentes. Motivo de nuestra especial competencia son la capacidad financiera y la eficiencia administrativa de las provincias.

A tales fines primordiales tienden estas conferencias. Coordinar esfuerzos, fijar órbitas, reajustar sistemas tributarios, etc. Más estrecha y más racional colaboración entre la Nación y las provincias. Visión armónica de los intereses generales y de los intereses locales. Visión y armonización facilitada por el espíritu revolucionario.

Muchas son las soluciones aconsejadas por las conferencias de Ministros sobre los fundamentales problemas que hacen no sólo a las finanzas públicas sino que atañen también a la economía de nuestras provincias. Porque la insuficiencia de medios limita

y traba la acción estadual en su función propulsora y creadora de nuevas fuentes de riqueza. Dichas soluciones, si bien satisfactorias en muchos aspectos no han sido bastante para alcanzar la totalidad de los fines perseguidos.

Es verdad que hemos perfeccionado la función administrativa, con la consiguiente superación en la eficiencia de los servicios públicos para beneficio de todos los habitantes; es verdad, también, que las soluciones aportadas han revestido un carácter dinámico como corresponde a la franca política justicialista que desarrollan tanto el Gobierno de la Nación como los actuales gobiernos de provincias. Esta múltiple gestión de los gobiernos revolucionarios, inspirada en la doctrina del conductor máximo de la nacionalidad, General Perón, exige una contribución mayor de cada individuo en pro del interés superior de la colectividad.

Factores económicos que escapan al control de los gobiernos locales y aún a la órbita del Poder Federal, inciden fuertemente en la elevación del costo de los servicios generales a cargo de las provincias y de la Nación, aumentados ya considerablemente por la ampliación de las funciones propias que corresponden al Estado en materia social. Esta circunstancia ha credo un difícil problema para las finanzas de la mayoría de los Estados provinciales y las medidas adoptadas, conforme a las recomendaciones de las Conferencias de Ministros, que brindaron soluciones inmediatas a algunas de las dificultades anteriormente existentes, aparecen ahora como insuficientes, por lo que se hace necesario buscar soluciones que estén más en concordancia con las nuevas situaciones creadas.

La Tercera Conferencia, concretando el pensamiento unánime de los participantes, al considerar la necesidad de delinear el sistema económico y rentístico de la Nación y de las provincias, con motivo de la reforma constitucional, efectuó una manifestación de anhelos en el sentido de considerar como recurso propio de las provincias, entre otros, el impuesto a las actividades lucrativas. La Provincia de Mendoza, como otras que le precedieron, ha establecido este impuesto en reemplazo de su arcaico sistema de patentes. Si bien es cierto que espera elevar con él sus recursos para la atención de los gastos ordinarios de presupuesto, también es verdad que se trata de una fuente limitada, incapaz, por sí sola, de satisfacer todas las necesidades del erario provincial.

El ajuste en materia de recursos para las provincias tiene que venir por otro medio. Sabemos que cuando la presión fiscal satura la capacidad contributiva del productor, el fenómeno se refleja en el campo económico. Por otra parte, no se puede desconocer la inevitable traslación de toda carga tributaria sobre el consumidor. Estos son hechos que hemos de tener presente al estudiar el panorama financiero argentino, que no puede desvincularse de la política de capitalización económica en que se halla empeñado el país, tendiente a asegurar nuestra independencia económica y nuestra soberanía política. Como tampoco puede desvincularse de la justicia social, que es razón y esencia del movimiento revolucionario.

Por esto considero que más que por la creación de nuevas gabelas para los contribuyentes, que soportan ya una imposición nacional, provincial y municipal asaz pesada, la solución se hallará por la reforma de los sistemas de coparticipación y unificación existentes.

La Conferencia declaró la necesidad de proceder a la revisión del régimen establecido por la ley de unificación de impuestos N° 12.139. De los estudios realizados con motivo de la aplicación de dicho régimen se llega a la conclusión de que la distribución del producido de los impuestos comprendidos en la unificación no se efectúa con equidad, constituyendo serio perjuicio para muchos de los estados signatarios del Convenio. En los fundamentos de la ponencia presentada por el Ministerio de Finanzas de Mendoza a la Segunda Conferencia se consignan las cifras anuales de la recaudación total de los impuestos internos unificados y su distribución, guarismos que evidencian esta falta de justicia en la participación que corresponde a la mayoría de las provincias. Con respecto a Mendoza, la participación total de 17,5 millones en 1935, desciende a 15,7 millones en 1946. Frente a esta situación y refirmando la desigualdad anotada, debo señalar que, en el referido período de 1935 a 1946, se observa un importante aumento en la recaudación total, superado en forma extraordinaria en los años subsiguientes. Igual ocurre con lo ingresado a rentas generales de la Nación, aumento que es aún más acentuado que el anterior.

Si se tienen en cuenta la elevación del costo de los servicios públicos y el correlativo crecimiento de los presupuestos debe admitirse que se ha producido una fuerte disminución en el ingreso correspondiente a este rubro. En el año 1935, primer año de la unificación, los impuestos al consumo representaban el 63,9 % del presupuesto provincial, en tanto que en la actualidad sólo alcanzan al 16,5 %.

Con frecuencia se ha dicho que las provincias productoras debieron prever otros recursos para substituir los provenientes del impuesto unificado; pero a ello puede responderse que, de conformidad a un principio elemental, los impuestos deben tomarse de las fuentes principales de riqueza y no de las secundarias. En este sentido la situación de las provincias denominadas "productoras" es totalmente distinta a la de las provincias "consumidoras", pues mientras éstas no tienen afectada la materia imponible en las actividades productivas de sus respectivos territorios, en aquéllas se da la paradoja de que su principal fuente de producción contribuye en muy escasa medida al sostenimiento de los servicios públicos que la hacen posible.

La situación que acabo de puntualizar no es una apreciación localista de la Provincia de Mendoza. Por el contrario, entiendo que responde a un estado de ánimo de todos los participantes en estas conferencias. Así, me permito recordar la opinión de la Provincia de Corrientes expresada en la Segunda Conferencia: "Es cierto que la ley N° 12.139, sobre unificación de impuestos internos, constituye un importante paso en la ordenación económico fiscal de la Nación con las provincias, y de éstas entre sí, pero es innegable que la experiencia de su aplicación ha permitido observar inconvenientes que, en algunos casos, resultan mayores para las regiones perjudicadas que la anarquía impositiva a que ella puso fin".

Asimismo, el señor Ministro de Hacienda de la Nación, de acuerdo con la ponencia aprobada y recogiendo el sentir de todos los representantes provinciales, destacó la necesidad del estudio y reforma del régimen establecido por la ley N° 12.139. En efecto, en su discurso de clausura de dicha Conferencia, dijo:

“La distribución del producido de los impuestos internos, consecuencia del régimen de unificación — sobre cuyas ventajas de todo orden para la economía del país han sido y son unánimes las opiniones vertidas — fué objeto ya de un pronunciamiento en la Primera Conferencia, la que dispuso iniciar de inmediato estudios con vistas a procurar una futura modificación de la ley N° 12.139, si así correspondiere. Tales estudios revelaron, en un primer análisis, que el régimen distributivo adoptado por la ley mencionada da lugar a situaciones que es equitativo considerar en oportunidad de encararse la reforma de las bases de distribución”.

No podía ser otro el temperamento a seguir. Debemos admitir sin lugar a dudas que si la unificación hubiera significado una disminución de los recursos de las provincias, éstas no la hubieran aceptado. Es evidente el propósito de los que intervinieron en el proceso de que cada uno de los Estados adheridos conservara los recursos que obtenía al tiempo de unificarse y los acreciera en el futuro, a medida que aumentara la recaudación centralizada.

Pero aún cuando se pudiera sostener lo contrario, o sea la tesis de que las provincias, cegadas por una ventaja inmediata, sacrificaran su futuro, es indudable que tal convenio puede y debe reverse, ya que es inconcebible pretender el mantenimiento de una interpretación que llevaría al suicidio de los Estados provinciales. La tesis jurídica de la imprevisión, que tan brillante cabida ha tenido en el campo del derecho administrativo, puede ser perfectamente invocada a este respecto.

Los resultados de las tres conferencias precedentes han sido fecundos y es halagador exhibirlos como una prueba más del amplio espíritu de comprensión que existe entre la Nación y las provincias. Alrededor de esta mesa se ha escuchado siempre la voz de las representantes provinciales, exponiendo los problemas financieros de sus respectivos Estados, muchos de los cuales han sido resueltos gracias a la especial disposición de las autoridades nacionales.

Sin embargo, tenemos aún pendiente de solución el grave problema planteado en las dos primeras conferencias relativo a la distribución de los impuestos de coparticipación federal, única solución, según lo hemos explicado, para sus necesidades financieras.

La Comisión designada, conforme a lo resuelto en la Segunda Conferencia, para estudiar el mecanismo de la ley N° 12.139 ha producido despacho sólo en lo que se refiere a la "interpretación de las restricciones al poder de imposición de las provincias" convenidas al adherir al sistema de la ley. La Provincia de Mendoza ha expresado oficialmente su adhesión al dictamen producido, en virtud de tener un punto de vista coincidente respecto del alcance de las facultades de imposición que corresponden a las provincias en lo que toca a los productos o actividades comprendidos en la unificación.

Sobre esas bases y mediante la oportuna modificación de sus sistemas impositivos, algunas provincias obtuvieron remedios parciales para sus problemas financieros; pero, forzoso es confesarlo, la solución total sólo podrá obtenerse mediante la adopción de un sistema de distribución que consulte los principios de equidad y de justicia que constituyen los objetivos esenciales de la unificación. Por ello creo que la reforma de ese régimen de distribución no puede ni debe ser diferida por más tiempo, ni quedar supeditada a las modificaciones del sistema de aplicación y percepción del impuesto.

De menor trascendencia, mas de singular importancia, es el problema que plantea la utilización del fondo vial, constituido con el impuesto a la nafta y otros derivados del petróleo y su distribución regladas por las disposiciones de las leyes Nros. 11.658 y 12.625.

La Provincia de Mendoza, que se caracterizó siempre por su actividad en materia de caminos, ve paralizado su ritmo por el congelamiento de importantes sumas que corresponden a la participación federal.

La Segunda Conferencia se abocó al estudio del problema sin que, a pesar del tiempo transcurrido, éste haya sido resuelto. La dificultad radica en el impedimento legal para utilizar el fondo de coparticipación que corresponde a las provincias, ya que éstas se hallan en la imposibilidad material de integrar con sus solos recursos el costo actual de la construcción de caminos.

La modificación de los textos legales permitirá la solución del problema con la utilización de los fondos congelados y los que se acumulen en el futuro. Dichos fondos deberán ser empleados directamente por las provincias y sólo para los fines específicos de la ley.

En lo que respecta a la explotación de casinos y salas de juego en territorio provincial en que tienen parte la Nación y las provincias, como ocurre en Mendoza, convendría adoptar un procedimiento que permita hacer entrega mensualmente de una parte de los beneficios, cuya liquidación definitiva se haría al fin de cada ejercicio.

Iguales razones de orden administrativo fiscal aconsejan que la liquidación de los subsidios para fines de educación común y asistencia hospitalaria se haga a favor de los gobiernos provinciales, los que dispondrán de ellos con sujeción a las leyes y reglamentaciones locales sobre manejo de fondos públicos, bastando para su liquidación la constancia oficial del ingreso al tesoro público provincial.

Es conveniente distinguir en cuanto a las exigencias y garantías que deben cumplir las instituciones privadas, por el uso que hagan de los fondos provenientes de subvenciones y subsidios, respecto de las provincias. No ha de olvidarse que éstas invierten apreciables sumas en aquellos objetivos, superiores en mucho, en el caso de Mendoza, a los aportes que efectúa la Nación. De tal modo resulta, hasta cierto punto, inoperante la exigencia sobre rendiciones de cuentas o requisitos y detalles referentes a licitaciones, que constituyen documentación oficial de la que las provincias no pueden desprenderse.

Otro asunto que deseo recomendar a la consideración de esta asamblea es el relativo a la participación de las provincias en materia de recursos provenientes de la explotación de las riquezas naturales de su jurisdicción territorial, que han pasado a ser propiedad de la Nación en virtud de lo establecido por el artículo 40 de la Constitución Nacional. En este sentido estimo oportuno y necesario que la asamblea se pronuncie aconsejando la adopción de un sistema provisorio, mediante el cual se asegure a las provincias los recursos de esta fuente que venían percibiendo, hasta tanto se realicen los convenios definitivos que contemplen sus necesidades y derechos, en concordancia con los derechos y necesidades de la Nación.

Para contribuir a aliviar la situación actual será preciso, además, proceder a los arreglos financieros tendientes a consolidar o cancelar mediante el pago en títulos las deudas de las provincias con la Nación, de manera de disminuir la gravitación anual de sus servicios en los presupuestos respectivos.

Finalmente, cabe señalar que el Gobierno de Mendoza, inspirado en los principios justicialistas de la Constitución de Perón, ha procedido a reformar la legislación vigente para adecuar sus previsiones a las modernas concepciones de asistencia social, proveyendo todo lo necesario a fin de preservar la vida del hombre en toda su trayectoria. La protección alcanzará así, al niño, a la madre, al trabajador, brindándole una vejez digna y feliz, como lo sueña y preconiza la Primera Dama Argentina doña María Eva Duarte de Perón.

La Provincia de Mendoza ha firmado y ratificado el Convenio de reciprocidad sobre regímenes jubilatorios y ha estructurado un moderno Instituto de Previsión Social que agrupa los organismos de jubilaciones y cajas de pensiones a la vejez e invalidez.

La ley orgánica del nuevo Instituto prevé el pago de suplementos variables para las jubilaciones y pensiones, en concordancia con las disposiciones de la ley N° 13.478.

La nueva Argentina siente profundamente la solidaridad nacional, la comunidad de destinos. Afirma su voluntad de independencia integral y concierta los esfuerzos para lograrla. Esta Conferencia ha de ser fecunda en dicho sentido. La mutua comprensión obviará inconvenientes derivados de la diversidad de intereses locales o de la imperfección de los sistemas legales y tributarios imperantes.

Nuestro empeño se consagra lealmente a fines constructivos, para hacer una Nación feliz, en cuyo seno todas las provincias se sientan artífices del destino común bajo el lábaro redentor de Perón.

Exposición del Secretario de Hacienda de la Municipalidad, señor Juan M. Zanchetti

Al asumir la honrosa representación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, no puedo ocultar la íntima satisfacción que ello me produce, al permitirme participar de estas importantes y provechosas reuniones, que en favor de la gestión administrativa del Estado se vienen cumpliendo sistemáticamente desde el año 1946, en virtud de una acertada iniciativa del señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Compenetrado de los altos fines perseguidos, traigo la opinión de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en cuanto se refiere a problemas de palpitante interés general y, en particular, de aquellos que afectan a la vida de esta gigantesca urbe cuyas puertas están constantemente abiertas para todos los que desde el interior y el exterior del país acuden para incorporarse a su incesante y febril actividad industrial y comercial o para ser partícipes de las múltiples manifestaciones de la cultura, las ciencias y el arte que Buenos Aires ofrece sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

La trascendencia de estas asambleas anuales ha sido puesta de relieve en cada uno de los discursos que se pronunciaron y en las resoluciones adoptadas en cada oportunidad de su realización, cuyas benéficas consecuencias alcanzaron a todos los Estados participantes.

Por una parte, las ideas y opiniones que se emiten sobre los problemas peculiares que debe afrontar cada provincia y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, le confieren un incalculable valor; y por la otra, la solución de cuestiones fundamentales que atañen a la Nación y a las provincias, mediante una acción armónica y coordinada —sacrificando a veces aspiraciones exclusivistas, generadas por un espíritu de arraigado localismo, lógico, pero no siempre compatible con los intereses generales—, encuadran estas conferencias dentro del marco que preconiza el señor Presidente de la Nación; esto es, buscar la solución, no sólo de los problemas que interesan a un círculo determinado sino la de aquellos que afectan a todos los sectores de la población, con la participación directa de los propios interesados.

Debe entenderse así el verdadero federalismo, cuya esencia no consiste en perseguir soluciones unilaterales, sino en asegurar la obtención de resultados de carácter integral que hagan posible extender a los más lejanos rincones del país los beneficios del progreso, a que tienen derecho por igual todos los habitantes de nuestra patria.

En lo que se refiere a la participación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la tarea de esta Conferencia, debo expresar que no obstante la substancial transformación institucional que la misma ha experimentado con motivo de las nuevas disposiciones constitucionales, su colaboración siempre ha de ser

útil y necesaria, por cuanto la misma representará a los intereses de la comunidad que tiene su asiento dentro del perímetro de la Capital Federal.

Dicha transformación, resultante del actual contenido del artículo 83, inciso 3º, de la Constitución, ha venido a poner en claro la tan debatida cuestión del gobierno de la ciudad capital, quedando, mediante la misma, definitivamente fijado su régimen administrativo.

Como expresara el doctor Sampay, miembro informante de la mayoría en la Convención Constituyente, "la autoridad administrativa del Distrito Federal pertenece al Presidente de la República como jefe de la administración nacional, quien la ejerce de acuerdo con las ordenanzas que dicte; la función legislativa que la reforma reduce a la sanción de su presupuesto y de su régimen impositivo, compete al Congreso de la Nación".

En estos momentos se está delineando la nueva fisonomía administrativa exigida por la transformación operada, en una acción de coordinación funcional con organismos de orden nacional que realizan tareas afines, ya sea reestructurando sus reparticiones, dependencias, oficinas, etc., o reordenando la labor de las mismas, con miras al mejoramiento de los servicios dentro del menor costo posible, siguiendo para ello principios fundamentales de racionalización administrativa.

Desde luego que el reordenamiento funcional referido no implica que deba conceptuarse a la Municipalidad como una mera repartición administrativa del Gobierno central, puesto que a ello se opone la circunstancia de constituir una entidad autárquica de carácter territorial, cuya existencia necesaria —reconocida por el inciso 3º del artículo 33 del Código Civil—, resulta de los servicios públicos que debe atender para dar satisfacción a todas las necesidades del vecindario en materia edilicia, lo cual a su vez exige y presupone una individualidad patrimonial, económica y financiera perfectamente definida, con recursos propios, regulados en su ejecución por los presupuestos que el Congreso le fija en forma independiente del presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Nación.

Expuesta así, sucintamente, la posición jurídico administrativa del Distrito Federal, paso a enunciar los propósitos de sus actuales autoridades, frente a las recomendaciones de la Tercera Conferencia.

En primer término, es decisión firme de las mismas llevar a la práctica una de las más interesantes recomendaciones, a mi juicio, la de la reducción de los gastos públicos como contribución efectiva a la campaña en que se halla empeñado el Poder Ejecutivo Nacional para combatir la inflación, recomendación que también forma parte del temario de esta Conferencia.

En lo que se refiere a la expresión de deseos en materia de ordenamiento administrativo, el presupuesto para el año 1950 contiene ya procedimientos de ejecución prescriptos por la ley N° 12.961, de contabilidad, pues se han incorporado disposiciones referentes a la inversión del crédito adicional y a los ajustes y refundición de los créditos presupuestarios, como también las normas de los artículos 30, 46, 47 y 48, destinadas a reglar el régimen de contrataciones. Asimismo, se han adoptado las providencias necesarias para aplicar el sistema de caja en cuanto a la apropiación de los recursos realizados, y se han incluido, en el presupuesto general, los gastos y recursos extraordinarios, conforme al principio consagrado por el artículo 1° de la citada ley. De esta manera se han sentado las bases para el ajuste definitivo de la organización contable del Distrito Federal.

Otra medida vinculada con recomendaciones ya formuladas en conferencias anteriores y de muy significativa trascendencia ha sido adoptada por la actual Intendencia Municipal, con el objeto de desarrollar en el centro de consumo más importante de la República la acción enérgica que reclama el abastecimiento de más de tres millones de personas que habitan en el mismo. Me refiero a la reciente creación de la Secretaría de Abastecimiento y Policía Municipal, que permitirá prestar a este problema la intensa y especializada dedicación que requiere, a fin de obviar los inconvenientes y dificultades que afectan a los consumidores para la obtención de los artículos de primera necesidad.

La liberación de trabas que impiden o dificultan la entrada de determinados artículos alimenticios ha sido objeto ya de una resolución, tendiente a subsanar dificultades de escasez, precio y producción.

Coadyuva así, de un modo positivo, la Intendencia Municipal del Distrito Federal al logro de objetivos fundamentales señalados por el señor Presidente de la Nación y recomendados especialmente por la Tercera Conferencia de Ministros de Hacienda, en

procura del abaratamiento del costo de la vida, para combatir el alza indebida de precios y neutralizar otro de los efectos más sensibles de la inflación.

Finalmente, en cuanto a los puntos contenidos en el temario que abordará esta Conferencia, conceptuando que todos son de real importancia, tanto para las distintas provincias de la República como para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, aseguro desde ya la decidida colaboración de mi representada, tendiente a un estudio integral de los mismos, en busca de soluciones que armonicen ampliamente los intereses aquí representados.

Estimo oportuno anticipar que es deseo de la administración cuya representación ejerzo se llegue a un acuerdo que permita coordinar la aplicación de las imposiciones, de tal manera que se logre evitar todo tratamiento fiscal que no sea justo y equitativo para el contribuyente, sobre todo en lo que hace a los gravámenes que inciden sobre el ejercicio de aquellas actividades que constituyen las fuentes del progreso de la Nación.

Expuestos así los lineamientos generales de la situación y acción a desarrollar por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sólo me resta formular votos por que los resultados de estas deliberaciones sean tan fructíferos como hasta ahora y como todos lo deseamos, para felicidad de los pueblos que nos toca representar.

Exposición del Representante del Gobierno de Salta, señor Juan A. Molina

Previamente, debo justificar la ausencia a estas reuniones, motivada por razones de salud, del titular del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas de la Provincia de Salta, don Jaime Durán.

Tengo, pues, el honor de representar a mi provincia en esta Conferencia, que, como las anteriores, ha de recoger las aspiraciones comunes y plasmarlas en conclusiones fecundas que sólo pueden surgir de planteamientos sin reservas de los problemas, de la comprensión plena y solidaria y de la directa vinculación. Así ha de quedar esta Conferencia como una manifestación de efectiva voluntad del federalismo argentino.

Las recomendaciones, declaraciones y resoluciones de las conferencias anteriores han sido incorporadas —con muy pocas excepciones— a la vida financiera y administrativa de la Provincia de Salta.

He de reseñar brevemente la forma como la Provincia ha cumplido esas recomendaciones: En lo que se refiere a crédito público ha convertido su deuda consolidada de m\$. 24 millones del 4 ½ % al 3 ½ % conjuntamente con las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Municipalidad de la Capital; en lo que respecta a racionalización administrativa, ha establecido el inventario permanente de los bienes de la Provincia; ha organizado el registro del personal con el censo de los obreros y empleados de la Provincia; ha adoptado una estructura científica en la preparación del presupuesto en base a los principios de especialidad, unidad y universalidad; ha reglamentado la centralización de compras en un solo organismo, y desde el 20 de julio de 1948 se ha dado su ley de contabilidad, basada en la nacional N° 12.961.

En Previsión Social se ha adherido al sistema de seguro colectivo obligatorio para el personal de la administración pública, firmándose convenio con la Caja Nacional de Ahorro Postal, así como también al régimen de jubilaciones y pensiones del decreto nacional N° 9316/46; ha equiparado los sueldos del magisterio a los que rigen en el orden nacional, concretando así una justa aspiración del gremio.

Sobre todo — y me hago un deber en destacarlo— cumpliendo lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución de la Provincia, se ha dictado la ley del 25 de octubre último de estabilidad y escalafón para el personal de la administración pública, como una de las manifestaciones más elocuentes de la forma como las autoridades de la Provincia de Salta entienden cumplir los principios del justicialismo, esencia del actual vivir argentino.

Finalmente, señor presidente, como resumen y concreción de esta reseña, cumplimentando las conclusiones de la Tercera Conferencia, la Constitución de la Provincia de Salta, sancionada el 14 de julio de 1949, ha plasmado en su Preámbulo principios que son eternos y que son los que informan la obra del conductor de la nueva Argentina, el General Juan Perón.

Analizando ahora el temario que tuvo a bien hacernos llegar el señor presidente, sólo me limitaré a algunos puntos significativos, lamentando que en el capítulo Régimen Impositivo se haya limitado el estudio de la ley N° 12.139 al aspecto de las restricciones al poder de imposición de los Estados federales. Hubiera sido de desear que se contemplara el problema en toda su amplitud, relacionándolo con una nueva distribución del producido de impuestos internos unificados.

En lo referente al capítulo Previsión Social la Provincia de Salta, de acuerdo a modificaciones de su ley de jubilaciones y pensiones, permite condicionar el monto de las pasividades a índices de aumento por mayor costo de la vida. Así es cómo en la actualidad se ha aumentado un promedio del 75 % del haber originario.

El convenio que establece la ley N° 13.478 permitirá a la Provincia fijar suplementos variables sobre las pasividades así como también el otorgamiento de un mayor número de pensiones a la vejez, actualmente a cargo del Banco de Préstamos y Asistencia Social, invirtiéndose m\$ñ. 150.000 al año.

En cuanto al régimen impositivo, la Provincia de Salta ha cumplido, con sacrificios, las recomendaciones de las conferencias anteriores, en el sentido de no aumentar los impuestos y tasas. Las modificaciones fueron de poca importancia, y no como un plan orgánico sino en aspectos parciales. Las actuales exigencias derivadas del crecimiento de gastos públicos por la actividad creciente del Estado y mejores retribuciones al personal —aumentos de sueldos por categorías, sueldo mínimo de m\$ñ. 350, aumentos automáticos por antigüedad, han de obligar a rever esa política. Se encuentran para ser considerados por la Legislatura proyectos de leyes sobre actividades lucrativas, impuesto inmobiliario —ya que sólo se percibe por este rubro 3 millones de pesos— y explotación de bosques y comercialización de la madera.

Todo esto buscando solucionar el problema financiero. El déficit del ejercicio de 1948, que ha de verse incrementado en el actual, obliga a tomar esas medidas.

Otro problema que la Provincia considera de urgente solución —las provincias de Mendoza y Jujuy lo tienen también— se relaciona con la disposición del artículo 40 de la Constitución de la Nación que al establecer que los minerales, las caídas de agua, los

yacimientos de petróleo, de carbón y de gas son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, ha traído la suspensión por parte del organismo nacional del petróleo, Y. P. F., del pago de las regalías a partir del mes de marzo último y del depósito que debe efectuar de m\$ⁿ. 800.000 anuales, en virtud del artículo 15 del convenio —ley N° 628— importe éste afectado a construcción de usinas hidroeléctricas.

Esta reducción de sus ingresos y el problema hospitalario que tiene a su cargo la Provincia por su intervención a la Sociedad de Beneficencia de Salta y Rosario de la Frontera, han de justificar la modificación de su régimen impositivo. Por esto espero que sea incluida en el temario la consideración de los convenios que fija el artículo 40 de la Constitución Nacional relacionados con la propiedad de las fuentes naturales de energía.

Por último, teniendo en cuenta las necesidades de las provincias y la demora en disponer los fondos provenientes de su participación en réditos, ventas, beneficios extraordinarios y ganancias eventuales, la Provincia de Salta cree conveniente estudiar un régimen de anticipos mediante apertura de cuentas en las sucursales del Banco de la Nación en las provincias.

Estoy convencido de que las conclusiones de esta Conferencia han de representar, como las anteriores, una efectiva contribución al incesante progreso del país.

Exposición del Ministro de San Juan, doctor Federico Prolongo

Respondiendo a la invitación formulada por el señor Ministro de Hacienda de la Nación, la Provincia de San Juan se hace presente una vez más en esta prestigiosa asamblea, bajo el imperio de la Constitución justicialista.

El doctor Elías T. Amado, que tan dignamente representara a San Juan en las tres conferencias anteriores, ha renunciado recientemente al cargo de Ministro de Hacienda de la Provincia al haber sido proclamado candidato a vicegobernador, integrando la fórmula gubernativa que encabeza el señor Ruperto Godoy. A raíz de ello se me ha honrado con la designación de Ministro en esa misma cartera y es así que me toca esta vez el alto honor y la íntima satisfacción de concurrir a la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, trayendo el saludo cordial del Gobierno de mi provincia y el mío propio.

Quiero, ante todo, hacer presente que vengo animado del mayor entusiasmo y la mejor voluntad de trabajar y colaborar en la medida de mis fuerzas, en el estudio de los problemas que habrán de ser considerados en estas reuniones, abrigando la convicción de que, trabajando con patriótico empeño, esta Conferencia se verá coronada con el mismo éxito logrado en las anteriores.

Esta nueva convocatoria viene a demostrar que la feliz iniciativa del General Perón, de consultar el sentir de las provincias en sus problemas y necesidades, ha sido fiel e inteligentemente interpretada por el señor Ministro de Hacienda, doctor Cereijo, al imprimir a estas conferencias el sello de institución permanente y orgánica, dentro del juego armonioso del auténtico federalismo argentino. Por ello, podemos decir que esta no es una conferencia más, sino un nuevo paso en el camino ascendente de las realizaciones del pensamiento revolucionario en que está inspirado el Gobierno de la Nación.

Mediante la continuidad periódica de estas conferencias, será posible alcanzar óptimos frutos, ya que seguimos una línea proyectada de acuerdo con un plan orgánico y metódico que nos habrá de permitir a cada paso volver la vista hacia atrás para examinar el camino recorrido y nutrirnos con la experiencia, a fin de no desviarnos de nuestra permanente orientación, que es el bien común de nuestra patria.

No voy a hacer en esta oportunidad un análisis de la labor cumplida en las tres conferencias anteriores y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en las mismas. Ha sido tan amplia la labor desarrollada en tal sentido que ello demandaría una extensa exposición.

Sólo expresaré que, como resultado de estas conferencias, se ha orientado la política económico-financiera de las provincias; se han reestructurado los regímenes legales en materia impositiva; se ha iniciado la tarea de la racionalización y reordenamiento administrativo; se ha uniformado el sistema del crédito público; se han remodelado las leyes de pensión social y se han sancionado nuevos estatutos legales tendientes a asegurar los beneficios de la política justicialista que inspira nuestro conductor el General Perón y su dignísima esposa, Eva Perón.

Séame permitido, ahora, exponer sucintamente los problemas sustanciales que atañen a mi provincia.

El problema fundamental de San Juan es el de la recuperación y reactivación que se ha encarado mediante un vasto plan de obras públicas y que se desarrolla paralelamente con la obra de reconstrucción asumida por el Gobierno Nacional.

No es tarea fácil reconstruir un pueblo en todos sus aspectos, vale decir en lo material, en lo económico, en lo social, etc., como lo ha querido la inspiración genial del General Perón, para quien la reconstrucción no consiste solamente en la reedificación de la ciudad y demás poblaciones destruidas por el sismo de 1944, sino también y muy principalmente, en la recuperación de todos los valores materiales y espirituales, en la elevación del nivel de vida de la clase trabajadora y en el estímulo de la producción en las fuentes mismas de la riqueza local.

Puedo asegurar, señores Ministros, que el actual Gobierno de mi provincia, conducido por el señor Ruperto Godoy, trabaja incansablemente para lograr los fines previstos en el plan de esa obra reconstructiva, levantando diques, impermeabilizando canales de riego, construyendo escuelas, hospitales, puestos sanitarios, hoteles y hosterías de turismo, viviendas populares, jefaturas políticas, el camino de Chile por Agua Negra, obras de colonización, obras viales, obras de perforación y extracción de aguas subterráneas, obras de forestación, etc.

Todo ello integra el Plan de Gobierno de la Provincia, el "Plan Perón". Como corolario lógico, el problema enunciado ha traído aparejado el de la necesidad de los recursos para financiar tales obras. Para ello, ha debido hacerse uso del crédito y en este sentido es indispensable el logro de soluciones adecuadas, a fin de poder continuar sin tropiezos económicos el plan de trabajo de las obras actualizadas y en plena ejecución, teniendo en cuenta la urgencia de las mismas.

De tal manera, considero necesario que anualmente se fije el límite de posibilidades que pueda asignarse a cada provincia para la obtención de recursos, mediante el crédito público, o subsidiariamente, mediante el crédito a corto plazo con la intervención directa del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Otro problema importante es el relacionado con el déficit presupuestario. La situación deficitaria es la misma que encontrara el actual Gobierno de la Provincia al asumir el poder en el año 1946, y que se originó durante la gestión de las intervenciones federales que actuaron de 1944 hasta 1946, al tener que afrontar los graves y extraordinarios problemas que trajo aparejado el terremoto y que exigían, lógicamente, soluciones también extraordinarias, como lo interpretaron con todo acierto el Gobierno de la Nación y sus comisionados federales.

No obstante haberse acrecido notablemente los recursos fiscales desde 1946 a esta parte, las actuales autoridades de la Provincia han debido hacer frente a mayores gastos, ocasionados por la extensión de los servicios públicos, acción social, obras públicas y, en general, a la elevación moderada de sueldos y jornales. Pero debo destacar especialmente que dicho déficit, lejos de haber aumentado su monto, ha disminuído con relación al del año 1945.

Dejo expuesto este problema para el caso de que la Conferencia pudiera encontrar alguna solución al mismo, teniendo en cuenta la situación especial de San Juan, creada por las circunstancias extraordinarias a que he hecho referencia.

Debo expresar que participo del criterio expuesto por el señor Ministro de Hacienda de la Nación sobre los diferentes puntos que informa el temario preparado para esta Conferencia, y he de tener ocasión de formular, en el seno de las comisiones pertinentes las ponencias que, por ahora, me permito omitir en obsequio a la brevedad.

Deseo hacer presente que la Legislatura de San Juan ha sancionado en el corriente año la ley que autoriza a suscribir con el Gobierno nacional el convenio a que se refiere el artículo 4º de la ley Nº 13.478.

Por último, reitero mis ofrecimientos de colaborar en las tareas y deliberaciones de esta reunión, formulando votos por el mayor éxito de la misma.

Exposición del Ministro de San Luis, doctor Marcial Rodríguez (hijo)

Son ya conocidos los puntos de vista de la provincia que me honro en representar por cuarta vez en el seno de la Conferencia de Ministros de Hacienda. Por ello considero innecesario volver

a repetirlos, pudiendo expresar únicamente que, como en anteriores ocasiones, traigo igual propósito de colaboración, en el deseo de que una vez más y como fruto del intercambio de ideas perdure la unidad nacional sólidamente asentada en los principios del federalismo.

Los nuevos conceptos sobre la propiedad, economía y justicia social, servicios públicos, etc., etc., tienen honda repercusión dentro y fuera del país, ejercen profunda influencia, desde luego, y es lo que quiero destacar, en la esencia misma de la función que ejercemos los Ministros de Hacienda o de Finanzas.

Una simple mirada retrospectiva del panorama argentino permite comprobar el profundo cambio revolucionario de la economía nacional y de las finanzas provinciales; basta recorrer cualquier punto del país para denotar que está presente la obra del General Perón, cuya directa o de los gobiernos de provincia o del gobierno municipal que con él comparten un ideario.

Quiero ser breve. Mi provincia no trae problemas. Vengo otra vez a cooperar en el estudio de los asuntos que nos son comunes. Vengo a decir que San Luis, como sus hermanas, vive y siente la revolución, y que su gobierno la aplica en su legislación, en sus obras públicas, en su constante lucha por la elevación de su nivel económico.

Formulo votos por que, como hasta ahora ha sucedido, las conclusiones a que arribemos sean la prueba del patriotismo que nos inspira y que ellas sirvan para que la Nación y las provincias prosigan por el anchuroso camino de efectivas realizaciones de todo orden.

Que las conclusiones a que se arribe sean también, en lo financiero especialmente, una base sólida para que cada provincia encare el porvenir con segura y firme orientación y para que ninguna viva la angustia de una esperanza insatisfecha.

Sólo resta agregar que San Luis, empeñada en reactivar su economía, efectúa actualmente un denodado esfuerzo por recuperar el tiempo que perdieron los gobiernos anteriores al 4 de junio de 1943.

Para ello cumple un plan de trabajos públicos, de asistencia social y hospitalaria, de efectivo y especial fomento de la producción, de mejoramiento de sueldos y jornales y de aprovechamiento integral de sus riquezas naturales. Ha sido necesario recurrir al

uso del crédito en la forma, monto y condiciones que el señor Ministro de Hacienda de la Nación conoce. Con la ayuda de la Nación, constante y comprensiva como lo es hasta hoy, esperamos proseguir esta obra. Así lo espera San Luis; y mientras tanto aprovecho para renovar ante esta Conferencia los anhelos de que sus resultados sean tan brillantes como aquellos obtenidos en las anteriores.

Exposición del Ministro de Santa Fe, señor Enrique Vilamajó

Ayer he escuchado con suma atención las palabras pronunciadas por el señor Ministro, y comparto plenamente su pensamiento acerca de los beneficios que en materia económico-financiera y administrativa han reportado las tres conferencias anteriores, y no dudo de que de esta han de surgir normas de ordenamiento impositivo y administrativo, de interés para todos nosotros.

El punto principal del temario, que es la consideración y firma de los convenios sobre previsión social exigidos por la ley N° 13.478, ha de contar con nuestro más decidido apoyo, pues como bien lo ha dicho el señor Ministro permitirá fijar suplementos variables para las jubilaciones o pensiones, con lo que se mejorará la situación de miles de pensionados que no pueden afrontar con sus haberes las fluctuaciones del costo de la vida.

En el temario presentado figuran importantes asuntos, a cuyo estudio aportaremos en las comisiones nuestras opiniones y puntos de vista, pero no he de dejar de referirme a dos de ellos que tienen cierta importancia y son de urgente realización.

Uno es al que se refiere al impuesto a la trasmisión gratuita de bienes. A este respecto, debo dejar sentado que, manteniendo el principio, reiteradamente expuesto, de la defensa de las fuentes rentísticas provinciales, debe corresponder íntegramente a cada provincia el impuesto que grava los bienes radicados en su jurisdicción.

Es necesario insistir sobre este punto, pues algunos fallos judiciales han sentado el precedente de que deben abonarse los impuestos sucesorios en el lugar donde están radicadas las acciones o la administración y no donde estén situados los bienes. En el caso de nuestra provincia, este criterio trae aparejados importantes perjuicios, pues son numerosos los grandes estable-

cimientos agrícolas, ganaderos e industriales que actuando en Santa Fe tienen su sede en la Capital Federal y en igual caso han de estar otras provincias, especialmente Tucumán y Mendoza.

El otro punto del temario a que quería referirme es el que propicia la unificación del concepto interpretativo de la ley de alquileres.

Si bien es necesaria una igual orientación en su interpretación, las normas no pueden aplicarse en la misma medida en una provincia o en otra, pues son diversas las condiciones en que se desenvolvía la locación de viviendas al implantarse la rebaja de alquileres. Hay provincias, como la de Santa Fe, en que el aumento de las tasas e impuestos han anulado totalmente la renta y es necesario para el equilibrio económico establecer una renta que permita, sin dejar de tener en cuenta los legítimos derechos de los inquilinos y el espíritu justicialista de nuestra Constitución, un mínimo de beneficio que estimule la construcción de viviendas, tal como hasta ahora lo hacen las provincias de Córdoba y Mendoza.

Los demás temas han de merecer mi mejor atención y en especial los que se refieren a ordenamiento y racionalización administrativas, pues ello nos permitirá adoptar normas cuyas bondades ha demostrado la experiencia realizada en otras partes.

Antes de terminar quiero expresar al señor Ministro la más completa adhesión de la Provincia de Santa Fe al pedido de colaboración que ha hecho en su exposición de ayer en el sentido de que cada gobierno provincial, dentro de su jurisdicción, oriente e intensifique una política de economía y de contención en los gastos públicos, coadyuvando así al éxito del plan trazado en beneficio de toda la economía general de la Nación y por ende de toda la comunidad.

Exposición del Ministro de Santiago del Estero, doctor Juan Rodrigo

Llego a esta tradicional reunión con la convicción profunda de que sus conclusiones han de interpretar el sentir todo de la patria, considerada como una comunidad de intereses, de afectos y de ideales.

Bajo la dirección suprema de nuestro insigne conductor, el señor Presidente de la Nación, General Juan Perón, los que tenemos el distinguido honor de ser soldados de esta cruzada redentora de recuperación argentina actuamos con la seguridad espiritual, con la tranquilidad anímica de que siguiendo la ruta que sus patrióticas decisiones abrieron a esta nueva Argentina la patria ha ensanchado sus horizontes y es una sola desde el Plata a la Cordillera Andina y desde nuestras agrestes planicies norteñas hasta las frías tierras de nuestra Antártida, sin que en su seno puedan caber conceptos diferenciales porque todos los Estados somos por igual hijos legítimos de una misma concepción argentina y cada uno en su esfera cumple el designio soberano de llevar a la República a la consecución de sus grandes destinos.

Por lo que se refiere a la Provincia de Santiago del Estero, madre tradicionalmente inmaculada de pueblos y ciudades, guardiana celosa de nuestro más puro argentinismo, su problema fundamental de reactivación económica es el del agua. Sus tierras feraces y aptas para la agricultura y la ganadería, riquezas madres de la patria, exigen como condición de su desarrollo la irrigación y el represamiento del agua de sus ríos. El esfuerzo de la organización del Estado para impulsar tan esencial actividad requiere para su éxito estar cimentada en la seguridad de la obtención de un minimum del preciado elemento.

La ejecución de obras de irrigación en toda la Provincia, es, pues, el punto de toque de la solución de los problemas económicos de Santiago.

Hasta ahora sólo contamos con la perspectiva que nos brinda la conclusión de las obras del Dique de Los Quiroga, la que aún falta complementar con la red de canales de distribución del agua.

El Gobierno de la Provincia, por sus propios medios y en concurrencia con el de la Nación, trata de llegar a la solución integral del problema del agua, con la ejecución de represas públicas, pozos, pequeños diques de embalse, etc., pero es necesario reconocer que sólo la capacidad y potencialidad económica de la Nación, puede hacer factible las grandes obras de irrigación que necesita Santiago, con la seguridad de que el capital invertido, al par de los grandes beneficios en que ha de redundar para la Provincia, ha

de volver con creces por la valorización de la tierra y la seguridad de una reactivación económica solamente posible por los medios que dejo señalados.

Las riquezas, vírgenes aún en nuestra provincia, para la explotación del agro y consiguientemente para la ganadería, requieren también medios de comunicación que vinculen los aislados centros de producción y de población en el dilatado territorio de la Provincia, que estimulen su comercio y lleven hasta sus últimos rincones los beneficios del Gobierno del General Perón y la acción generosa y fecunda de su dignísima esposa, Eva Perón. Y es con todo orgullo de santiagueño que me permito manifestar que mi provincia es hija predilecta y pródiga de afectos de los dos númenes de nuestro pueblo, de nuestra soberanía y de nuestra argentinidad.

Los planes de obras públicas y de adquisiciones elaborados por el Gobierno de mi provincia, en consecución de los elevados propósitos y las patrióticas decisiones del Superior Gobierno de la Nación, necesitan de las facilidades de financiación con que hasta ahora han venido contando.

En ello radica el problema fundamental de Santiago del Estero y con su solución el Gobierno asegura cumplir los designios del mandato popular que le ha sido conferido.

Exposición del Ministro de Tucumán, doctor Alfredo David Maxud

En nombre de la Provincia de Tucumán debo expresar la enorme satisfacción que experimento por el hecho de que se continúe con esta acertada práctica de realizar anualmente estas conferencias, como lo expresé en otras oportunidades, porque en ellas los representantes de la Nación, las provincias y la Municipalidad de la Capital tienen oportunidad de exponer sus respectivos puntos de vista, llegando luego a un entendimiento recíproco que, sin desmedro de las entidades públicas representadas, redundan en beneficio de cada una de ellas y de todo el país.

Con este acto, se prueba una vez más ante la opinión pública de toda la Nación y del extranjero, que en la República Argentina hay un gobierno de orden, de paz y de progreso, y que el Gobierno Nacional, a cuyo frente está un gran patriota y un gran estadista,

el General Perón, es absolutamente respetuoso de las autonomías provinciales, al punto de que es la primera vez en la historia del país que las provincias son escuchadas por la Nación y tratan con el Gobierno central, representado en este caso por el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Cereijo, que hace honor al Gobierno de Perón y que interpreta fielmente los postulados de la Revolución. Las provincias y la Nación tratan, repito, en un perfecto pie de igualdad, llegando después de un cambio de ideas, hecho con altitud de miras, a conclusiones que son sumamente provechosas para toda la Nación.

Estas conferencias no son de aquellas que se traducen en simples anhelos ni se reducen a simples declaraciones escritas.

Los que concurrimos por cuarta vez hemos visto como sus conclusiones se han traducido en hechos prácticos, concretos y útiles.

Así, pasando una ligera revista a las principales conclusiones, tenemos que en mi provincia se está reformando la ley de contabilidad para adecuarla a la N° 12.961 de la Nación, acorde con una recomendación de la Tercera Conferencia.

El presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el año 1950 se ha proyectado con una absoluta contención en los gastos, por aconsejarlo así la buena doctrina y concordante con otra recomendación de la Tercera Conferencia.

En materia de presupuesto aplicamos el clasificador de gastos de la Nación con el objeto de uniformar los conceptos de inversión que efectúan los distintos organismos estatales, tal como lo aconsejó la Segunda Conferencia.

Con el objeto de combatir la inflación, medida propuesta en la Tercera Conferencia, y teniendo en cuenta que momentáneamente el mercado de valores no absorbe las inversiones de títulos, no sólo se han disminuído los gastos de presupuesto al máximo compatible con el normal desarrollo de la administración pública, sino que se ha reducido la ejecución del plan de obras públicas a la realización de aquellas de impostergable necesidad y a la prosecución de las ya iniciadas.

Se equiparan los sueldos del personal docente provincial a los de la Nación; se envió el presupuesto dentro del plazo constitucional, a la inversa de los gobiernos anteriores que lo enviaban fuera del plazo, cuando lo mandaban, porque solían aprobar un solo presupuesto para todo el período gubernativo.

En fin, para no cansar vuestra atención no enunciaré numerosas iniciativas de estas conferencias que han sido aplicadas ventajosamente por las entidades públicas aquí representadas. Sólo quiero referirme a ciertas recomendaciones que han adquirido relieves extraordinarios por haber sido incluidas en nuestra ley fundamental, en la Constitución Nacional, en la Constitución justicialista —llamada, con todo derecho y con toda propiedad, Constitución de Perón,— por ser el General Perón su inspirador máximo y su genial realizador.

Siguiendo las inspiraciones del Presidente de la República y en un todo de acuerdo con lo que el General había sugerido en sus discursos y en su doctrina, la Tercera Conferencia recomendó a la Convención Constituyente reunida en los primeros meses del corriente año, entre otros puntos, los siguientes: el monopolio de los servicios públicos por parte del Estado; la nacionalización del sistema bancario; la inclusión del concepto de propiedad y su función social; fomento de la colonización; estructuración de un régimen interjurisdiccional de aguas; supresión de la libre navegación de los ríos interiores; función social del capital; reforma del régimen impositivo de la Constitución, teniendo en cuenta el concepto de justicia social. Todos estos conceptos fueron consagrados en los artículos 38; 67 inc. 5; 37; 67 inc. 14; y 18 de la Constitución Nacional.

Respecto a este último punto me cupo el alto honor de ser el miembro informante en el seno de la Convención Constituyente y considero mi deber exponer brevemente los fundamentos que motivaron la reforma del régimen impositivo de la Constitución.

Debemos partir de la base de que la imposición es un instrumento muy delicado y el Estado no puede exigir el impuesto sin orden ni razón, sin una base lógica y justa; según sea la forma en que se distribuyan los impuestos así también ha de ser el éxito de las leyes que los crean, no sólo en el concepto fiscal relativo a su rendimiento, sino también en sus proyecciones económicas y sociales. La base del impuesto debe ser, pues, la justicia, y el régimen impositivo consagrado en la Constitución de 1853 era completamente anacrónico, confuso e injusto.

Como consecuencia, se suprimió la frase "proporcionalmente a la población" del artículo 4º de dicha Constitución, ya que el impuesto proporcional a la población es el impuesto denominado

de "capitación", abandonado ya por todos los países civilizados del mundo por no contemplar los conceptos de justicia y equidad, y como decía Montesquieu, "el impuesto por cabeza es más propio de la servidumbre".

Se suprimió también del artículo 67, inc. 2º, las palabras "proporcionalmente iguales". Estas palabras permitían interpretar el artículo como autorizando el sistema de impuestos llamado de repartimiento por el que se distribuyen los mismos entre las provincias o comunas de acuerdo con su extensión o población, sistema eliminado en todos los países del mundo.

La imperfección del régimen impositivo de la Constitución del 53 ha permitido las más variadas interpretaciones, entre otras las cuatro siguientes:

1ª) la que estimaba que "las demás contribuciones" que menciona el artículo 4º están constituidas por las directas a que se refiere el artículo 67, inciso 2º (excluía la facultad de la Nación para establecer impuestos indirectos).

2ª) la que partiendo de la interpretación literal del artículo 4º consideraba que al exigir éste que las contribuciones sean equitativas y proporcionales a la población, se han excluido deliberadamente los impuestos indirectos.

3ª) la que consideraba que la libertad de imposición del artículo 4º está limitada por el inciso 2º del artículo 67 en lo que se refiere a los impuestos directos.

4ª) la que entendía que el artículo 4º debía interpretarse en la forma más elástica posible, comprendiendo tanto los impuestos directos como los indirectos.

Las razones expuestas justifican suficientemente las modificaciones a los artículos 4º y 67 inciso 2º, de la Constitución de 1853.

En el artículo 28 de la nueva Constitución se estableció: "La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas".

Al incluir el concepto de "proporcionalidad", se incluye también el de "progresividad". En efecto el destacado profesor de Columbia, Seligman, dice: "Es en cierto modo ilógica la distinción entre tributación proporcional y tributación progresiva, porque la progresión es también una forma de la proporción. En el primer caso el impuesto puede aumentar por un aumento

proporcional del imponible, conservándose invariable el tipo; en el segundo caso, el impuesto puede crecer por un incremento proporcional del imponible, cambiando éste "pari passu" con la suma imponible. En ambos casos hay proporción".

El concepto "proporcionalidad" consignado en la nueva Constitución sigue las inspiraciones del General Perón, que recogió la Tercera Conferencia. Y nuestro Presidente, buscando la justicia en el régimen impositivo, en el Mensaje dirigido al Congreso el 1º de mayo de 1948, expresó: "El nuevo régimen impositivo, basado en el principio de la desgravación de las pequeñas rentas y en el aumento de los gravámenes a las clases más pudientes, aparte de dar como resultado un considerable aumento en el cálculo de recursos, cumple una alta función social, cual es la de contribuir a una más equitativa distribución de la riqueza, haciendo que las cargas sean soportadas por la población en proporción directa al quantum de sus bienes".

Este principio de la proporcionalidad recomendado por la Tercera Conferencia fué consagrado en nuestra carta magna. De este modo podemos hacer justicia impositiva, ya que el impuesto proporcional consulta los conceptos de igualdad de sacrificio y capacidad contributiva, consistente en la aptitud de cada contribuyente según su condición, su situación económica y personal para cooperar a la constitución del tesoro del Estado.

Es indiscutible que los temas que tratará esta Conferencia han de ser resueltos como siempre en completa armonía y teniendo en cuenta únicamente los sagrados intereses de la Nación.

Estoy convencido también de que el Gobierno central, como lo anunció el Dr. Cereijo en su exposición del día de ayer y siguiendo la orientación que lo inspira, ha de estudiar con las provincias la reforma de la ley N° 12.139 de unificación de impuestos para adecuarla a la hora que vivimos y permitir una más racional y justa distribución del impuesto.

En cuanto al convenio que prevé la ley N° 13.478, y que ha de firmarse al finalizar esta Conferencia, pongo desde ya a consideración de los señores Ministros la sugerencia de que una vez establecido un suplemento variable a las asignaciones de los jubilados y pensionados, y atendido debidamente el pago de las pensiones a la vejez, si hubiera un remanente se destine a realizar otros beneficios sociales del tipo de los que se atienden actualmente en las provincias con subsidios de asistencia social.

Unido a la ley
12.139

Antes de concluir esta breve exposición quiero dejar sentado el reconocimiento de la Provincia de Tucumán por la valiosa cooperación financiera prestada por el Gobierno de la Nación para la prosecución de los planes de obras provinciales.

Finalmente, señores Ministros, quiero expresar que debemos estar orgullosos de los resultados prácticos de estas conferencias, y estoy seguro de que esto ha de constituir un estímulo para que continuemos como hasta ahora haciendo privar en nuestras deliberaciones el más puro y elevado sentimiento patriótico y de bien común para impulsar así con los medios a nuestro alcance el progreso de toda las provincias argentinas, que es lo mismo que decir la grandeza y la prosperidad de la patria.

II. DESIGNACION DE LAS COMISIONES

Señor Presidente (Cereijo). Finalizadas las exposiciones de los señores Ministros de Hacienda y del señor Secretario de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, voy a proponer la constitución de las comisiones internas, en virtud de las atribuciones que se me confierieron en la sesión de ayer.

Antes de que el señor Secretario dé lectura a las mismas, quiero hacer notar que los señores Ministros, aunque no figuren expresamente, pueden asistir a cualquier comisión en toda oportunidad que deseen con voz y voto. Lo que se ha querido hacer es nada más que una distribución para facilitar el trabajo. Las comisiones no tienen carácter limitativo, sino que a las mismas pueden asistir con libertad todos los ministros.

Señor Secretario (Bogliolo). (Lee la nómina de las distintas comisiones, que es la que se publica al comienzo de este tomo).

Señor Presidente (Cereijo). Está a consideración.

Señor Ministro de Córdoba. No hay inconveniente.

Señor Presidente (Cereijo). Habiendo asentimiento, entonces, se da por aprobado. Estas comisiones empezarán a funcionar el miércoles y el jueves para que produzcan despacho en esos dos días y luego someterlos a consideración de una sesión plenaria que podría realizarse el viernes a la hora que los señores Ministros indiquen.

Señor Ministro de Buenos Aires. Sugiero que las comisiones se reúnan a la tarde y que la sesión plenaria también se efectúe el viernes a la tarde.

Señor Presidente (Cereijo). Tiene la palabra el señor Ministro de Mendoza.

Señor Ministro de Mendoza. Quiero proponer, señor Presidente, que se faculte a los asesores que acompañan a los Ministros para que nos representen en las comisiones. Yo, por ejemplo, tenía interés en participar en la Comisión de Régimen Impositivo, pero no la he podido integrar para dejar sitio a otros representantes.

Señor Presidente (Cereijo). Todos integran, de hecho, todas las comisiones.

Señor Ministro de Mendoza. Propongo a la asamblea que los asesores nuestros, si es posible, nos puedan representar en las distintas comisiones.

Señor Presidente (Cereijo). Siempre se ha hecho así, porque hay Ministros que tienen las mismas inquietudes que el señor Ministro de Mendoza y no pueden estar al mismo tiempo en las distintas comisiones. Los señores asesores las integrarán entonces, llevando la palabra de los Ministros. Siendo esa la tradición, no habrá ningún inconveniente en que continuemos con el procedimiento. La reunión de clausura, entonces, la realizaremos el viernes, a las 16 e invitaremos, si les parece bien, a la señora del General Perón, para que firme todos los convenios relativos a Previsión.

— Asentimiento

Señor Ministro de Buenos Aires. ¿Las comisiones funcionarán a la tarde?

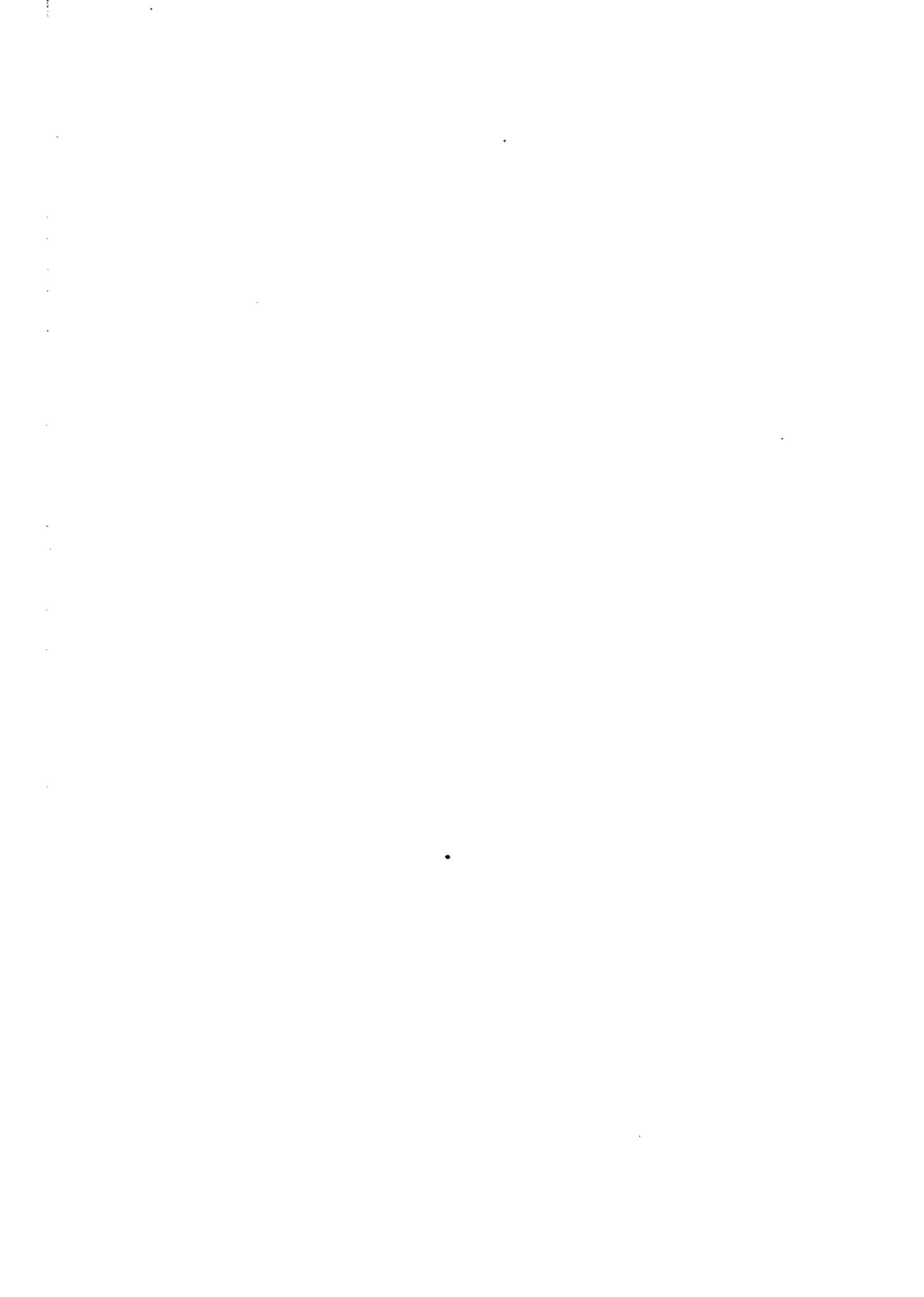
Señor Ministro de Mendoza. Cada comisión reglará su trabajo.

Señor Presidente (Cereijo). Exactamente. Cada comisión tendrá un presidente y un secretario que designará al efecto.

Señor Ministro de Buenos Aires. Sugiero, entonces, que las comisiones se reúnan ahora.

Señor Presidente (Cereijo). Quedan constituidas las comisiones a ese fin, y levantada la sesión.

— Eran las 19,25



TERCERA REUNION

SUMARIO: I. Asistencia de la señora esposa del señor Presidente de la Nación. II. Despacho de la Comisión de Previsión Social: Texto del despacho; a) Proyecto de convenio con las provincias; b) Proyecto de convenio con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; c) Informe del señor Ministro de Hacienda de la Nación; d) Aprobación del despacho y firma de los convenios. III. Despachos de las demás comisiones; a) Comisión de Crédito Público y Presupuesto; b) Comisión de Régimen Impositivo; c) Comisión de Racionalización y Ordenamiento Administrativo; d) Comisión de Asuntos Varios. IV. Cuarto intermedio hasta el acto de clausura. V. Anuncio de visita al señor Presidente de la Nación.

I. ASISTENCIA DE LA SEÑORA ESPOSA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION

— A las 18,5 dice el

Señor Presidente (Cereijo). Señores Ministros: de acuerdo con la información recibida por la Secretaría, las comisiones han dado término a su labor. Corresponde, en consecuencia, someter a consideración de esta honorable Conferencia los despachos producidos.

Asimismo, como se encuentra en la casa la señora esposa del señor Presidente de la Nación, doña María Eva Duarte de Perón, someto a la deliberación de los señores Ministros si se la invita a ocupar la Presidencia.

— Asentimiento general

— A invitación del doctor Cereijo se hace presente la señora María Eva Duarte de Perón, quien de inmediato ocupa el sitial de la Presidencia

II. DESPACHO DE LA COMISION DE PREVISION SOCIAL

Señor Ministro de Mendoza. Habiendo ocupado la Presidencia la señora de Perón, solicito que el señor Ministro de Hacienda de la Nación quiera tener a bien aceptar la presidencia de la Comisión de Previsión Social, de la que he tenido el honor de ser titular.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Aceptó complacido la presidencia de la Comisión mencionada, a los efectos de informar el despacho referente a las pensiones a la vejez y al suplemento variable para pensiones y jubilaciones, cuya lectura estará a cargo del señor Secretario.

Señor Secretario (Bogliolo). Leyendo.

Texto del despacho.

La Comisión de Previsión Social de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de estudiar los lineamientos generales a que se deberán ajustar los convenios a celebrarse entre las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Nación de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º de la ley nacional N° 13.478, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley, creadora de beneficios sociales que significan la materialización y consolidación de inalienables derechos humanos enunciados en nuestra carta fundamental, aumentó a partir del 1º de enero del corriente año la tasa del impuesto a las ventas en tres unidades y tres cuartos, a fin de arbitrar los fondos necesarios para el cumplimiento de sus propósitos;

Que, asimismo, dispuso la participación de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en el mayor producido derivado de dicho aumento en la proporción determinada por la ley N° 12.956, pero supeditando la misma a la celebración previa con la Nación de convenios en los que se establezcan las condiciones de aplicación y entrega de los fondos respectivos;

Que, en ese sentido, el adjunto anteproyecto de convenio tipo y su variante, prevén adecuadamente todos los aspectos que concurren a una mejor y más eficaz obtención de la finalidad perseguida por la ley de que se trata;

Por ello, recomienda:

1º — Aprobar el adjunto convenio tipo —cuyo texto forma parte integrante de esta recomendación—, a los fines de la celebración de los convenios a que se refiere el artículo 4º de la ley Nº 13.478.

2º — Aprobar, para el caso particular de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en razón de la situación especial que emerge del hecho de que la Nación —conforme al decreto nacional Nº 13.186 de fecha 6 de junio de 1949— tiene a su cargo las pensiones a la vejez en el Distrito Federal y territorios nacionales, la variante introducida al convenio tipo a que se refiere el punto anterior, mediante la cual se asigna al mismo carácter provisional hasta tanto se convenga el monto de las deducciones que, sobre la participación que le corresponda al referido municipio, deban afectuarse por el hecho señalado.

a) Proyecto de convenio con las provincias (Ley Nº 13.478)

Entre su Excelencia el señor Ministro de Hacienda de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo Nacional (que en adelante se llamará “el Gobierno Nacional”), por una parte, y por la otra S. E. el señor Ministro de en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de.....(que en lo sucesivo se denominará “el Gobierno de la Provincia”), conforme a lo estatuido en el artículo 4º de la ley nacional Nº 13.478, se ha acordado celebrar, ad-referendum de sus respectivos Gobiernos, el presente convenio que se regirá por las disposiciones de los artículos siguientes que lo integran, a cuyo efecto, ambas parte declaran:

Que por el artículo 4º de la ley Nº 13.478 el Gobierno de la Provincia debe participar en la mayor recaudación proveniente del aumento de tasa a que se refiere el artículo 3º de la ley citada, en la forma proporcional fijada en la ley nacional Nº 12.956, siempre que celebre con el Gobierno de la Nación un convenio en el que se establezcan las condiciones de aplicación y entrega de los importes pertinentes y se acuerden pensiones a la vejez;

Que, tal como fluye de las disposiciones de la citada ley, ha sido espíritu del legislador instituir un recurso especialmente afectado a hacer viable importantes beneficios de orden social que alcancen a todos los ámbitos del país;

Que coincidiendo con ese principio cabe reconocer que la participación en el producido de los mayores ingresos por el aumento del impuesto a las ventas que dispuso la referida ley Nº 13.478, debe ser destinada a los fines exclusivos que fundamentaron el dictado de dicha ley.

Que, asimismo, la cuestión de que se trata se justifica en la necesidad de consolidar en la forma más amplia posible los principios de justicia social que dimanen de la Constitución de la Nación Argentina.

Que, finalmente, cabe reconocer la valiosa colaboración que en materia de otorgamiento de las pensiones a la vejez puede prestar la Fundación Ayuda Social "María Eva Duarte de Perón", asesorando sobre la procedencia y razón de los beneficios que se soliciten.

Con ajuste, pues, a todo lo expuesto, las partes convienen:

Artículo 1º — El Gobierno Nacional liquidará trimestralmente al Gobierno de la Provincia la suma que le corresponda por aplicación de las disposiciones de la ley N° 13.478 y se la transferirá dentro del plazo de 5 (cinco) días a partir de la terminación de cada trimestre, por intermedio del Banco de la Nación Argentina, con arreglo a lo establecido en el artículo 3º de la ley N° 12.956.

Artículo 2º — Para participar en la mayor recaudación del impuesto a las ventas a que se refiere el artículo 3º de la ley N° 13.478, el Gobierno de la Provincia deberá cumplir, además de las obligaciones contenidas en los incisos 1º y 3º del artículo 4º de la ley N° 12.956, las siguientes:

- a) Bonificar bajo la forma de un suplemento variable las jubilaciones, retiros y pensiones otorgados por las leyes provinciales, a cuyo efecto deberán establecerse índices o escalas adecuados al nivel general de las remuneraciones que determinen sus organismos competentes, y de acuerdo con las disponibilidades que resulten de atender también los otros beneficios que conceda;
- b) Pagar las pensiones a la vejez que se acuerden conforme a la legislación provincial sobre la materia.

Artículo 3º — Satisfechas las necesidades a que se refiere el artículo anterior y en presencia de fondos suficientes y en la medida que los mismos lo permitan, el Gobierno de la Provincia podrá aplicar dichos fondos al pago de pensiones graciables acordadas o a otorgarse y para atender los déficit de organismos de previsión social.

Artículo 4º — Para financiar las erogaciones a que se refieren los artículos 2º y 3º, el Gobierno de la Provincia afectará la participación que le corresponde en virtud de la ley N° 13.478, sin perjuicio de destinar mayores recursos provenientes de la aplicación de otras leyes. La distribución de las sumas necesarias para atender tales erogaciones será efectuada por el Gobierno de la Provincia de acuerdo con las necesidades de su jurisdicción.

Artículo 5º — Anualmente el Gobierno de la Provincia, a los fines estadísticos, enviará al Ministerio de Hacienda de la Nación, dentro de los quince (15) días de cerrado el ejercicio económico-financiero de la Provincia, un estado en el que consignará las sumas que hubiere percibido por participación en la ley N° 13.478 y los importes realmente invertidos por cada uno de los conceptos a que se refieren los artículos 2º y 3º del presente convenio. El Gobierno Nacional remitirá al Gobierno de la Provincia, a los mismos fines estadísticos, la información de la distribución total de la parte de impuesto a que se refiere este convenio.

Artículo 6º — El Gobierno de la Provincia está facultado para invertir, por intermedio de sus organismos competentes, los excedentes anuales que pudieran resultar después de atender las obligaciones que son a su cargo por el artículo 2º del presente convenio y las erogaciones dispuestas conforme a lo establecido en el artículo 3º; pero, si en algún ejercicio resultaren insuficientes los fondos percibidos, en concepto de participación, para cumplir con aquellas obligaciones, deberá cubrir los déficit con dichos excedentes y con las rentas o intereses que los mismos hubieren devengado.

Artículo 7º — El Gobierno de la Provincia podrá requerir el asesoramiento de la Fundación Ayuda Social "María Eva Duarte de Perón" acerca de la procedencia y razón de las pensiones a la vejez que se soliciten en la jurisdicción de la Provincia.

Artículo 8º — El Gobierno Nacional podrá suspender las transferencias a que se refiere el artículo 1º cuando el Gobierno de la Provincia no cumpla con las obligaciones emergentes de la ley Nº 13.478.

Artículo 9º — Toda cuestión que se suscite entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia relacionada con el sistema del presente convenio, será resuelta por conducto del Ministerio de Hacienda de la Nación con el asesoramiento de los organismos nacionales que competan, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Artículo 10 — Para todos los efectos del presente convenio, se fija como fecha inicial el día 1º de enero de 1949.

Se firma este convenio en la Ciudad de Buenos Aires, en.....
ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para el.....
..... otro para
el..... etc.,
el día.....del mes de.....
de mil novecientos cuarenta y nueve.

b) Proyecto de convenio con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Entre S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación en representación del Poder Ejecutivo Nacional (que en adelante se llamará "el Gobierno Nacional"), por una parte y por la otra el señor Secretario de Hacienda y Administración de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, don Juan M. Zanchetti, en representación del citado municipio (que en lo sucesivo se denominará "la Municipalidad"), conforme a lo estatuido en el artículo 4º de la ley nacional Nº 13.478, se ha acordado celebrar, ad-referendum del Superior Gobierno de la Nación, el presente convenio que se regirá por las disposiciones de los artículos siguientes que lo integran, a cuyo efecto, ambas partes declaran:

Que por el artículo 4º de la ley N° 13.478 la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires debe participar en la mayor recaudación proveniente del aumento de tasa a que se refiere el artículo 3º de la ley citada, en la forma proporcional fijada en la ley nacional N° 12.956, siempre que celebre con el Gobierno de la Nación un convenio en el que se establezcan las condiciones de aplicación y entrega de los importes pertinentes y se acuerden pensiones a la vejez;

Que, para el caso de la Municipalidad de que se trata, corresponde reconocer la situación especial creada con motivo de haberse establecido, tal como se infiere del decreto N° 13.186 de fecha 6 de junio de 1949, que el Gobierno Nacional atenderá el beneficio de las pensiones a la vejez en la Capital Federal y Territorios Nacionales;

Que esa circunstancia exige dar al convenio que se celebra carácter provisional hasta tanto se concierte el acuerdo definitivo en que se determinará la parte que se reservará el Gobierno Nacional de la suma que le corresponda a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con arreglo al artículo 1º del presente acuerdo, a los efectos de compensar el pago de las pensiones a la vejez que, como se ha expresado, son a cargo de aquél;

Que, tal como fluye de las disposiciones de la mencionada ley N° 13.478, ha sido espíritu del legislador instituir un recurso especialmente afectado a hacer viable importantes beneficios de orden social que alcancen a todos los ámbitos del país;

Que, coincidiendo con ese principio, cabe reconocer que la participación en el producido de los mayores ingresos por el aumento del impuesto a las ventas que dispuso la referida ley N° 13.478, debe ser destinada a los fines exclusivos que fundamentaron el dictado de la misma;

Que, asimismo, la cuestión de que se trata se justifica en la necesidad de consolidar en la forma más amplia posible los principios de justicia social que dimanen de la Constitución de la Nación Argentina;

Con ajuste, pues, a todo lo expuesto, las partes convienen:

Artículo 1º— El Gobierno Nacional liquidará trimestralmente a la Municipalidad la suma que, conforme lo dispuesto por el artículo 7º del presente convenio, se determine le corresponda por aplicación de las disposiciones de la ley N° 13.478 y se la transferirá dentro del plazo de 5 (cinco) días a partir de la terminación de cada trimestre, por intermedio del Banco de la Nación Argentina, con arreglo a lo establecido en el artículo 3º de la ley N° 12.956.

Artículo 2º— Para participar en la mayor recaudación del impuesto a las ventas a que se refiere el artículo 3º de la ley N° 13.478 la Municipalidad deberá bonificar bajo la forma de un suplemento variable las jubilaciones, retiros y pensiones otorgados por las disposiciones respectivas, a cuyo efecto establecerá índices o escalas adecuados al nivel general de las remuneraciones que determinen sus organismos competentes.

Artículo 3º— Satisfechas las necesidades a que se refiere el artículo anterior y en presencia de fondos suficientes y en la medida que los mis-

mos lo permitan, la Municipalidad podrá aplicar dichos fondos al pago de pensiones gratificables acordadas o a otorgarse y para atender déficit de su organismo de previsión social.

Artículo 4º — Para financiar las erogaciones a que se refieren los artículos 2º y 3º, la Municipalidad afectará la participación que le corresponda en virtud de la ley N° 13.478, sin perjuicio de destinar mayores recursos provenientes de la aplicación de otras disposiciones legales. La distribución de las sumas necesarias para atender tales erogaciones será propuesta por la Municipalidad a la consideración del Poder Ejecutivo.

Artículo 5º — Anualmente la Municipalidad, con fines estadísticos, enviará al Ministerio de Hacienda de la Nación, dentro de los quince (15) días de cerrado el ejercicio económico - financiero municipal, un estado en el que se consignará las sumas que hubiere percibido por participación en la ley N° 13.478 y los importes realmente invertidos por cada uno de los conceptos a que se refieren los artículos 2º y 3º del presente convenio.

Artículo 6º — La Municipalidad propondrá al Poder Ejecutivo la inversión de los excedentes anuales que pudieran resultar después de atender la obligación a su cargo por el artículo 2º del presente convenio y las erogaciones dispuestas conforme a lo establecido en el artículo 3º; pero, si en algún ejercicio resultaren insuficientes los fondos percibidos, en concepto de participación, para cumplir con aquella obligación, deberá cubrir los déficit con dichos excedentes y con las rentas o intereses que los mismos hubieren devengado.

Artículo 7º — El presente convenio tendrá carácter provisional hasta tanto se concierte el acuerdo definitivo en el que determine la parte que se reservará el Gobierno Nacional, de la suma que le corresponda a la Municipalidad con arreglo al artículo 1º, a los efectos de atender en el Distrito Federal el pago de las pensiones a la vejez que queden a cargo de aquél.

Artículo 8º — El Gobierno Nacional podrá suspender las transferencias a que se refiere el artículo 1º, cuando la Municipalidad no cumpla con las obligaciones emergentes de la ley N° 13.478.

Artículo 9º — Toda cuestión que se suscite entre el Gobierno Nacional y la Municipalidad relacionada con el sistema del presente convenio, será resuelta por conducto del Ministerio de Hacienda de la Nación con el asesoramiento de los organismos nacionales que competan.

Artículo 10 — Para todos los efectos del presente convenio, se fija como fecha inicial el día 1º de enero de 1949.

Se firma este convenio en la Ciudad de Buenos Aires, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para el Gobierno Nacional y otro para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el día 16 del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

c) Informe del señor Ministro de Hacienda de la Nación

La Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda ve prestigiada su reunión de hoy con la presidencia de Eva Perón, quien ha querido honrarnos al asistir a la firma de los convenios tipo entre la Nación y las provincias, que habrán de significar la concreción práctica y efectiva de los derechos de la ancianidad.

Ese decálogo magnífico, pleno de contenido humanitario que coloca a nuestros ancianos al amparo de vicisitudes tanto en lo espiritual como en lo material, es uno de los frutos de la acción fecunda de Eva Perón.

No es una simple enunciación teórica o una expresión de deseos de difícil realización; es la materialización de un anhelo abrigado por muchos corazones que hoy palpitan pletóricos de felicidad ante el hecho real e indiscutible.

Proclamados públicamente, el señor Presidente de la Nación los entregó a la custodia de su creadora e inspiradora el 28 de agosto de 1948, en un acto cuyo recuerdo nos llena aún el alma de emoción a los que tuvimos la dicha de vivirlo.

Su hondo contenido social, acorde con el que inspira toda la obra del actual Gobierno, justificó su inclusión en nuestra carta magna, que coloca así a nuestra patria al frente de las naciones del mundo en materia de legislación y de previsión.

Pero el significado de los derechos de la ancianidad escapa a la órbita local, rebasa los límites de la patria y llega así al seno de uno de los organismos internacionales de mayor significación, la Organización de las Naciones Unidas, como un aporte en bien de la humanidad de esta nueva Argentina justicialista.

Las conferencias de Ministros de Hacienda, dedicadas al estudio y solución de problemas económico-financieros, en ninguna oportunidad han permanecido ajenas a la realidad social.

La reunión inaugural de esta Conferencia fué momento propicio para señalar sintéticamente la evolución de la política social argentina, destacando el nivel adquirido merced a la obra de gobierno del General Perón.

Mucho podría agregarse sobre ello, pero en esta oportunidad sólo quiero señalar que, en virtud de dicha acción gubernamental, nuestro país se ha constituido en destacado protagonista dentro del escenario social en que vive el mundo. Sus principios y realizaciones efectivas traspusieron las fronteras de la patria para que

los pueblos del universo supieran que en la Argentina de hoy se está gestando y preparando el advenimiento de una sociedad constituida sobre bases más sólidas y sobre todo más humanas.

¡Quiera Dios que nuestra obra sea un ejemplo para que la sufrida humanidad reencuentre el camino — tan anhelado — de la paz, de la justicia y la bondad en que quiere y debe vivir!

Esta concepción social ha sido expuesta en forma magnífica por Eva Perón, cuando con toda claridad nos ha dicho, al inaugurar la Ciudad Infantil: “queremos una patria grande, no por su extensión territorial, sino por la suma inmensa de felicidad de todos sus hijos; una patria feliz, no por la existencia de pocos muy ricos, sino por la salvación de muchos pobres menos pobres; una patria entregada a la alta tarea de engrandecer los valores humanos, la solidaridad, la cooperación y el justicialismo sin excepciones”.

Señores Ministros: no puede extrañarnos esta concepción hermosa y noble de la grandeza de nuestra patria, basada fundamentalmente en los valores morales y espirituales, cuando ella emana de una mujer como Eva Perón, que ha consagrado su vida al auxilio de los humildes, desvalidos y necesitados; de una mujer que vive para el que la necesita, que sabe entregar su ayuda no como aquel que da una limosna y retira la mano temeroso de que lo roce la miseria de quien lo recibe sino como la madre que comparte la tristeza del hijo y se pone a su lado para levantarlo cuando ha caído en el largo camino de la vida.

Esta mujer magnífica, prototipo de la bondad de la mujer argentina, ha dado al país una institución que es un modelo de acción social en el mundo: la “Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón”.

Su acción al frente de ese organismo que ella creó y sabe dirigir sin desmayos y a costa de los mayores sacrificios es un ejemplo grandioso que compromete nuestra gratitud de argentinos y nuestra admiración de hombres.

Por ello, el Poder Ejecutivo, al dictar el decreto N° 33.428/48, le ha dado a la Fundación la misión de asesorar en la concesión de las pensiones a la vejez, seguro de que nadie como ella podría mantener mejor el espíritu de este beneficio ni discernir con más justicia y ecuanimidad su otorgamiento.

Los convenios que vamos a tratar ahora también asignan a la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón la delicada función de asesora, y ello es así no por una gentileza hacia su presidenta, creadora de los derechos de la ancianidad, sino como natural consecuencia de un derecho legítimamente adquirido.

Recordemos que antes de que los principios que informan este decálogo hubieran sido incorporados a la legislación positiva, la Fundación ya los había llevado a la realización práctica como institución privada en el "Hogar de Ancianos Coronel Perón", junto con toda su maravillosa acción en materia de previsión social realizada desde su creación.

La ley N° 13.478, — acorde con el criterio sustentado por el General Perón en el sentido de que no haya ancianos desamparados en nuestro país — al modificar el régimen del impuesto a las ventas, destina una importante suma para asignar pensiones a los ancianos sin recursos.

El régimen impositivo, antes simple arbitrio para engrosar las arcas fiscales, es hoy — merced a la nueva economía social en marcha — un medio para que la riqueza nacional pase a satisfacer necesidades de bien común, con un exacto sentido de la justicia distributiva.

Señores Ministros: no quiero extenderme más; no puedo hacerlo porque sé que los minutos que permanece entre nosotros Eva Perón son de un valor inestimable. Si los hombres de negocios cuidan su tiempo porque creen en el viejo aforismo de que el tiempo es oro, ¿qué no debemos hacer nosotros cuando sabemos que el tiempo de Eva Perón es pan para los humildes, consuelo para los desvalidos y felicidad para los desamparados, que gracias a Dios, merced a la obra fecunda y constante de esta admirable mujer, son menos y menos cada día en nuestra patria?

Ante tan ilustre y querida visitante, y en la certeza de contribuir con ello al cumplimiento de los principios de justicia social de nuestro Presidente el General Perón, os invito a tratar el despacho de la Comisión de Previsión Social.

d) Aprobación del despacho y firma de los convenios.

Señora Presidenta (Doña María Eva Duarte de Perón). Está en consideración el despacho informado por el señor Ministro de Hacienda de la Nación y leído por el señor Secretario.

Señor Ministro de Buenos Aires. Solicito que la Conferencia lo apruebe por aclamación.

— Se aprueba por aclamación

Señor Ministro de Hacienda de la Nación. Habiéndose aprobado el despacho de la Comisión de Previsión Social, voy a pedir que la señora Presidenta invite a los señores Ministros a suscribir los convenios respectivos.

Señora Presidenta (Doña María Eva Duarte de Perón). Están invitados los señores Ministros.

Señor Ministro de Buenos Aires. Yo rogaría que también la señora de Perón suscribiera los convenios para que las provincias contaran con su firma en un documento de tanta importancia.

Señora Presidenta (Doña María Eva Duarte de Perón). Tendré el mayor gusto en firmarlos.

— Se procede a la firma de los convenios, luego de lo cual se retira la señora esposa del señor Presidente de la Nación.

III. DESPACHOS DE LAS DEMAS COMISIONES

— Reasume la presidencia el titular, doctor Ramón A. Cereijo

Señor Presidente (Cereijo). Continuando con los despachos, corresponde considerar los que han presentado las demás comisiones, que se leerán por Secretaría.

Señor Secretario (Bogliolo). Leyendo.

a) COMISION DE CREDITO PUBLICO Y PRESUPUESTO

1. Economía en los gastos públicos a cubrirse con rentas generales y con el uso del crédito.

La Comisión de Crédito Público y Presupuesto de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda se ha abocado al estudio del planteo relativo a la necesidad de adoptar medidas tendientes a obtener las mayores economías posibles en la ejecución de los planes de gastos, y

CONSIDERANDO:

Que una adecuada reducción de los gastos públicos, aparte de constituir desde el punto de vista financiero una sana medida de previsión tendiente a asegurar el equilibrio de los presupuestos, se traducirá, sin lugar a dudas, mediante una acción conjunta,

en un factor beneficioso para la economía general del país, teniendo en cuenta especialmente la importancia del aspecto relativo a regulación de las erogaciones fiscales en todo plan que tienda a combatir los efectos de la inflación;

Que si bien el aumento operado en los últimos años en los gastos fiscales en nuestro país es la consecuencia lógica de la satisfacción de necesidades surgidas de la cristalización de la política, realizadora por excelencia, del actual Gobierno, no puede olvidarse que, dentro de esa política, juega preponderantemente, y ha merecido y merece la mayor atención, todo cuanto puede constituirse en un factor que contribuya a acentuar o crear dificultades en el desenvolvimiento económico nacional;

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la reducción de los gastos públicos constituye en las actuales circunstancias una medida aconsejable, debe propenderse a la adopción de los medios tendientes a su concreción;

Que toda acción en tal sentido debe hallarse perfectamente coordinada con el objeto de evitar que los esfuerzos que en un determinado orden institucional del país se realicen a los fines perseguidos, se vean neutralizados por la aplicación, en otros órdenes, de una política distinta;

Por ello, se proyecta la siguiente

RECOMENDACION :

1º — Que ante la próxima iniciación del ejercicio de 1950, se adopten de inmediato las medidas conducentes a la obtención de una efectiva reducción de los gastos fiscales.

2º — Que dichas medidas sean implantadas en todos los órdenes institucionales del país con el objeto de que sus beneficios sean positivos, comprendiendo a la totalidad de los servicios públicos de cada jurisdicción (nacional, provincial o municipal) y cualesquiera sean los recursos afectados a la financiación de las distintas necesidades (rentas en efectivo o recursos del crédito).

3º — Que sin perjuicio de otras medidas que las respectivas autoridades estimen conveniente aplicar a los fines perseguidos, y con el propósito de uniformar en lo posible los procedimientos, se sugiere la adopción de las siguientes normas contenidas en el acuerdo sobre economías del Gobierno nacional N° 6589/49 del 16 de marzo ppdo. :

- a) Determinar las economías totales a realizar durante el ejercicio en la ejecución de los presupuestos ordinarios y fijar su distribución entre los distintos servicios.
- b) Disponer la no provisión de vacantes, salvo aquellos casos en que existan impostergables necesidades de los servicios que exijan indispensablemente la pertinente designación.

La norma precedente, no se aplicará para los casos de provisión de vacantes por ascensos del personal, pero sí para las que resultaren de las promociones que se efectúen.

- c) Establecer que las promociones comiencen a tener efectividad recién a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha del decreto o resolución mediante la cual sean dispuestas. En ningún caso las promociones podrán tener efecto retroactivo.
- d) Prohibir la realización de gastos por la adquisición de elementos de los cuales puede prescindirse sin que ello implique afectar el desenvolvimiento de los servicios (obras de arte, elementos decorativos y, en general, todo elemento que no integre la dotación indispensable para la ejecución de un servicio o tarea).
- e) Restringir la utilización de créditos previstos para la atención de gastos en concepto de cortesía y homenaje, premios, viáticos, movilidad, compensaciones y reintegros, publicaciones, comisiones o misiones especiales, mediante la suspensión de todos aquellos cuya realización no sea conceptuada estrictamente indispensable.
- f) Aplicar un criterio restrictivo en el otorgamiento de subsidios o subvenciones.

4º — Que las normas precedentemente reseñadas se apliquen igualmente a los organismos autárquicos, servicios de cuentas especiales y municipales, y en los casos en que para solventar sus necesidades financieras ordinarias se requieran aportes especiales del tesoro central, se proceda al análisis de las circunstancias que hacen indispensables esos aportes con el objeto de determinar si ellos pueden ser suplantados mediante un reajuste de sus propias fuentes de ingresos, en concordancia con el costo real de los servicios que prestan.

5º — Que se establezca una debida coordinación en toda medida que se implante tendiente a acordar beneficios al personal al servicio del Estado (regímenes de escalafonamiento, bonificaciones, salario familiar, etc.), con el objeto de uniformar en lo posible los procedimientos, y que a esos fines, los gobiernos provinciales, previo a la implantación de medidas de la naturaleza precedentemente indicada en sus respectivas jurisdicciones, consulten los regímenes existentes en el orden nacional.

2. Consideración de las deudas traspasadas a la Nación.

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de una de las recomendaciones de la Primera Conferencia el Gobierno Nacional celebró con las provincias diversos convenios tendientes a reducir el servicio anual de las deudas provinciales traspasadas a la Nación con arreglo a las disposiciones de la ley N° 12.139;

Que en los nuevos arreglos el tipo de interés que devengaban dichas obligaciones quedó fijado en el 3 ½ % anual y el plan de amortización se hizo efectivo sobre la base de la prórroga de la ley de impuestos internos unificados por el término de 10 años, mediante la aplicación de una cláusula transitoria que rige hasta el 31 de diciembre de 1949, fecha a partir de la cual las anualidades a cargo de las provincias quedarán aumentadas automáticamente en la proporción necesaria para que las deudas contraídas con la Nación se extingan dentro de la vigencia de la ley N° 12.139, es decir el 24 de febrero de 1954;

Que por razones de equilibrio de los presupuestos provinciales es conveniente arbitrar los medios necesarios para que los servicios futuros de las deudas traspasadas a la Nación no sean aumentados con respecto al año actual;

Que las provincias han contraído con la Nación otras obligaciones emergentes de la financiación del plan de obras públicas y de atención de gastos derivados del presupuesto ordinario de la administración;

La Comisión de Crédito Público somete a consideración de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda el siguiente proyecto de

RECOMENDACION:

1° — Que se estudie la posibilidad de cancelar el saldo circulante de las deudas provinciales con la Nación emergentes de la ley N° 12139 y otras obligaciones, entre las que se destacan las letras de tesorería negociadas con la aceptación del Ministerio de Hacienda de la Nación, mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna provincial, cuya cotización sea acordada por la Comisión de Valores.

2º — Que el Banco Central de la República Argentina prosiga estudiando la posibilidad de activar el mercado de valores con el objeto de facilitar la realización de las operaciones mencionadas en el punto anterior.

3º — Que se estudien nuevos planes de reintegros con respecto a las deudas traspasadas con arreglo a la ley Nº 12.139, sobre la base de amortizaciones fijas o acumulativas que permitan su cancelación en un plazo no mayor de 20 años a contar desde 1950, garantizando el pago de los servicios mediante retenciones de la participación de las provincias en los impuestos de coparticipación.

4º — Que hasta tanto se formalicen los nuevos arreglos sobre la base de lo expresado en los apartados anteriores, el Ministerio de Hacienda disponga lo necesario a fin de que los servicios para el año 1950 a cargo de las provincias por las deudas traspasadas a la Nación con arreglo a las disposiciones de la ley Nº 12.139, no sean superiores a las anualidades abonadas durante el año 1949.

5º — Que se tomen las medidas necesarias para que los nuevos convenios previstos en la presente recomendación entren en vigor antes del 31 de agosto de 1950.

3. Plan de obras provinciales y municipales para 1950 y su financiación.

Teniendo en cuenta la conveniencia de que todos los organismos provinciales y municipales coordinen sus esfuerzos con la Nación en la ejecución de los trabajos públicos imprescindibles para satisfacer las necesidades de la población, de acuerdo a un régimen orgánico de prioridades concorde al ya adoptado anualmente por el Consejo de Coordinación Interministerial en el orden nacional, la Comisión de Crédito Público somete a la consideración de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, el siguiente proyecto de

R E C O M E N D A C I O N :

1º — Cada provincia fijará, a los efectos de cubrir sus necesidades, un ordenamiento de prioridades porcentuales y geográficas para el plan general de trabajos públicos. En dichos planes incluirán también trabajos municipales, siempre que de las prioridades resultare conveniente su ejecución.

2º — Con respecto a las expropiaciones, se tratará de reducir las al mínimo. De realizarse la expropiación, ésta debe ser integral para llenar los fines de la obra de que se trata, aún cuando la misma se realice por etapas. De esta manera se evitarán encarecimientos ulteriores por fraccionamiento en la expropiación.

3º — Las provincias no procederán a expropiar inmuebles que signifiquen desalojos de sus moradores, sin que previamente se hubiese resuelto el problema de vivienda que se crease con tal medida.

4º — En la formulación de los planes de trabajos públicos deberá tenerse en cuenta, previa a su iniciación, la posibilidad de obtener las divisas que requiera la ejecución de los mismos.

5º — Simultáneamente con el plan de trabajos públicos, deberá calcularse la incidencia del mantenimiento o funcionamiento de los trabajos, una vez habilitados, con el objeto de comprobar si las sumas de los presupuestos anuales podrán solventar el nuevo servicio.

b) COMISION DE REGIMEN IMPOSITIVO

1. Despacho de la Comisión nombrada por la Segunda Conferencia acerca del alcance de las restricciones al poder de imposición de los Estados Federales, contenidas en la ley N° 12.139.

La Comisión de Régimen Impositivo de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, visto el despacho producido por la Comisión nombrada por la Segunda Conferencia para el estudio de las bases de interpretación de las restricciones al poder de imposición de las provincias contenidas en la ley N° 12.139, y

CONSIDERANDO:

Que las conclusiones a que ha arribado dicha Comisión se hallan ajustadas a la letra y al espíritu de la ley mencionada.

Por ello, proyecta la siguiente

R E S O L U C I O N :

1º — La interpretación de la ley N° 12.139 se regirá por las siguientes normas:

a) La ley N° 12.139 no ha creado un privilegio fiscal absoluto respecto de los artículos, productos o actividades comprendidos en el régimen de la unificación. Solamente ha pretendido que ellos no se hallen sujetos, en el orden local, a un tratamiento impositivo distinto o más gravoso.

so que los demás artículos, productos o actividades no alcanzados por la ley N° 12.139;

- b) Los artículos o productos sujetos a impuesto interno nacional y a las actividades comerciales e industriales a ellos vinculadas, pueden ser objeto de imposición en el orden provincial, bajo las siguientes condiciones:
 - I. Que el gravamen no sea específico, esto es, que se aplique en forma genérica, sin individualizar el rubro gravado con impuesto interno nacional.
 - II. Que no siendo específico, el tributo no resulte desproporcionado con el que se aplica a artículos, productos o actividades no gravados con impuesto interno nacional.
- c) Los impuestos sobre los productos alimenticios en estado natural o manufacturado vigentes en 1934 pueden ser mantenidos por las provincias, a condición de que sus tasas no sean aumentadas. Podrán alterarse las bases de imposición siempre que, en definitiva, ello no se traduzca en un aumento del gravamen preexistente o dé lugar a que aparezcan nuevos obligados al pago;
- d) La obligación de no crear nuevos gravámenes sobre los alimentos se refiere exclusivamente a aquellos que recaen sobre el producto mismo. Pueden por lo tanto las provincias aplicar impuestos sobre las actividades vinculadas con los alimentos (fabricación, comercialización, almacenamiento, etc.) con tal de que no graven directamente los productos;
- e) La nómina contenida en el artículo 19, inciso f) de la ley N° 12.139 de las leyes creadoras de impuestos en el orden provincial que por el mismo se derogan, es meramente enunciativa, por lo que corresponde también la derogación de cualquier otro impuesto que responda a las características o persiga la finalidad de los citados en dicha nómina;
- f) La expresión "artículos o productos" empleada en la ley N° 12.139, tiene el alcance que le asigna el texto ordenado de las leyes de impuestos internos en su artículo 2° y en consecuencia, debe entenderse que ella también comprende las operaciones gravadas en ese texto.

2º — El Ministerio de Hacienda de la Nación hará llegar a los Estados locales la nómina de los gravámenes que, conforme con la interpretación a que se refiere el punto 1º de la presente, resulten hallarse en pugna con el régimen de la ley N° 12.139.

3º — Los gobiernos provinciales adoptarán las medidas necesarias para disponer la inmediata suspensión del cobro de los gravámenes locales contrarios a la ley N° 12.139, sin perjuicio de proceder oportunamente a su derogación.

2. Cooperación de los Estados locales en los estudios tendientes a establecer, en materia de impuestos internos y ventas, un régimen de imposición unificado con tasas diferenciales y designación de una Comisión encargada del estudio de las bases de distribución del producido del nuevo gravamen.

La Comisión de Régimen Impositivo de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, compenetrada de la importancia de los trabajos que está realizando el Ministerio de Hacienda de la Nación a raíz de la sanción de la ley N° 13.648, que encomienda al Poder Ejecutivo nacional los estudios tendientes a unificar los impuestos internos al consumo con el gravamen a las ventas establecido por la ley N° 12.143, texto ordenado en 1947, y

CONSIDERANDO:

Que estando en juego la reforma de una ley que afecta directamente a las finanzas nacionales y locales, se hace necesario que los Estados federales colaboren con el Gobierno central para el buen logro de la finalidad perseguida.

Que en consecuencia, sin perjuicio de que los gobiernos provinciales suministren a la Nación los informes técnicos, estadísticos, etc. que se les requiera, es conveniente designar una Comisión para que tome a su cargo el estudio del régimen de distribución que habrá de aplicarse respecto del nuevo tributo que sustituirá a los impuestos internos y ventas.

Por ello, se proyecta la siguiente

R E C O M E N D A C I O N :

1º — Los gobiernos provinciales facilitarán al Ministerio de Hacienda de la Nación los informes técnicos, estadísticos, etc., que se les requiera para el estudio tendiente a unificar los impuestos internos al consumo con el gravamen a las ventas establecido por la ley N° 12.143 (texto ordenado en 1947), como así también prestarán la colaboración que con el mismo fin se requiera a sus organismos técnicos.

2º — Designar una Comisión encargada del estudio de las bases de distribución del producido del nuevo gravamen unificado.

3º — La Comisión será presidida por el señor Ministro de Hacienda y se integrará por los señores Ministros de Hacienda de tres provincias productoras y tres consumidoras.

4º — Facúltase al señor Ministro de Hacienda de la Nación para designar y convocar a los miembros de la Comisión.

5º — El Ministerio de Hacienda de la Nación y los Ministerios de Hacienda provinciales facilitarán a la Comisión los elementos que ésta estime necesarios para el cumplimiento de su cometido.

6º — La Comisión se halla facultada para requerir directamente de los Ministerios de Hacienda nacional y provinciales, las informaciones que conceptúe necesarias para el cumplimiento de su cometido.

7º — La Comisión remitirá copia del despacho a los Estados partícipes para su análisis. Las observaciones que eventualmente pudieran formular éstos, serán consideradas por la Comisión, a los efectos de la rectificación de su despacho, si correspondiera.

8º — Producido el despacho definitivo, éste será elevado a los Ministerios de Hacienda de la Nación y de las provincias.

3. Ajuste de la legislación local en materia de impuesto a las actividades lucrativas, a efectos de lograr una imposición más equitativa y evitar superposiciones con gravámenes nacionales y de otras provincias.

La Comisión de Régimen Impositivo de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de analizar las características del impuesto a las actividades lucrativas que rige en algunas jurisdicciones políticas, y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo impuesto ha permitido superar la etapa de los viejos gravámenes establecidos en forma de tasas, patentes y licencias, consiguiéndose una mejor ordenación de la carga tributaria.

Que, no obstante, estos beneficios pueden verse parcialmente comprometidos por los inconvenientes de la superposición impositiva a que da lugar la falta de coordinación de los sistemas legales adoptados por las distintas provincias.

Por ello, y entendiéndose además que el concepto revolucionario del Gobierno del General Perón está informado de principios eco-

nómico - sociales que deben reflejarse en las organizaciones económicas de todo el país y que los regímenes impositivos locales deben coordinarse con los demás impuestos de carácter nacional, se proyecta la siguiente

RECOMENDACION :

Que las provincias que han establecido o establezcan el impuesto a las actividades lucrativas y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ajusten su legislación en lo referente a este tributo a los siguientes lineamientos:

- a) Se fijarán las tasas con un concepto económico - social y no meramente fiscal, cuidando proteger, por vía de desgravaciones, a las actividades cuyo arraigo y fomento interesa, y aplicar recargos proporcionales a la medida en que dicha condición no se cumpla, sin perder de vista el rendimiento de los capitales afectados a la explotación y demás factores ponderables.
- b) Se admitirán deducciones razonables en la determinación del monto imponible teniendo en cuenta los gravámenes nacionales que inciden sobre el producto o actividad gravada.
- c) Se establecerán mínimos no imponibles amplios, que comprendan a las actividades que de acuerdo con el concepto económico - social que ha de presidir la imposición, no puedan o no deban razonablemente hacer frente a la carga fiscal.
- d) Se tendrá en cuenta que, conforme con lo dispuesto por la ley N° 12.139, las actividades sujetas al pago del impuesto interno nacional no pueden sufrir un tratamiento fiscal más gravoso que las actividades similares que no tributan el impuesto interno.

4. Certificación aduanera de la importación y coordinación del régimen sobre patentes de automotores.

La Comisión de Régimen Impositivo de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda,

CONSIDERANDO :

La conveniencia de coordinar el régimen de patentes de automotores a fin de evitar conflictos de superposición y unificar los sistemas de registro a los efectos de un mejor control sobre los vehículos, proyecta la siguiente

RECOMENDACION :

1º — Que los distintos fiscos provinciales encaren la posibilidad de la implantación de patentes de automotores coordinadas con sistemas de registros similares suscribiendo convenios sobre coordinación de requisitos para el patentamiento, tasas y validez interprovincial de las patentes otorgadas, a manera del existente entre la Provincia de Buenos Aires y la Capital Federal.

2º — Que a los efectos del patentamiento de vehículos nuevos se exija certificación aduanera de la importación de automotores previo al otorgamiento de la patente.

5. Designación de una Comisión encargada del estudio de las bases para la coordinación de los impuestos a la transmisión gratuita de bienes y de sellos en todo el país.

La Comisión de Régimen Impositivo de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, vistas las resoluciones de la Segunda Conferencia por las que se estableció la conveniencia de coordinar la aplicación de los impuestos a la transmisión gratuita de bienes y de sellos en todo el país, y

CONSIDERANDO :

Que es necesario centralizar el análisis de los estudios que han realizado la Nación y los Estados federales sobre estos problemas, para que los resultados que se esperan de la coordinación de estos gravámenes puedan concretarse a la mayor brevedad.

Por ello, se proyecta la siguiente

RESOLUCION :

1º — Designar una Comisión encargada del estudio de las bases para la coordinación de los impuestos a la transmisión gratuita de bienes y de sellos en todo el país, con facultades para proceder a la redacción de anteproyectos de "ley tipo" para cada uno de dichos tributos, si así correspondiera.

2º — La Comisión será presidida por el señor Ministro de Hacienda de la Nación y se integrará con los señores Ministros de Hacienda de cinco provincias. El señor Ministro de Hacienda de la Nación y los señores Ministros de Hacienda provinciales podrán delegar su representación en funcionarios técnicos especializados en materia impositiva.

3º — Facúltase al señor Ministro de Hacienda de la Nación para designar y convocar a los miembros de la Comisión.

4º — El Ministerio de Hacienda de la Nación y los Ministerios de Hacienda provinciales facilitarán a la Comisión los elementos que ésta estime necesarios para el cumplimiento de su cometido.

5º — La Comisión se halla facultada para requerir directamente de los Ministerios de Hacienda nacional y provinciales, las informaciones que conceptúe necesarias para el cumplimiento de su cometido.

6º — La Comisión remitirá copia del despacho a los Estados partícipes para su análisis. Las observaciones que eventualmente pudieran formular éstos, serán consideradas por la Comisión, a los efectos de la rectificación de su despacho, si correspondiera.

7º — Producido el despacho definitivo, éste será elevado a los Ministerios de Hacienda de la Nación y de las provincias.

6. Adopción de medidas fiscales tendientes al fomento del turismo, concordes con las resoluciones aprobadas por el Tercer Congreso Interamericano de Turismo.

La Comisión de Régimen Impositivo de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, teniendo en cuenta las resoluciones y recomendaciones del III Congreso Interamericano de Turismo celebrado en San Carlos de Bariloche en el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que la alta finalidad perseguida por dicho Congreso debe decidir a los distintos Estados a planear y realizar una política de orientación, organización y promoción que tenga como objeto un amplio desarrollo del turismo social.

Que en lo que respecta a la materia que compete a los distintos Ministerios de Hacienda, existen entre las recomendaciones del Congreso Internacional numerosos puntos cuya solución puede ser encarada de inmediato, sobre todo en cuanto a exenciones y liberalidades de carácter tributario, facilitándose así la realización orgánica y permanente de esta forma de turismo.

Por ello, se proyecta la siguiente

RECOMENDACION :

Que las provincias se aboquen a la brevedad posible al estudio de las recomendaciones contenidas en el Acta Final del III Congreso Interamericano de Turismo, tratando de llevar a la práctica las que por su carácter fueran susceptibles de ser encaradas de inmediato y en forma independiente.

7. Exención de impuestos locales a las actuaciones a que dé lugar el cumplimiento de la ley sobre sufragio femenino.

La Comisión de Régimen Impositivo de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, consubstanciada con los propósitos del Gobierno de la Nación concretados en la ley N° 13.514, que declara exentas del pago de sellado las actuaciones promovidas en cumplimiento de la ley N° 13.010 —derechos políticos de la mujer— tendientes a producir informaciones de nacimiento, rectificaciones o adiciones de nombres, etc , y

CONSIDERANDO :

Que, como lo ha entendido el Gobierno nacional al elevar al Honorable Congreso el correspondiente proyecto de ley, las tramitaciones que origine el cumplimiento de la ley N° 13.010 deben ser totalmente gratuitas para no desvirtuar el fin de la misma, que ha querido que su cumplimiento no importe sacrificio pecuniario alguno porque se trata de una obligación genérica, habiendo sido ya la gratuidad de todas las actuaciones la norma aplicada durante el año 1926, en ocasión del enrolamiento general masculino (ley N° 11.386).

Que a esta tarea pueden coadyuvar los Estados federales creando regímenes semejantes al que impera en el orden nacional.

Por ello, se proyecta la siguiente

RECOMENDACION :

Que las provincias y municipalidades acuerden el mismo tratamiento fiscal que la Nación en lo que respecta al pago de sellado a las actuaciones que se originen en cumplimiento de la ley N° 13.010.

8. Adopción de un sistema de registro que permita consignar por separado, en las boletas para el pago del impuesto territorial, las cifras relativas al avalúo total del inmueble y al valor de la tierra, a los efectos de la aplicación de la ley N° 11.682, texto ordenado en 1947.

La Comisión de Régimen Impositivo de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de compenetrarse de la conveniencia de consignar separadamente en las boletas para el pago del impuesto territorial las cifras relativas al avalúo total del inmueble y al valor de la tierra, a los efectos de la aplicación de la ley N° 11.682, texto ordenado en 1947; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la mencionada ley establece que en concepto de amortización de edificios y construcciones ubicados en zonas urbanas se admitirá deducir el 2 % de la valuación fiscal del inmueble y faculta a la Dirección General Impositiva para exigir la valuación de la tierra por separado, cuando su valor sea notoriamente superior al 33 % del avalúo fiscal del inmueble, en cuyo caso se aplicará un coeficiente de amortización del 3 % sobre el remanente entre el avalúo total y el valor de la tierra.

Que con el fin de facilitar el ejercicio de la referida facultad, la Dirección Nacional Inmobiliaria y varias provincias han adoptado un sistema de registro que les permite extender las boletas de pago reflejando separadamente las cifras relativas al avalúo total del inmueble y al valor de la tierra. Basada en ello, la Dirección General Impositiva ha dictado una resolución disponiendo que los contribuyentes que posean propiedades urbanas en la Capital Federal, territorios nacionales y en las provincias a que se ha hecho referencia, deduzcan en concepto de amortización de edificios y construcciones —a partir de la declaración de sus réditos por el año 1948— el coeficiente que fija el artículo comentado, en los casos que así correspondiera;

Que de lo expuesto resulta la conveniencia de que dicho procedimiento se haga extensivo a todo el país.

Por ello, se proyecta la siguiente

R E C O M E N D A C I O N :

Que las autoridades provinciales procuren adoptar un sistema de registro que les permita consignar por separado, en las boletas para el pago del impuesto territorial, las cifras relativas

al avalúo total del inmueble y al valor de la tierra, a los efectos de la aplicación de la ley N° 11.682, texto ordenado en 1947.

9. Normas para facilitar la acción gubernativa en el desarrollo integral de los planes viales en toda la extensión de la República.

La Comisión de Régimen Impositivo de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, vistos los inconvenientes que surgen para la utilización del fondo de coparticipación para obras viales constituido en virtud de las disposiciones de las leyes números 11.658, 12.625 y 13.646, y

CONSIDERANDO:

Que la elevación de los costos de la construcción obliga a los Estados copartícipes a efectuar un considerable aporte para completar las sumas que demanda la ejecución de cada kilómetro de camino.

Que el referido aporte es superior en la mayoría de los casos a la suma o cuota destinada por la ley como contribución del fondo de vialidad.

Que ello dificulta a las provincias la ejecución de sus planes viales por la falta de recursos en la medida necesaria de acuerdo con la exigencia de la reglamentación vigente.

Que como resultado de las circunstancias apuntadas se ha acumulado anualmente una cantidad importante de fondos en la cuenta respectiva, los que, por otra parte, aún en los casos de haberse apropiado al fondo para construcción de la red troncal dentro de cada Estado a cargo de Vialidad Nacional, tampoco han sido utilizados en su totalidad.

Por ello, se proyecta la siguiente

R E C O M E N D A C I O N :

1° — Que es necesario facilitar la acción gubernativa para el desarrollo integral de los planes viales en toda la extensión de la República.

2° — Que a tal efecto es conveniente modificar las disposiciones vigentes con un sentido práctico, con el propósito de adecuarlas a la realidad del momento, permitiendo de este modo a los Estados partícipes la utilización de los fondos sin otro requisito que destinarlos a la finalidad específica a que están afectados, eliminando en consecuencia las restricciones impuestas, tales como las del artículo 26 de la ley N° 13.646.

3º — Por tanto, convendría poner dichos fondos a disposición del Ministerio de Hacienda de la Nación para que éste los distribuya de acuerdo con los índices correspondientes.

10. Conveniencia de que la distribución de los fondos provenientes de las leyes números 13.343 y 13.478 se opere en concordancia con los compromisos reales de cada Estado, emergentes del cumplimiento de las referidas leyes.

La Comisión de Régimen Impositivo de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de considerar las cuestiones que plantea la aplicación de las leyes números 13.478 y 13.343, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas leyes, sancionadas con profundo sentido social, resolvieron la primera el problema de las asignaciones móviles para los jubilados y para pensiones a la vejez y la segunda el de la equiparación de los sueldos del magisterio.

Que las bases de distribución para completar estos beneficios (ley N° 12.956) sigue el mismo mecanismo utilizado para el reparto de la recaudación impositiva, sistema que no llena en ciertos casos la finalidad específica, ya que debería asignar los fondos correspondientes a cada Estado participe en relación a las obligaciones asumidas.

Que para lograr esos objetivos y con ello el mejor cumplimiento de las finalidades legales, se impone proceder al estudio de los compromisos de cada provincia para adecuar en su consecuencia las bases de distribución.

Por ello, se proyecta la siguiente

R E C O M E N D A C I O N :

La realización de los estudios y medidas pertinentes para que la distribución de los fondos provenientes de las leyes números 13.478 y 13.343 se opere en concordancia con los compromisos reales de cada Estado, emergentes del cumplimiento de las referidas leyes.

c) COMISION DE RACIONALIZACION Y ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO

1. Unificación y tipificación de especies valoradas con intervención de la Casa de Moneda de la Nación.

La Comisión de Racionalización y Ordenamiento Administrativo de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, luego

de conocer los resultados de la anterior recomendación aprobada en la Segunda Conferencia, cuyo texto se transcribe:

1º — Que las provincias y municipalidades encarguen preferentemente a la Casa de Moneda de la Nación la impresión de sus especies valoradas.

2º — Que las provincias y municipalidades mantengan contacto con la Casa de Moneda de la Nación a efectos de convenir la uniformidad y tipificación de dichos valores con el fin de llegar gradualmente a concretar con exclusividad en dicha entidad todo trabajo de la naturaleza expresada.

CONSIDERANDO:

Que las medidas tendientes al logro del fin propuesto pueden ser complementadas por otras de carácter formal conducentes a la obtención de resultados positivos;

Que un programa de acción definido sería propicio, atento que traduciría uniformidad de procedimientos;

Que, a este efecto, entiende acertado encomendar a la Casa de Moneda de la Nación, organismo productor de especies valoradas, la preparación del programa de acción de que habla el anterior considerando así como dejar a su cargo la tarea de llevarlo a conocimiento de los gobiernos de los Estados federales y de las autoridades administrativas de los municipios, previa aprobación otorgada por el Ministerio de Hacienda de la Nación, a cuya rama corresponde la Casa de Moneda;

Por ello, se proyecta la siguiente

RECOMENDACION:

1º — Que el Ministerio de Hacienda de la Nación disponga que la Casa de Moneda de la Nación proyecte un programa de tipificación de especies valoradas.

2º — Que, luego de la aprobación prevista en el tercer considerando, la Casa de Moneda de la Nación proceda a exponerlo directamente y por propia acción a conocimiento de los gobiernos de provincia y de las autoridades de los municipios de la República.

3º — Que los gobiernos de provincia y las autoridades municipales mantengan, a los efectos precedentemente previstos, relación directa con la Casa de Moneda de la Nación.

2. Centralización del Registro de Proveedores de cada jurisdicción provincial. Reciprocidad de informaciones con el Registro de Proveedores del Estado. Uniformidad de normas sobre inscripciones y sanciones en materia de adquisición de elementos y contratación de servicios por las dependencias oficiales. Adopción por las provincias del régimen de compraventas que se sigue en el orden nacional.

La Comisión de Racionalización y Ordenamiento Administrativo de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda,

CONSIDERANDO:

Que los problemas relacionados con las provisiones del Estado deben ser tratados en forma conjunta por relacionarse íntimamente entre sí, y, además, estar sujetos a que se establezca una legislación de fondo uniforme, como así también las reglamentaciones pertinentes;

Que ya en algunas provincias ha tenido principio de ejecución la adaptación de sus regímenes sobre la materia al existente en el orden nacional, todo ello siguiendo la recomendación de la anterior Conferencia;

Que en ese orden de ideas correspondería insistir en que las provincias que aún no lo hicieron adapten sus leyes de contabilidad a la ley N° 12.961, que rige en el orden nacional, así como también las reglamentaciones que se dicten a la aprobada por el Gobierno nacional por decreto N° 5201/48;

Que dicha recomendación ya fué formulada en las anteriores conferencias, así como la adopción del régimen de compraventas que se sigue en el orden nacional y también la uniformidad de normas sobre inscripciones y sanciones en materia de adquisición de elementos;

Que es propósito del actual gobierno racionalizar los servicios administrativos y los sistemas empleados para los mismos, a fin de obtener las ventajas propias de la unidad de procedimientos en la materia;

Que una vez implantadas esas normas resultará de positiva conveniencia que puedan intercambiarse comunicaciones entre las direcciones de suministros en el orden nacional y provincial directamente, a fin de consultarse y tener actualizadas todas las inscripciones de proveedores y datos sobre las sanciones que a los mismos se aplicaran;

Que en cuanto a compraventa puede ser adoptado el régimen que rige en el orden nacional, sin esperar a que se dicten las leyes de contabilidad a que se ha hecho referencia anteriormente, pues se trata de un aspecto puramente reglamentario que puede ser dispuesto por los poderes ejecutivos provinciales en todo aquello que no incidiera sobre las leyes en vigencia;

Por ello, se proyecta la siguiente

EXPRESION DE DESEOS:

1° — Que los señores Ministros de Hacienda de los Estados provinciales, de acuerdo con las recomendaciones ya formuladas en conferencias anteriores, propicien, en aquellos Estados que aun no lo han hecho, las modificaciones a las leyes de contabilidad que rigen en las provincias respectivas, sobre la base de la ley nacional N° 12.961, de contabilidad.

2° — Que una vez obtenida esa legislación de fondo se apliquen las reglamentaciones consiguientes ajustándolas y tomando como modelo la de la ley N° 12.961, aprobada por decreto N° 5201/48;

3° — Que propugnen en el orden provincial la adopción de los sistemas o de los regímenes de compraventa aplicados en el orden nacional aprobado por decreto N° 36.506/48, en cuanto no se oponga a las leyes en vigor;

4° — Que cumplidas las etapas anteriores dispongan la centralización del Registro de Proveedores en cada jurisdicción provincial, ajustado a un régimen de inscripción y sanciones similar al que rige en el orden nacional;

5° — Que, a los fines de una colaboración recíproca, correspondería que se autorizara a los organismos encargados de la centralización del Registro de Proveedores para que puedan intercambiar directamente informaciones entre sí y con la Dirección General de Suministros del Estado en cuanto a esta materia;

6° — Que a los mismos efectos se faculte a la Dirección General de Suministros del Estado para que facilite a los organismos provinciales encargados de su ejecución todos los antecedentes e informaciones que sobre la materia le soliciten.

3. Reunión de contadores provinciales para estudiar los lineamientos generales para unificar lo relativo a la contabilidad financiera, patrimonial y de responsables.

La Comisión de Racionalización y Ordenamiento Administrativo de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda,

CONSIDERANDO:

Que la Segunda y Tercera conferencias expresaron sus deseos de que se convocara a una reunión de contadores provinciales a efectos de que los mismos trataran con los representantes del Ministerio de Hacienda los procedimientos adecuados para uniformar los regímenes contables, y en especial el plan propuesto por la Contaduría General de la Nación para contabilizar el presupuesto;

Que debiendo llevarse a cabo dentro de pocos días la reunión de funcionarios aludidos precedentemente para considerar aquel plan, se proyecta la siguiente

EXPRESION DE DESEOS:

Que en la reunión de contadores provinciales y representantes del Ministerio de Hacienda a llevarse a cabo en esta Capital dentro de pocos días, se proceda al estudio de las bases y lineamientos generales para unificar, además del sistema de contabilidad del presupuesto que motiva tal reunión, el de otras ramas de la contabilidad financiera y patrimonial, en concordancia con los que se han adoptado en el orden nacional.

4. Confección de un digesto que contenga las normas de aplicación general que reglan la función pública en todos sus aspectos.

La Comisión de Racionalización y Ordenamiento Administrativo de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, compenetrada de la importancia que reviste un ordenamiento general de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actividad administrativa del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la confección de un digesto reviste fundamental importancia como elemento informativo para el estudio permanente de las reglas que rigen la gestión administrativa, en procura de su

posible reordenamiento sobre las bases de una unificación de procedimientos y sistemas, como en anteriores conferencias se aconsejara, referente a distintas materias;

Que, a fin de obtener la más alta eficacia en el resultado de los propósitos que se persiguen, conviene recopilar en un solo texto todos los pronunciamientos legales y reglamentarios que invisten interés general y a cuyos términos se subordina la función que cumplen los organismos y agentes al servicio del Estado;

Que, por tratarse de una recopilación de disposiciones que rigen en distintas jurisdicciones, no podría tener el carácter de código obligatorio sino simplemente de un digesto de consulta;

Por ello, se proyecta la siguiente

EXPRESION DE DESEOS:

1º — La confección de un digesto que contenga una recopilación integral y metódicamente ordenada de todas las disposiciones legales y reglamentarias que en el orden nacional, provincial y municipal de la Ciudad de Buenos Aires reglan la gestión administrativa del Estado.

2º — La designación de un organismo de la administración nacional para que inicie la confección de un digesto y mantenga su debida actualización en forma regular y permanente.

3º — La colaboración de los Estados federales y municipal de la Ciudad de Buenos Aires en el sentido de que dentro de sus respectivas jurisdicciones adopten las providencias necesarias para asegurar el suministro permanente de las informaciones que requiera el organismo que se designe en virtud de lo aconsejado en el apartado anterior, a los efectos de la actualización del digesto propuesto.

5. Ajuste del horario mínimo de las administraciones provinciales al que rija en jurisdicción nacional.

La Comisión de Racionalización y Ordenamiento Administrativo de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, considerando que la jornada de trabajo que se cumple en las distintas jurisdicciones no guarda la simultaneidad que las necesidades públicas y privadas requieren; y

CONSIDERANDO:

Que la actual diversidad de horarios, tanto en el orden nacional como en el provincial y municipal de la Ciudad de Buenos Aires, ocasiona dificultades para la realización de gestiones vinculadas a la actividad oficial, sea en el caso de aquellas que efectúen los organismos estatales entre sí como en el de las que deben cumplir los particulares en sus relaciones con la administración pública;

Que es conveniente armonizar el horario de funcionamiento de las distintas dependencias de cada una de dichas jurisdicciones, de modo que resulte factible agilizar el intercambio de disposiciones, trabajos o consultas, como así también la atención del público en general, sobre todo en aquellas circunstancias en que existe afinidad en las actividades o proximidad en los lugares en que se desarrollan;

Que el estudio integral de los horarios abarca aspectos muy diversos, vinculados con el régimen y la medida del trabajo, conforme a la naturaleza, lugar y condición de las tareas, cuestiones éstas que, en virtud de su índole y de sus proyecciones de carácter social, escapan a la competencia específica de esta Conferencia, aunque no así lo referente a la uniformidad de los horarios reglamentarios en el tiempo de su desarrollo, con miras a conveniencias de orden administrativo;

Por ello se proyecta la siguiente

EXPRESION DE DESEOS:

Que se implanten horarios cuya simultaneidad asegure la coincidencia de labor de las oficinas nacionales, provinciales y municipales de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de favorecer las gestiones oficiales y particulares, sin perjuicio de que se contemplen en particular aquellos casos en que, por razones climatéricas, sea menester establecer horarios diferentes.

d) COMISION DE ASUNTOS VARIOS

1. Unificación del régimen de fraccionamiento de tierras para evitar la especulación y combatir el minifundio.

VISTO:

Que el artículo 38 de la Constitución Nacional asigna a la propiedad privada una función social y señala que incumbe al Es-

tado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha desarrollado en forma desmedida la especulación sobre tierras, amenazando crear un problema ante el cual el Estado no puede permanecer indiferente: el minifundio;

Que el éxito financiero logrado por quienes se dedican a esa actividad, que en la mayoría de los casos obedece a una propaganda que excede los límites de lo legal, los ha impulsado a prescindir de toda otra consideración que su interés personal en el fraccionamiento de las tierras, lo cual ha traído como consecuencia que se substraiga de la explotación agrícola o ganadera tierras que, en extensiones racionales, podrían ser productivas, pero que por las subdivisiones dejan de ser un elemento de trabajo y producción;

Que, en consecuencia, sería conveniente que se reglamentara en todo el país, por conducto de las respectivas jurisdicciones, el fraccionamiento de tierras, para que la determinación de las medidas lineales y superficiales fuera lógica y racional, respondiendo, de tal modo, al interés de la colectividad y no solamente al de un pequeño grupo de personas. La tierra, como propiedad, cumpliría así su verdadera finalidad económico-social;

Por ello, la Comisión de Asuntos Varios somete a consideración de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda el siguiente proyecto de

R E C O M E N D A C I O N :

Que los gobiernos provinciales y municipales dicten normas reglamentarias para la venta de tierras y fraccionamiento de las mismas, estableciendo disposiciones que garanticen los intereses de los compradores y consulten a la vez un destino racional de la tierra, a cuyo fin se aconseja:

- a) Cumplimiento estricto por parte de los martilleros de las obligaciones que establecen los artículos 114 a 117 del Código de Comercio, tanto en la propaganda previa como en el acto del remate;

- b) Realización de la subasta en el lugar de los terrenos, en los casos de fraccionamientos, o en la ciudad o villa más próxima a los mismos cuando su ubicación fuere poco accesible;
 - c) Señalamiento en los planos y anuncios de las distancias métricas lineales a los centros de población, estaciones o apeaderos ferroviarios, rutas o caminos generales, cursos de agua permanente o línea de las aguas marítimas, así como también las condiciones de potabilidad del agua subterránea, su abundancia y profundidad y posibilidades agrícolas o ganaderas de las tierras, en su caso;
 - d) Las superficies, como las medidas lineales, deberán consignarse en unidades del sistema métrico decimal, y la base deberá expresarse indefectiblemente por el precio de la unidad métrica, por hectáreas, o por el total de la superficie, de conformidad con el artículo 1.344 del Código Civil, aunque la venta sea a plazos y los pagos mensuales, trimestrales, etc.;
 - e) Todo pedido de subdivisión o fraccionamiento será sometido previamente al informe técnico de los organismos nacionales, provinciales o municipales pertinentes, los cuales se pronunciarán sobre las posibilidades de explotación agrícola o ganadera de las tierras, tanto por su calidad intrínseca como por los medios de comunicación existentes, determinando la superficie mínima dentro de la cual sea posible una explotación racionalmente económica.
2. Conveniencia de que los Estados federales dicten medidas concordantes con las del Gobierno nacional, declarando comprendidas en las leyes represivas del agio las ventas de inmuebles que se efectúen bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal.

VISTO:

Las razones por las cuales el Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto N° 31.816/48, por el cual declaró comprendidas en las disposiciones de las leyes Nros 12.830, 12.983 y 13.492 —represivas del agio— las ventas de inmuebles que se efectúen de acuerdo con las prescripciones de la ley de propiedad horizontal N° 13.512, y

CONSIDERANDO :

Que los objetivos perseguidos por la ley pueden verse en peligro de ser desvirtuados por la especulación en cualquier parte del país donde el nuevo tipo de propiedad pueda tener un ponderable desarrollo;

Que la lucha contra el agio y la especulación es un problema de interés económico-social absolutamente general y digno de la mayor atención en todo el ámbito del país;

Que el bien jurídico de aspirar a la vivienda propia por el régimen creado se hallaría protegido del abuso y la especulación únicamente en jurisdicción nacional;

Por ello, la Comisión de Asuntos Varios somete a consideración de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda el siguiente proyecto de

R E C O M E N D A C I O N :

Que los gobiernos provinciales adopten las medidas necesarias para incluir en las leyes represivas del agio Nros. 12.830, 12.983 y 13.492 las ventas de inmuebles que se efectúen de conformidad con el régimen de propiedad horizontal creado por la ley N° 13.512.

3. Unificación de las normas reglamentarias de la ley de propiedad horizontal, en cuanto a los márgenes legítimos de ganancia en las transferencias de dominio.

VISTO :

La conveniencia de reglamentar las operaciones que se realicen para las transferencias de inmuebles dentro del régimen de la ley de propiedad horizontal, y

CONSIDERANDO :

Que la vinculación existente entre el problema de la vivienda y el de la propiedad hace posible que se produzca un abuso manifiesto en los precios de los pisos y departamentos que se transfieran por el régimen de la propiedad horizontal, pudiendo llegar a ser tales transferencias un verdadero recurso para la especulación;

Que ante el problema que representa la escasez de viviendas, los necesitados de ellas estarán dispuestos a pagar exorbitancias con tal de resolver la situación adquiriendo un piso o departamento a cualquier costo;

Que tal estado de cosas desvirtuaría el propósito de la ley perjudicando la economía de la colectividad con un enriquecimiento abusivo de los especuladores, por lo que se hace indispensable el establecimiento de normas reglamentarias por las que sea posible adquirir este tipo de propiedad sin que los que se dediquen a su explotación obtengan márgenes que superen lo razonable y legítimo;

Por ello, la Comisión de Asuntos Varios somete a consideración de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda el siguiente proyecto de

RECOMENDACION :

Que, a fin de evitar márgenes de utilidad que puedan resultar abusivos, los gobiernos provinciales adopten medidas concordantes con las que en tal sentido establezca el gobierno nacional.

4. Unificación del concepto interpretativo de la ley de alquileres N° 13.581.

VISTO :

La ley N° 13.581, por la que se ha establecido para todo el país un régimen que contempla los aspectos fundamentales del problema de la locación de inmuebles, y

CONSIDERANDO :

Que las normas rectoras del problema derivan de la función social que la ley atribuye a la propiedad y del carácter de orden público que, como consecuencia de ello, se ha dado a sus disposiciones;

Que tales conceptos legales, así como las características y alcances de la cuestión, imponen la necesidad de un criterio uniforme en toda la Nación en cuanto a la determinación de los medios de procedimiento conducentes al fiel cumplimiento del espíritu que informa a la ley, con la sola limitación de las discriminaciones que impongan las peculiaridades sociales y económicas de cada jurisdicción;

Que, de conformidad con el concepto expresado, sería de todo punto de vista conveniente unificar la interpretación de la mencionada ley, a fin de obtener resultados prácticos análogos en todo el país respecto de aquellos puntos que hacen a la sustancialidad del propósito legal;

Por ello, la Comisión de Asuntos Varios somete a consideración de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda el siguiente proyecto de

RECOMENDACION :

Que se adopten por los gobiernos provinciales, en concordancia con el Gobierno de la Nación, medidas tendientes a unificar los conceptos interpretativos de los siguientes puntos de la ley N° 13.581 :

- a) Obligación de denunciar la existencia de viviendas desocupadas y proceder a su arrendamiento, de que hablan los artículos 3° y 4°;
- b) Fijación de alquileres por las respectivas cámaras cuando no existiera precio cierto de locación o en ausencia de pruebas fehacientes (artículo 10) ; aprobación por las mismas de los convenios previstos por el artículo 11 cuando se cobre un alquiler superior al básico, siempre que se estipulen o se hayan estipulado entre las partes contraprestaciones o mejoras que beneficien al inquilino, y locación de viviendas amuebladas (artículo 12) previo inventario y tasación del mobiliario y determinación de su valor de uso, mediante contrato escrito;
- c) Situación prevista en los artículos 24 y 25 de la ley, en los que aparece bien manifiesto el concepto de "función social" de la propiedad inmueble no habitada en forma continua por el locatario;
- d) Producción del informe que establece el artículo 26 para la mejor apreciación de las necesidades de las partes;
- e) Actuación de la Cámara de Alquileres preferentemente como órgano de conciliación, con facultad de eximir de sanciones cuando así lo considere justificado, especialmente en los casos en que las partes se allanen voluntariamente.

5. Coordinación de medidas relativas a fijación de precios máximos.

VISTO:

Lo establecido en las leyes N° 12.830, 12.983 y 13.492, y

CONSIDERANDO:

Que el contralor de precios establecidos por las disposiciones vigentes como medida de represión del agio se complementa con las distintas reglamentaciones dictadas por el Poder Ejecutivo nacional y los gobiernos provinciales;

Que el Gobierno nacional habitualmente fija precios o establece normas de comercialización de los productos o servicios comprendidos en las leyes citadas o sus reglamentaciones, los que rigen dentro de su jurisdicción;

Que los gobiernos de provincias, cooperando con el propósito de evitar la especulación y el aumento del costo de la vida, en que se halla empeñado el Gobierno nacional, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de la ley N° 12.830 y en las condiciones del mismo fijan precios máximos y/o mínimos que son de aplicación en la esfera de su competencia;

Que al establecer dichos precios máximos y/o mínimos, en el orden provincial, es conveniente que ellos guarden la debida correlación con los que rigen en el orden nacional, con vistas a un mejor ordenamiento y una más adecuada aplicación de las medidas, así como también para obtener una mayor eficacia en el logro de los fines perseguidos;

Que en la fijación de precios deben ser tenidos en cuenta diversos factores, de orden local y otros de producción, importación, transporte, consumo, etc., que gravitan en forma distinta según la zona de aplicación de los mismos;

Por ello, la Comisión de Asuntos Varios somete a consideración de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda el siguiente proyecto de

RECOMENDACION:

1° — Que los gobiernos, al tomar medidas relativas a esta materia, mantengan íntegramente el espíritu de la ley.

2° — Que los gobiernos provinciales, al fijar precios máximos y/o mínimos, lo hagan en concordancia con los que se hayan establecido para los mismos productos o servicios en el orden nacional, adecuados con los factores y condiciones locales.

6. Régimen legal de la Superintendencia de Seguros e Instituto Mixto Argentino de Reaseguros.

VISTO:

Las disposiciones del artículo 102 de la ley N° 11.672, permanente de presupuesto (texto ordenado, edición 1938) y de la ley N° 12.988 de creación del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 11.672, en la disposición citada, establece el régimen legal de la Superintendencia de Seguros de la Nación, colocando bajo su vigilancia y contralor a las entidades de todo el país que desenvuelven actividades aseguradoras;

Que los distintos Estados provinciales han dictado dentro de su jurisdicción disposiciones concordantes a fin de hacer efectivas las prescripciones de la citada ley, existiendo hoy en el país un solo régimen para el contralor y fiscalización de las entidades aseguradoras;

Que la importancia de esta actividad en el desenvolvimiento económico de la Nación llevó al Poder Ejecutivo nacional —como un jalón más de su campaña de recuperación de las riquezas del país— a propiciar la sanción de la ley N° 12.988;

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los fines de su creación, el artículo 2° estableció en favor del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros el monopolio de la actividad reaseguradora en la Nación;

Que, asimismo, el precitado artículo ha establecido en forma expresa que el Instituto debe ser oído en todo asunto relativo a la institución del seguro en el país;

Que, por otra parte, de acuerdo con el artículo 28 de dicha ley, la actividad del seguro y reaseguro está sometida al régimen legal de la Superintendencia de Seguros de la Nación;

Que es conveniente, para beneficio general del país, el más estricto cumplimiento de estas disposiciones a fin de que la uniformidad de normas que rijen la materia permita no sólo el mejor contralor de tales actividades sino también, y de manera especial, su orientación a fin de que ella rinda al país el máximo beneficio posible;

Por ello, la Comisión de Asuntos Varios somete a conside-

ración de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda el siguiente proyecto de

RECOMENDACION :

1º — Que los gobiernos provinciales adopten las medidas pertinentes para dar la mayor efectividad a las disposiciones de la ley Nº 12.988 y a las relativas al régimen legal de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

2º — Que los gobiernos provinciales, al adoptar medidas sobre seguros o reaseguros o que puedan interferir con los citados cuerpos legales o afecten a la institución del seguro, consulten previamente al Ministerio de Hacienda de la Nación y a los organismos técnicos especializados, y que si en alguna provincia hubieren sido dictadas medidas de esa naturaleza se suspenda su aplicación hasta llegar al acuerdo correspondiente.

3º — Que los gobiernos provinciales, antes de crear organismos oficiales o mixtos para operar en seguros o si los tuvieren creados antes de ponerlos en funcionamiento, efectúen la consulta a que se refiere el punto anterior.

7. Información sobre los resultados obtenidos del cumplimiento de las resoluciones, recomendaciones y expresiones de deseos de las conferencias de Ministros de Hacienda.

VISTO :

La conveniencia de contar con la mayor información sobre los resultados obtenidos de la aplicación de las resoluciones, recomendaciones y expresiones de deseos aprobadas en las conferencias realizadas hasta la fecha, y

CONSIDERANDO :

Que resulta imprescindible que el Gobierno central y los gobiernos provinciales participantes dispongan de información referente al cumplimiento, en los distintos órdenes, de las resoluciones, recomendaciones y expresiones de deseos aprobadas en las distintas conferencias de Ministros de Hacienda realizadas hasta la fecha, así como de las que se aprueben en las que se realicen posteriormente;

Que es necesario conocer también, con toda oportunidad, los

resultados logrados al llevar a la práctica en las respectivas esferas los aludidos pronunciamientos, con vistas a aportar sugerencias en las futuras conferencias, tendientes a perfeccionar y modificar aquellos inconvenientes de orden práctico que impidieron alcanzar los fines perseguidos al dictarse aquéllas;

Que por razones de organización se estima conveniente que dicha información sea centralizada por el Ministerio de Hacienda de la Nación, el que en su oportunidad dará traslado de la misma a los gobiernos provinciales;

Por ello, la Comisión de Asuntos Varios somete a consideración de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda el siguiente proyecto de

RECOMENDACION :

1º — Que los gobiernos provinciales remitan al Ministerio de Hacienda de la Nación, a la brevedad posible, una información referente al cumplimiento de las resoluciones, recomendaciones y expresiones de deseos aprobadas en las conferencias de Ministros realizadas hasta la fecha, como así también sobre los resultados de su aplicación.

2º — Que análoga información y con carácter permanente se remita respecto a los pronunciamientos de las conferencias que se realicen en el futuro.

3º — Que el Ministerio de Hacienda de la Nación intercambie, entre los distintos gobiernos de provincias, los antecedentes a que se refieren los puntos 1º y 2º, así como las informaciones análogas respecto al cumplimiento de los pronunciamientos citados, en el orden nacional.

8. Intercambio permanente de informaciones sobre el desarrollo de los ingresos, egresos y resultados de ejercicios.

VISTO:

Que la Segunda Conferencia resolvió adoptar las medidas adecuadas a fin de lograr el intercambio permanente de informaciones, sobre el desarrollo de los ingresos, egresos y resultados de ejercicio, en razón de la importancia que ello tiene para la Nación y para cada una de las provincias, y

CONSIDERANDO :

Que su cumplimiento es indispensable a fin de que la Nación y los gobiernos provinciales cuenten con información permanente acerca del desarrollo gradual de los ingresos y gastos e inversiones en las distintas esferas fiscales;

Que solamente así podrán contar los distintos gobiernos con una valiosa fuente de información que les permita apreciar el desarrollo de las finanzas del país;

Por ello, la Comisión de Asuntos Varios somete a consideración de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda el siguiente proyecto de

R E C O M E N D A C I O N :

Que se dé cumplimiento a la resolución aprobada por la Segunda Conferencia de Ministros de Hacienda, referente al mutuo intercambio de informaciones trimestrales acerca del desarrollo de los ingresos, egresos y resultados de los ejercicios por las provincias entre sí, y la Nación con las provincias y el Banco Central de la República Argentina.

9. Adhesión al Año del Libertador General San Martín.

CONSIDERANDO :

Que el próximo año se cumple el centenario de la muerte del General don José de San Martín;

La Comisión de Asuntos Varios somete a consideración de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda el siguiente proyecto de

R E S O L U C I O N :

1º — Adherirse a la celebración del Año del Libertador General San Martín, instituido por la ley N° 13.661.

2º — Expresar sus deseos de que en cada provincia exista una localidad, pueblo o ciudad con el nombre "Libertador General San Martín".

Señor Ministro de Córdoba. Entiendo que los señores colegas están de acuerdo en principio, y también en detalle, sobre la tota-

lidad de las ponencias y despachos de las comisiones. De manera que, si no hay reparo fundamental, yo hago moción para que se aprueben por aclamación.

Señor Presidente (Cereijo). Está en consideración la moción del señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Córdoba, en el sentido de que los despachos producidos por las distintas comisiones se voten por aclamación.

— Aprobado por unanimidad.

Señor Ministro de Jujuy. Deseo hacer una aclaración en nombre de la Comisión de Asuntos Varios. Acaso llame la atención que en el despacho de adhesión al Año del Libertador General San Martín se hayan suprimido los considerandos; entendimos que como homenaje a la memoria del Gran Capitán era mejor decir: "Siendo el centenario, etc...".

IV. CUARTO INTERMEDIO HASTA EL ACTO DE CLAUSURA

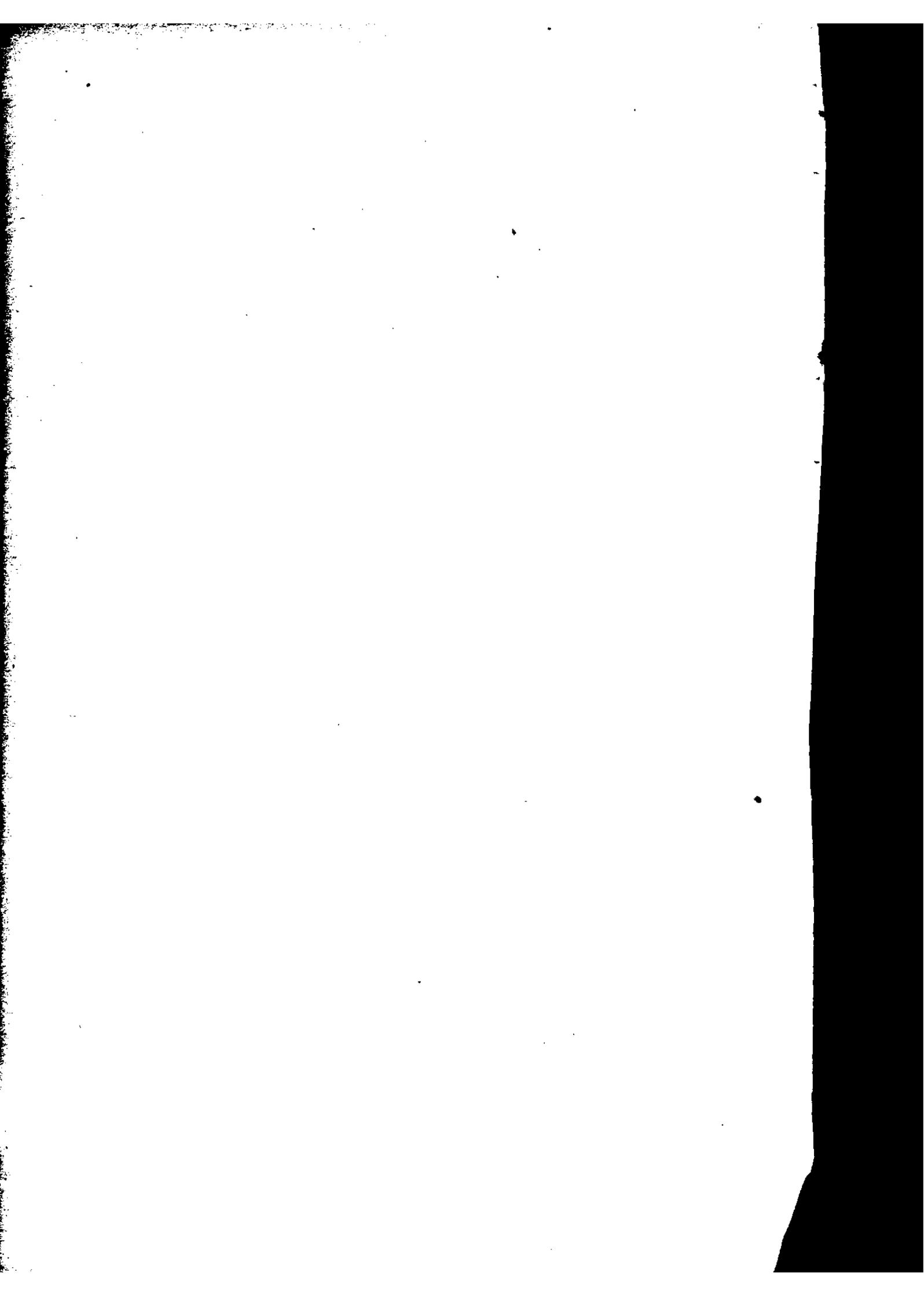
Señor Ministro de Buenos Aires. Propongo que la Conferencia pase a cuarto intermedio, con el propósito de que mañana, en el acto de clausura, se firme el acta respectiva y se pronuncien los discursos, como es tradicional.

Señor Presidente (Cereijo). Está en consideración la moción del señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.

— Se aprueba por unanimidad.

V. ANUNCIO DE VISITA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION

Señor Presidente (Cereijo). Pongo en conocimiento de los señores Ministros que mañana, luego del acto de clausura nos trasladaremos, a las 10,30, a la Casa de Gobierno para saludar al señor Presidente de la Nación. Queda levantada la sesión.



REUNION DE CLAUSURA

SUMARIO: I. Acta final. — II. Discursos de clausura: a) del señor Ministro de Hacienda de la Nación; b) del señor Ministro de San Luis; III. Agradecimiento del señor Secretario de la Conferencia; IV. Invitación a concurrir a la entrevista con el señor Presidente de la Nación.

I. ACTA FINAL

— Siendo las 9.35 dice el

Señor Presidente (Cereijo). Queda abierta la sesión. Corresponde considerar el acta final, que se leerá por Secretaría.

Señor Secretario (Bogliolo). Leyendo:

“En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de diciembre del año un mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los señores ministros de hacienda: de la Nación, doctor Ramón A. Cereijo, y de las provincias de Buenos Aires, doctor Miguel López Francés; de Catamarca, doctor Aristóbulo Casas Nóbrega; de Córdoba, doctor Francisco Javier Vocos; de Corrientes, capitán Mateo Alfredo Tous; de Jujuy, don Jorge Villafañe; de La Rioja, don Guillermo Sotomayor; de Mendoza, doctor Juan José Noceti; de Salta, don Jaime Durán; de San Juan, doctor Federico Prolongo; de San Luis, doctor Marcial Rodríguez (hijo); de Santa Fe, don Enrique Vilamajó; de Santiago del Estero, doctor Juan Rodrigo; de Tucumán, doctor Alfredo David Maxud; el señor Subsecretario de Hacienda de Entre Ríos, don José E. Sobral; y el señor Secretario de Hacienda y Administración de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, don Juan M. Zanchetti, delegados acreditados ante la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, a los efectos de ratificar las recomendaciones aprobadas en la reunión plenaria celebrada en el día de la fecha, que se incorporan a la presente acta como parte integrante

de la misma. Siendo las 9.35 horas, a invitación de S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Ramón A. Cereijo, los señores miembros integrantes de la Conferencia proceden a la firma de esta acta, que se extiende en un ejemplar, expidiéndose el correspondiente testimonio a cada uno de los signatarios. Fdo. Ramón A. Cereijo, Miguel López Francés, Aristóbulo Casas Nóbrega, Francisco Javier Vocos, Mateo Alfredo Tous, Jorge Villafañe, Guillermo Sotomayor, Juan José Noceti, Jaime Durán, Federico Prolongo, Marcial Rodríguez, Enrique Vilamajó, Juan Rodrigo, Alfredo David Maxud, José E. Sobral, Juan M. Zanchetti”.

— Se aprueba y se firma, entregándose los respectivos testimonios.

II. DISCURSOS DE CLAUSURA

a) Del señor Ministro de Hacienda de la Nación

Señores Ministros de Hacienda; señor Secretario de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; señores Representantes del Ministerio de Asuntos Técnicos y del Banco Central; señores:

Esta Conferencia ha permitido poner una vez más de manifiesto, en mérito a la labor desarrollada, los beneficios que en lo económico y financiero reporta al país la consideración conjunta y armónica de los problemas comunes que gravitan por igual en los órdenes nacional y provincial, y que directa o indirectamente se vinculan a la economía y las finanzas de la Nación, pues estas reuniones brindan oportunidad para buscar soluciones adecuadas, deponiendo prejuicios e intereses localistas e inspirándose solamente en la grandeza de la patria.

Las tres conferencias anteriores han tratado en especial temas impositivos, de crédito público, presupuesto y de ordenamiento administrativo, abarcando en forma gradual los más variados tópicos que exigían una inmediata solución, para arribar en esta Cuarta Conferencia —como corolario de las anteriores— a formular diversas sugerencias tendientes a resolver cuestiones de singular interés para la Nación.

Es sabido que todos los servicios prestados por el Estado, sea éste federal, provincial o municipal, en definitiva son cubiertos mediante rentas: renta anterior, renta actual o renta futura.

Por ello, la capacidad financiera de un gobierno depende en especial del nivel de la renta real en el área de su jurisdicción. La renta traduce a su vez la productividad económica integral lograda en la misma, tanto por las actividades del Estado como por las de los particulares.

Por otra parte, la importancia creciente que tienen los servicios oficiales en la formación de la renta nacional obligan a una coordinación entre los diversos niveles de los mismos, con vistas al logro de una mejor distribución de las rentas y a la elevación de su nivel.

Teorías conocidas establecen que con medidas de política fiscal es posible obtener cambios en el nivel de ocupación y en la tendencia de la producción agraria e industrial, y con ello en la estructura de la renta nacional.

Las escuelas de pensamiento económico surgidas con la depresión señalan que los gobiernos, al utilizar sus facultades de imposición, de adquisición y de crédito, pueden promover y mantener niveles crecientes de ocupación y renta, también facilitar la amortización de la deuda pública o financiar planes de expansión, es decir, en definitiva, promover el bienestar estimulando un nivel estable de ocupación y de renta total.

El bienestar general

Estos supuestos se han visto confirmados reiteradamente en la práctica, no sólo en diversos países del mundo, sino también en el nuestro, y, en especial, la teoría de que es función del Estado, cualquiera sea su jurisdicción, la de promover el bienestar general, evitando una mayor dispersión de esfuerzos y una economía en sus costos de producción, lo cual sólo es factible alcanzar mediante una acción coordinada y con la cooperación de las distintas economías regionales que integran el todo que es la Nación.

Es indudable que los cambios introducidos en la estructura económica de los pueblos como consecuencia de su devenir histórico quedan reflejados económicamente en la renta nacional, que es a su vez reflejo de las variaciones sufridas en las diversas unidades políticas que integran el país.

En nuestro caso, debemos recordar que la Argentina, durante el último medio siglo, ha experimentado un cambio estructural al pasar de una economía casi exclusivamente agropecuaria a otra

donde las explotaciones primarias se encuentran perfectamente equilibradas con las actividades industriales y en el que buena parte de la población se dedica a la manufactura o a la prestación de servicios.

Esta transición de un sistema primario a otra etapa más evolucionada ha engendrado problemas que escapan al control de la acción privada, que el Estado, en cumplimiento de los fines que está llamado a desempeñar, debió tomar a su cargo como consecuencia de un nuevo sistema de vida y de trabajo.

La industrialización, el creciente volumen del intercambio, la difusión y mejora del transporte y comunicaciones, la concentración de la población en los centros urbanos cada vez en aumento, la nacionalización de los servicios públicos, la reactivación de la economía, las cuestiones derivadas de los problemas internacionales, así como otros diversos tópicos, fueron las fuentes constantes de nuevos problemas cuya solución compete a los gobiernos provinciales y al Estado federal.

Ese proceso de transformación económica tornó inadecuada la organización de la época y creó problemas económico - sociales que durante el período de economía pastoril y agrícola no se conocieron o fueron solucionados dentro de la organización política de carácter liberal y de gobiernos prescindentes que nuestro país debió soportar; pero, al surgir y centuplicarse tales problemas, no pudieron ser solucionados dentro de aquel régimen y por ello el Estado —provincial o federal— debió tomarlos a su cargo.

Tonificación de las economías provinciales

La política de prescindencia y de carácter liberal llevada a la práctica por gobiernos anteriores durante varias décadas provocó un divorcio absoluto entre la política fiscal de las provincias y la del Gobierno nacional, impidiendo que las economías regionales se tonificaran, así como que cada una dentro de su respectiva órbita cumpliera acabadamente sus fines.

Esta época, relegada ya como pasado histórico en la vida pública argentina merced a la labor orientadora realizada por el Gobierno surgido de la Revolución de Junio, ha sido superada, reemplazándola por otra de efectivo federalismo, llevada a la práctica por la visionaria iniciativa del General Perón, por cuya inspiración se reunió hace tres años la Primera Conferencia de Ministros de Hacienda.

Es inherente al sistema federal una cierta superposición de funciones. La misma alcanza a todos los problemas fiscales, ya en el orden de los gastos necesarios para prestar los servicios a cargo del Estado, como también en el campo impositivo y en el de la deuda pública, que proveen los fondos necesarios para solventarlos.

Dentro de este régimen federal es de importancia fundamental la coordinación entre las actividades financieras y económicas del Gobierno central y de las provincias para condicionar su acción a la realidad económica del país, complementándose en el logro del fin único y común de hacer una realidad los preceptos fundamentales consagrados por nuestra Constitución.

Mucho se ha logrado ya en esta materia. Las tres primeras conferencias fueron pasos positivos en tal sentido, ya que, en virtud del mandato de esta nueva Argentina, no se limitaron a simples manifestaciones teóricas y declaraciones no sentidas, sino que se concretaron en acciones positivas que coordinaron la acción de los gobiernos provinciales y el nacional con vistas al efectivo logro del bienestar común.

De 1946 a la fecha, el Gobierno del General Perón ha cumplido una obra de positivo interés al mejorar con sus inversiones el nivel de vida de las poblaciones provinciales, reactivando sus economías, elevando su capacidad económica e incrementando, en consecuencia, directamente la renta de su población y en forma indirecta el rendimiento de las recaudaciones fiscales en las respectivas jurisdicciones, al permitir a los gobiernos locales la expansión y mejora de sus servicios.

La obra positiva del Gobierno nacional, expandida por todo el ámbito del país, comprende principalmente aspectos energéticos, sanitarios, de fomento de la producción y del transporte.

La contratación de empréstitos no constituye una facultad privativa del Gobierno nacional ni de las provincias, pues en ambos casos puede concurrirse a la plaza con igual derecho en procura de los medios financieros para llevar a la práctica planes de gobierno. Esta norma, consagrada en la Constitución de 1853, ha sido mantenida en la nueva Constitución argentina ya que ella ha venido a confirmar los principios más sólidos en que se basa el régimen federal.

Ese federalismo concreto —al cual he hecho referencia reiteradamente en estas conferencias— no excluye la existencia de una adecuada acción coordinadora entre la Nación y las provincias, a

fin de evitar que se produzcan, como en el pasado, serias perturbaciones originadas por la profusión de empréstitos locales. Esa acción conjunta permite que el Gobierno nacional mantenga un prudente y constante control con vistas a equilibrar las necesidades de emisión con la capacidad de absorción de la plaza.

La coordinación de las emisiones públicas está muy lejos de cercenar una facultad constitucional, ya que es indiscutible que el uso del crédito es un poder no delegado al Gobierno nacional; éste interviene al solo efecto de introducir en estas operaciones un factor de orden, cuyo éxito y beneficios generales han podido concretarse merced a la comprensión y valiosa colaboración prestada en todo momento por los gobiernos provinciales y municipales, lo que considero un deber resaltar.

Durante el año 1949 la colaboración de referencia se ha extendido al aspecto técnico en lo que se refiere a las obras públicas, circunstancia que he analizado en el acto inaugural de esta Conferencia. Es conocida por los señores Ministros la intensa labor desarrollada por los organismos creados al efecto, — el Consejo de Coordinación Interministerial y el Consejo Federal Coordinador — que permitió a las provincias y municipalidades desarrollar normalmente sus planes de obras en ejecución.

Arreglo de las deudas provinciales y plan de obras públicas.

Los principales problemas que ocuparon la atención de esta Conferencia vinculados con el crédito público fueron dos: el arreglo de las deudas provinciales y municipales con la Nación y el plan de obras públicas locales para el año 1950 y su financiación.

Con respecto al primer punto, es decir, los arreglos de deudas con la Nación, la Conferencia aprobó una recomendación con vistas a formalizar convenios definitivos mediante la cancelación del saldo circulante de dichas obligaciones con títulos de la deuda pública interna provincial, cuya cotización sea acordada por la Comisión de Valores.

Con el objeto de que la colocación de dichos empréstitos pueda llevarse a la práctica en condiciones ventajosas para los emisores, la Conferencia aconsejó que el Banco Central de la República Argentina prosiga estudiando la posibilidad de activar el mercado bursátil.

Para facilitar el ajuste de los servicios correspondientes a las deudas originadas en la ley N° 12.139, la Conferencia consideró necesario introducir en la recomendación una variante que se basa en la posibilidad de formalizar arreglos directos entre la Nación y las provincias, acordando una prórroga por el término de 20 años a contar desde 1950 del plazo actual de extinción de las obligaciones.

La otra recomendación pone de manifiesto la necesidad de coordinar la labor de los organismos provinciales y municipales con los de la Nación y aconseja a los gobiernos locales que formulen sus planes de obras públicas dentro de un régimen de prioridades en concordancia con el ya adoptado por el Consejo de Coordinación Interministerial en el orden nacional.

Con respecto a las expropiaciones, la Conferencia aconseja que se reduzcan al mínimo, y, en caso de ser imprescindibles, sugiere encarar el problema en forma integral a los efectos de evitar que su fraccionamiento ocasione encarecimiento en el costo de las obras.

También ha sido contemplada la escasez de vivienda, recomendando a las provincias que no procedan a expropiar inmuebles que importen desalojos de sus moradores sin solucionarles previamente el problema que se les crearía de llevarse a la práctica tal medida.

Con el objeto de evitar inconvenientes financieros en la ejecución de los presupuestos de la administración general, se recomienda que las provincias y municipalidades calculen simultáneamente con el plan de trabajos públicos el monto del servicio que ocasionará el funcionamiento y mantenimiento de las nuevas obras.

Modernización del sistema rentístico

En materia impositiva, se han logrado, a través de las recomendaciones de las conferencias, resultados prácticos de indudable trascendencia en el orden financiero; pero, fundamentalmente, han quedado afianzados ciertos principios que hacen a la esencia de todo sistema rentístico moderno, los que, por haber adquirido recientemente jerarquía constitucional, habrán de constituir la norma rectora de la legislación en esta importante rama de las finanzas.

El hecho de que en el transcurso de estas reuniones se haya analizado en forma exhaustiva cada uno de esos principios me exime de mayores comentarios sobre el particular; sin embargo, he de detenerme a examinar un aspecto a mi juicio dominante, cual es el que rige la distribución o reparto de los gravámenes entre los contribuyentes, es decir, la fijación de la parte que a cada uno de ellos corresponde tributar, pues en este punto la reforma constitucional es de singular relieve.

Siendo una condición inherente a la existencia del Estado la potestad de exigir prestaciones tendientes al cumplimiento de sus altos fines, aparece el problema de determinar las condiciones que deben llenar las detracciones de la riqueza privada que aquél necesariamente ha de imponer.

Sentado que en los modernos Estados de derecho el principio fundamental de convivencia es la justicia, y de que este principio informa también el régimen de los impuestos y cargas públicas, surge la pregunta de qué debe entenderse por justicia en el impuesto, ya que la idea de justicia no tiene un valor absoluto y varía con las épocas, los pueblos y las clases sociales.

Podemos sí sostener, en términos generales, que los tratadistas coinciden en señalar dos grandes condiciones genéricas de la justicia en la distribución de los tributos: la generalidad o universalidad y la igualdad o uniformidad.

Ciertos autores asimilan, por otra parte, el concepto de justicia en la distribución con el de equidad, haciéndolos sinónimos. En realidad, jurídicamente, la equidad constituye un criterio de justicia en la aplicación de la ley.

El requisito de la generalidad tiene un origen y explicación histórico-política, y consiste en que todo miembro de una colectividad esté sujeto a tributo, excluyendo las antiguas y odiosas exenciones fundadas en distingos y privilegios de clase.

El otro gran principio, el de la igualdad, tiene para nosotros una particular importancia, porque los constituyentes del 53 lo incorporaron en forma expresa al artículo 16 de aquel estatuto.

Lo grave es que no resulta lo mismo la igualdad ante la ley que la igualdad ante el impuesto, porque en materia tributaria es muy distinta la capacidad contributiva de los habitantes, de suerte que la igualdad pura y simple, en cuanto importe exigir la misma participación en las cargas públicas sin hacer distinción sobre la situa-

ción económica de los contribuyentes, entraña una de las más flagrantes injusticias sociales. La antigua Constitución, al establecer que la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas, contenía, pues, un precepto inadmisibile, al menos desde el punto de vista literal, que dió lugar a sutiles interpretaciones jurídicas y económico - financieras.

La Corte Suprema de Justicia nacional ha sentado ciertos principios al interpretar los textos constitucionales sobre igualdad, estableciendo que la misma se cumple cuando dos personas que se encuentran en la misma situación económica pagan igual impuesto; cuando todas las personas sujetas a una legislación determinada, que se encuentran en idénticas circunstancias y condiciones, son tratadas del mismo modo, etc.

Para llegar a este desideratum de la igualdad ante el impuesto se han propuesto dos medios: la proporcionalidad y la progresividad, y se ha discutido si para alcanzar o satisfacer aquel principio resulta más conveniente uno u otro.

Ya sabemos que hay proporcionalidad cuando es invariable la relación matemática entre la cuota del gravámen y el monto imponible; y progresividad cuando dicha relación varía de suerte que a medida que aumenta el monto imponible el tributo presenta cada vez mayor fracción de cuantía.

Pues bien: tal discusión, así como la afirmación de que los sistemas impositivos más modernos se inclinan hacia la progresividad como medio de lograr una mayor igualdad en la imposición, nos resulta un tanto superflua, por cuanto no sólo se trata de dos medios para llegar a un mismo fin, sino porque la progresividad supone o constituye un aspecto de la proporcionalidad, desde el momento que la relación matemática entre la cuota del gravamen y el monto imponible se mantiene invariable dentro de cada una de las divisiones que dan margen a la progresión.

La Tercera Conferencia tuvo oportunidad de expresar su anhelo al reformarse la Constitución Nacional se estableciera que las contribuciones deben ser proporcionales o progresivas, basadas en principios de equidad y solidaridad social, consultando la capacidad contributiva y la función social de la riqueza.

Podemos decir, con satisfacción, que estos principios han sido recogidos en el nuevo estatuto fundamental, pues el texto reformado establece en su artículo 28 que "la equidad y la proporcio-

nalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas". Se recordará que el antiguo artículo 16 fijaba solamente la condición de igualdad.

Las esferas de imposición

Debo destacar, a esta altura de mi exposición, que la nueva Constitución ha mantenido las antiguas esferas de imposición de la Nación y de los Estados federales.

En la Convención Constituyente se dijo, al respecto, que en cuanto al régimen de las cargas fiscales, la reforma constitucional conservaba la anterior distribución de los poderes impositivos entre el Estado federal y las provincias, porque una larga doctrina jurisprudencial, elaborada sobre el punto, limitó las respectivas órbitas de imposición y las zonas concurrentes, creando un acervo jurídico estimable; así como que, por lo demás, las cuestiones impositivas litigiosas que eventualmente surgieran entre la Nación y las provincias podían solucionarse por convenios.

Nosotros estimamos que el mutuo acuerdo sobre la distribución del producido de los impuestos de coparticipación y el entendimiento que emerge de estas reuniones anuales y sus concreciones prácticas son factores suficientemente capaces de obviar todo inconveniente y que justifican el mantenimiento de las cláusulas constitucionales sobre el particular, las que importan una sabia previsión de nuestros constituyentes.

Los conceptos vertidos en el transcurso de las deliberaciones de la Convención Nacional Constituyente y especialmente la medulosa exposición sobre estos aspectos, de nuestra tan directa incumbencia, hecha en dicha Convención por el señor Ministro de Tucumán, doctor Maxud, aquí presente, me relevan de entrar en mayores detalles de una reforma que me permito calificar de altamente trascendental en orden al sistema impositivo constitucional, y a la que estimo no es ajena esta labor nuestra de intercambiar opiniones, estudiar problemas de significación y arbitrar soluciones, ya concretada en diversas sanciones de carácter legislativo.

La Conferencia que hoy clausuramos ha tenido oportunidad de reafirmar los conceptos que he vertido acerca de la estrecha colaboración de la Nación y las provincias en la solución de los problemas de orden fiscal.

Siendo, como es, inestimable la cooperación de los Estados locales al encararse la reforma de las leyes de coparticipación federal, se ha dispuesto el nombramiento de una comisión encargada del estudio de las bases de distribución del nuevo gravamen que habrá de resultar de la unificación de los impuestos internos y ventas. Es de esperar que los resultados a que arribe la Comisión — que será convocada apenas se concrete dicha unificación — habrá de obtener la correspondiente sanción legislativa, y que el nuevo régimen que ha de instaurarse satisfaga por igual las aspiraciones de los contribuyentes, de la Nación y de los Estados partícipes.

Siempre en orden a los gravámenes de coparticipación, la Conferencia recomendó la realización de los estudios y medidas pertinentes para que los fondos provenientes de la aplicación de las leyes Nros. 13.343 y 13.478 se distribuyan en concordancia con los compromisos reales de cada Estado, emergentes del cumplimiento de las mismas.

Otra cuestión importante es la relativa a la interpretación de la ley N° 12.139. Con la sanción de las reglas respectivas, se ha incorporado al sistema un mecanismo que permitirá solucionar los problemas que plantea la doble imposición.

La coordinación de los impuestos a la transmisión gratuita de bienes y de sellos, en beneficio de una más justa aplicación de tales gravámenes en todas las jurisdicciones, habrá de constituir también uno de los frutos de esta reunión, pues se ha resuelto designar una Comisión para que encare el problema y proponga las soluciones.

Se analizaron asimismo las características del denominado impuesto a las actividades lucrativas, imperante en algunas jurisdicciones, adoptándose normas para el ajuste de la legislación local en esta materia, que han de dar lugar a una imposición más perfeccionada del gravamen.

Estos temas, y otros cuyo análisis omitiré en obsequio a la brevedad, permiten apreciar la labor cumplida en materia impositiva por la Cuarta Conferencia, que, al igual que las anteriores, llena acabadamente los propósitos que guiaron al Gobierno nacional al disponer la realización de estas reuniones.

Política presupuestaria

En materia presupuestaria en estos últimos años, según es conocido, se ha realizado una tarea de importancia fundamental con vistas a encuadrar el presupuesto de gastos, recursos e inversiones dentro de los principios de especialidad, unidad y universalidad sustentados por la ley N° 12.961 de contabilidad.

En el breve lapso transcurrido desde la sanción de dicha ley han sido incorporadas importantes mejoras en su estructura y contenido, dentro de los conceptos de las finanzas modernas y de conformidad con las normas señaladas por la organización político-administrativa de los sistemas económicos más adelantados, tendientes a lograr en breve un presupuesto muy perfeccionado y concordante con principios técnico-científicos modernos.

La anterior Conferencia, con la visión que siempre ha caracterizado a estas reuniones de concreción práctica del federalismo, formuló una recomendación que ha sido incorporada a la Constitución de Perón. En ella se expresaba el deseo de modificar la disposición que establecía el límite de un año para la vigencia del Presupuesto General de la Nación, por otra más elástica que extendiera ese lapso hasta el término de tres años a propuesta del Poder Ejecutivo.

Según se dijo oportunamente, esta reforma "permitirá someter al conocimiento y consideración de la opinión pública un plan de gastos por un período más o menos amplio, dando así la seguridad de la estabilización de los gastos públicos y consecuentemente la del régimen impositivo destinado a su financiación". Conseguida la concreción jurídica de ese anhelo, sólo falta realizar los estudios pertinentes con vistas a la aplicación práctica del precepto constitucional.

La Conferencia ha considerado un problema muy importante, cual es el referente a la necesidad de adoptar medidas tendientes a obtener en el orden provincial las mayores economías posibles en los gastos públicos. La resolución pertinente tiene por finalidad aumentar el rédito social, y para tener éxito debería ser llevada a la práctica mediante una acción conjunta en todos los órdenes (nación, provincias y municipios) formando parte, además, de un plan integral en la lucha sin tregua que se sigue al proceso inflacionario. Para ello se sugiere que las provincias adopten las normas establecidas en el acuerdo N° 6589/49 del Gobierno nacional sobre economías.

Política social

En materia de política social tuvo esta Conferencia oportunidad de considerar un aspecto fundamental para la prosecución del programa trazado por el Gobierno, que fué la concertación de los convenios tipo entre las provincias y la Municipalidad de Buenos Aires y la Nación, destinados a posibilitar la liquidación de suplementos variables para las jubilaciones, retiros o pensiones, así como también de las pensiones a la vejez.

Con la presencia de la señora esposa del señor Presidente de la Nación hemos tenido la satisfacción de suscribir los mencionados convenios.

El convenio tipo a que se refiere el artículo 4º de la ley N° 13.478 fué estructurado con miras a dar al mismo la mayor elasticidad y simplicidad posibles.

Racionalización y ordenamiento

En materia de racionalización y ordenamiento administrativo, los resultados de la Conferencia son también altamente satisfactorios.

Se resolvió en primer término, convocar a breve plazo a una reunión de contadores provinciales y representantes del Ministerio de Hacienda de la Nación, con el fin de estudiar las bases y lineamientos generales para unificar, además del sistema de contabilidad del presupuesto, el de otras ramas de la contabilidad financiera y patrimonial, en concordancia con los métodos que se han adoptado en el orden nacional.

En igual sentido se destacó la conveniencia de adoptar, en las jurisdicciones locales, el régimen de compraventas que aplica la Nación, centralizando el registro de proveedores en cada provincia y estableciendo un sistema de reciprocidad de informaciones en esta materia.

Por último, se arbitraron los medios necesarios para obtener la unificación y tipificación de las especies valoradas utilizando al efecto la experiencia y capacidad técnica de la Casa de Moneda de la Nación.

Contra la especulación y el agio

Con vistas a contribuir al desarrollo de la política de justicia social en que se halla empeñado el Gobierno de la Nación y a una mejor defensa de los intereses de la colectividad, esta Conferencia

no ha descuidado el grave problema del minifundio, que permite realizar una especulación desmedida con las ventas de pequeñas parcelas de tierra en el interior del país.

Por ello, en virtud de lo establecido por la Constitución Nacional en su artículo 38, y en defensa de los intereses de la colectividad, se aconseja a los gobiernos de provincia y municipalidades que dicten las normas pertinentes vinculadas a la venta y fraccionamiento de tierras, en forma tal que contemplen los intereses de los compradores y consulten a la vez un destino racional de la tierra.

En lo que respecta al establecimiento de medidas relativas a la fijación de precios máximos y/o mínimos, la Conferencia ha propugnado una recomendación a los gobiernos en el sentido de que al tomar medidas de represión del agio en esta materia, mantengan íntegramente el espíritu de las leyes generales vigentes.

Seguros

En materia de seguros, la Conferencia ha reconocido la importancia que tiene la aplicación de normas uniformes para regir su desenvolvimiento y contralor y posibilitar a la vez una mejor vigilancia y orientación de la actividad que nos ocupa.

Homenaje a San Martín

Señores:

Hemos tenido oportunidad de reseñar las principales conclusiones adoptadas en esta Conferencia, pero estimo que no podría la misma clausurar sus deliberaciones sin asociarse en pleno, destacándolo en forma especial, al homenaje que el país entero rendirá el año próximo al Gran Capitán, con motivo de cumplirse el centenario de su entrada en la inmortalidad.

Nunca más justificó este homenaje. San Martín tuvo un relieve extraordinario: su genio político y guerrero gestó la libertad de la patria y la de otras naciones hermanas de América, redimiendo a sus pueblos y permitiéndoles la libre elección de los gobiernos. La fe en los grandes ideales lo incitó a cruzar elevadas cumbres y remontar corrientes oceánicas, en cumplimiento de su magnífica hazaña libertadora.

Cuando el prócer llenaba el escenario americano en estas gestas imperecederas, la Argentina buscaba el camino de su libertad

e independencia total. Sin embargo, los hechos gloriosos, posteriores, que fueron configurando nuestra historia patria, destacaron que, no obstante la declaración de 1816, no éramos enteramente libres, pues la libertad política aparecía restringida por una subordinación económica, careciendo por ello de la libertad integral largamente esperada, pero no alcanzada.

Considero innecesario anotar una vez más la historia de estas vicisitudes y solamente he de recordar que recién con el advenimiento del General Perón el país logró su plena liberación al conquistar su independencia económica, principio materializado en los hechos y ratificado con carácter irrevocable en el Preámbulo de la nueva Constitución justicialista.

Si San Martín fué el libertador político, que dió gloria a las armas argentinas y brindó la libertad a nuestros hermanos para felicidad de nuestro pueblo, Perón es el libertador económico que ha hecho realidad tangible la anhelada aspiración de las generaciones argentinas, cuya obra desinteresadamente lega a las venideras.

Señores Ministros:

La labor de esta Conferencia ha llegado a su fin. De vuestros esfuerzos hablan claramente las recomendaciones aprobadas, que esperamos alcancen, al ser llevadas a la práctica, el amplio objetivo que las inspiraron.

Al despediros y agradecer la colaboración que habéis prestado en la solución de los problemas abordados, hago votos para que este mismo espíritu anime las futuras reuniones, como exponente de los principios que orientan la obra de los gobernantes que actualmente rigen los destinos de la gran familia argentina.

b) Del señor Ministro de San Luis

Señor Presidente (Cereijo). Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda de la Provincia de San Luis, doctor Marcial Rodríguez (h.).

Señor Ministro de San Luis. Debo agradecer, en nombre de mis colegas, del señores representante de la Municipalidad de la Capital Federal, y en el mío propio, la nueva oportunidad que se nos brinda en esta Conferencia para intercambiar ideas sobre

problemas que nos son comunes. Debo agradecer esta nueva ocasión, —ya brindada por cuarta vez— en donde tantos problemas de interés fundamental para el país se han dilucidado con la altura de miras y con el concepto revolucionario de la hora. El Gobierno de la Revolución que preside el General Perón, y en particular la acción que directamente nos incumbe en relación con el Ministerio de Hacienda de la Nación, ha permitido esta innovación fundamental en el país, concretada en la reunión periódica de los hombres que tenemos bajo nuestra responsabilidad el manejo de los dineros del Estado.

Son indudables los beneficios y los alcances de esta acción. Desde el punto de vista de la técnica financiera, son evidentes y ya notables los adelantos obtenidos mediante la interpretación de la realidad ambiente y de los principios que rigen en la materia. En el orden económico y social, también son de una magnitud insospechada. El país, de pocos años a esta parte, ha experimentado una sensible modificación en su estructura administrativa, en su realización social, en su ética financiera y en su nivel económico. Todo ello está demostrando, señor Presidente, cuán importante es la parte de la tarea que nos incumbe en la obra revolucionaria.

Alguna vez dijo el General Perón que no hay doctrina superior a la felicidad del hombre. También nos cabe, en este aspecto fundamental, desde luego, una parte del cumplimiento de ese ideal. Los hombres que tenemos a nuestro cargo la responsabilidad del manejo de los dineros públicos sentimos íntimamente, como argentinos, como ciudadanos y como funcionarios, la responsabilidad tremenda que sobre nosotros existe para que la aplicación de esos dineros dé felicidad a todos y a cada uno de los habitantes del país.

Es así como, aparte de la magnitud enorme que ha tomado la simple recaudación de los dineros, que ya de por sí constituye una solución al problema económico del país y de las provincias, la segunda tarea que es la de distribución racional de los dineros tendientes a la felicidad del hombre, requiere de nosotros, no solamente una dosis de buena voluntad y de profunda fe en la doctrina peronista, sino también el intercambio constante de ideas, la correlación íntima de nuestras propias iniciativas y la concreción de ellas en las conclusiones a que se ha arribado en las dis-

tintas conferencias de Ministros de Hacienda. Felizmente, el amplio espíritu de coordinación y la profunda atención recíproca a las conclusiones que hemos arribado en esta y anteriores conferencias, son la prueba más acabada de ello.

Las provincias hemos obtenido, con toda nuestra tradición histórica, el concepto integral del federalismo argentino, pero también reconocemos la obra tutelar del gobierno central del país. Hemos reconocido en su justo alcance las atribuciones de unos y otros Estados entre sí, y también, por sobre todo, hemos reconocido que de la unidad de pensamiento revolucionario y peronista han nacido las soluciones que han permitido al país reflejarse ante el escenario del mundo; brindando a todos los habitantes de la tierra un ejemplo de cordialidad, de progreso, de patriotismo y de humanidad.

Pero este acto, señor Presidente, esta conferencia, ha tenido una significativa característica que le da relieves propios. Me refiero a la firma del convenio emergente de la ley N° 13.472, significación que ha asumido ayer un alto valor sentimental. Hemos contado con la presencia de la señora esposa del Presidente de la República. La señora María Eva Duarte de Perón se ha dignado asistir a ese acto para suscribir con su presencia la ratificación de un convenio que hace extensivo a todos los ancianos del país los beneficios de la ley de previsión; que pone al alcance de los demás miembros de la familia argentina, acogidos a los beneficios de las leyes jubilatorias, beneficios de otra naturaleza; que ha permitido, a la vez, que este conjunto de hombres que manejan las finanzas públicas, tengan ocasión de mostrar al país que, al igual que los demás hombres que pertenecen a la doctrina revolucionaria del momento, sabemos interpretar con toda la exquisitez de nuestros sentimientos patrióticos, aquello íntimo, aquello que pareciera que solamente saben interpretar las mujeres.

Al invitar a la señora del Presidente de la Nación hemos querido rendir en ella, en su presencia, un homenaje a la mujer argentina, madre fecunda de nuestra nacionalidad y mujer que a la vez sirve de aliento, de fe y de esperanza para sostener nuestras debilidades y para crear en nuestra imaginación, en nuestras realizaciones, un sentimiento de dulzura, sentimiento que

debe acompañar al hombre en todos sus actos para bien de nuestra patria y para que la posteridad pueda tomar como ejemplo lo que hace la generación presente.

Simultáneamente con ese acto de suscripción de un convenio de tal naturaleza, hemos confiado a la "Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón" la tarea de asesorar a las provincias en el otorgamiento de los beneficios derivados de dicha ley; responsabilidad que, como bien dijo la señora de Perón, asumía con todo patriotismo, y que nosotros le hemos confiado porque vemos en ella la representación cabal de esta nueva sensibilidad argentina que al estudiar los diversos problemas trata de darles la solución más justa, más equitativa y más revolucionaria.

Señor Presidente: en nombre de mis colegas agradezco, una vez más, todas las atenciones dispensadas y los conceptos que acaba de verter el señor Ministro de Hacienda de la Nación. Su magnífica exposición, escuchada hace unos momentos, sobre asuntos económicos y financieros, justifica por sí sola nuestra presencia; hemos tenido el alto honor de escuchar una verdadera lección sobre la materia.

Agradezco también al señor Subsecretario de Hacienda de la Nación y a la vez Secretario de esta asamblea; al señor representante del Ministerio de Asuntos Técnicos y del Banco Central, como asimismo a los funcionarios de este Ministerio que han colaborado, hoy como siempre, tan intensa y lealmente en las tareas que hemos tenido.

Todo ello me brinda la ocasión de hacer votos por que las posteriores conferencias a realizarse por invitación del señor Ministro de Hacienda de la Nación tengan todo el brillo y toda la magnitud que ha sido característica propia de las asambleas anteriores y de la presente; y formulo votos para que cada Ministro lleve a su provincia el recuerdo grato de las horas vividas en conjunto, del mutuo conocimiento que hemos adquirido y, a la vez, de que con nuestra mira puesta siempre en el bienestar de nuestra patria, sirvan estas discusiones de fuente de inspiración y las conclusiones a que arribamos de motivo fundamental que nos guíe en la solución de todos los problemas que cada uno de nosotros debemos afrontar.

III. AGRADECIMIENTO DEL SEÑOR SECRETARIO DE LA CONFERENCIA

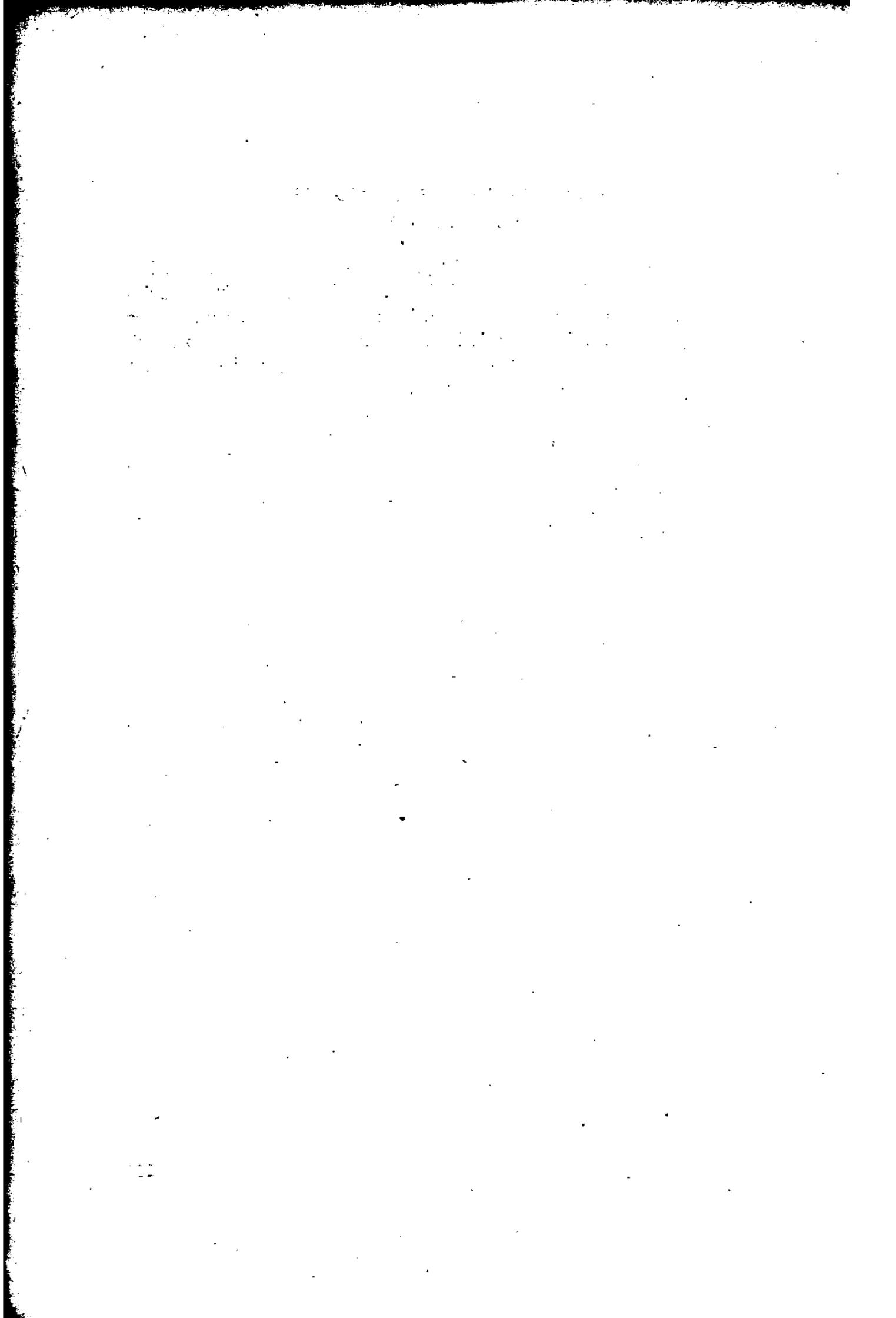
Señor Secretario (Bogliolo). Quiero agradecer al señor Ministro de Hacienda de San Luis, en nombre de los funcionarios de la Subsecretaría a mi cargo, las amables palabras que acaba de pronunciar. La labor de los funcionarios del Ministerio ha sido grandemente facilitada por el trato cordial y amistoso de los señores Ministros aquí presentes.

Permítaseme que haga extensivas estas palabras del doctor Rodríguez a los funcionarios provinciales colaboradores de los señores Ministros, que han prestado su eficaz y decidida ayuda a las labores de los funcionarios de este Ministerio, de esta Subsecretaría y de todos aquellos que han participado de esta Conferencia. Nada más

IV. INVITACION A CONCURRIR A LA ENTREVISTA CON EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION

Señor Presidente (Cereijo.) Señores Ministros: doy por clausuradas las liberaciones de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, correspondiente al año 1949. Los invito a concurrir a la Presidencia de la Nación, donde seremos recibidos por el señor Presidente.

— Se levanta la sesión siendo las 10.20.

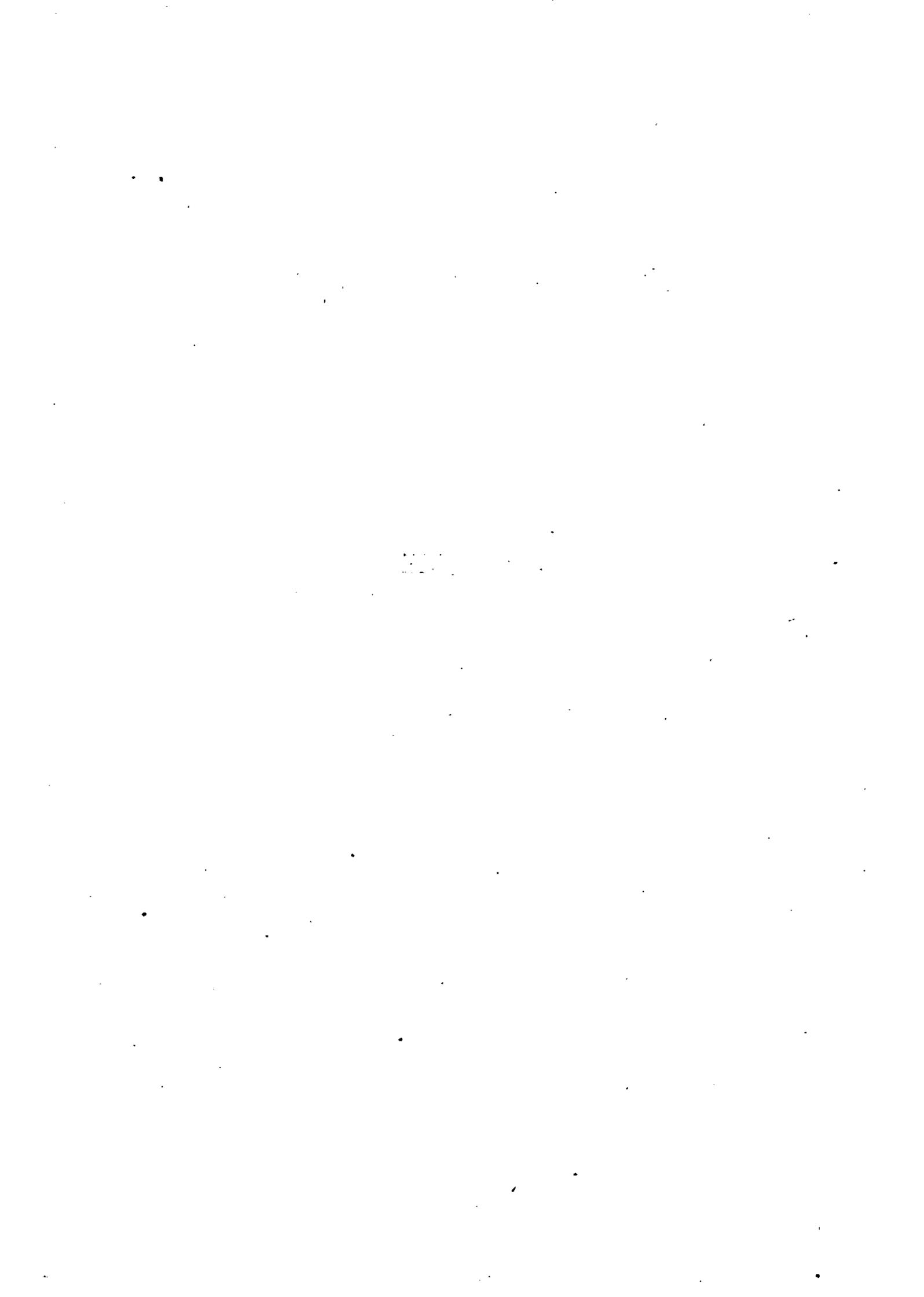


A·P·E·N·D·I·C·E

Resoluciones - Recomendaciones - Expresiones de deseos



PREVISION SOCIAL



Convenios exigidos por la ley N° 13.478 para la participación en el aumento del impuesto a las ventas.

La Cuartá Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de estudiar los lineamientos generales a que se deberán ajustar los convenios a celebrarse entre las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Nación de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la ley nacional N° 13.478, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley, creadora de beneficios sociales que significan la materialización y consolidación de inalienables derechos humanos enunciados en nuestra carta fundamental, aumentó a partir del 1° de enero del corriente año la tasa del impuesto a las ventas en tres unidades y tres cuartos, a fin de arbitrar los fondos necesarios para el cumplimiento de sus propósitos;

Que, asimismo, dispuso la participación de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en el mayor producido derivado de dicho aumento en la proporción determinada por la ley N° 12.956, pero supeditando la misma a la celebración previa con la Nación de convenios en los que se establezcan las condiciones de aplicación y entrega de los fondos respectivos;

Que, en ese sentido, el adjunto anteproyecto de convenio tipo y su variante, prevén adecuadamente todos los aspectos que concurren a una mejor y más eficaz obtención de la finalidad perseguida por la ley de que se trata;

POR ELLO,

R E S U E L V E :

1° — Aprobar el adjunto convenio tipo — cuyo texto forma parte integrante de esta resolución — a los fines de la celebración de los convenios a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 13.478.

2° — Aprobar, para el caso particular de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en razón de la situación especial que emerge del hecho de que la Nación — conforme al decreto nacional N° 13.186 de fecha 6 de junio de 1949 — tiene a su cargo las pensiones a la vejez en el Distrito Federal y territorios nacionales, la variante introducida al convenio tipo a que se refiere el punto anterior, mediante la cual se asigna al mismo carácter

provisional hasta tanto se convenga el monto de las deducciones que, sobre la participación que le corresponda al referido municipio, deban efectuarse por el hecho señalado.

a) Convenio tipo con las provincias — (Ley N° 13.478 Art. 4)

Entre S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo Nacional (que en adelante se llamará "el Gobierno Nacional"), por una parte, y por la otra S. E. el señor Ministro de..... en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de..... (que en lo sucesivo se denominará "el Gobierno de la Provincia"), conforme a lo estatuido en el artículo 4° de la ley nacional N° 13.478, se ha acordado celebrar, ad-referendum de sus respectivos Gobiernos, el presente convenio que se registrará por las disposiciones de los artículos siguientes que lo integran, a cuyo efecto, ambas partes declaran:

Que por el artículo 4° de la ley N° 13.478 el Gobierno de la Provincia debe participar en la mayor recaudación proveniente del aumento de tasa a que se refiere el artículo 3° de la ley citada, en la forma proporcional fijada en la ley nacional N° 12.956, siempre que celebre con el Gobierno de la Nación un convenio en el que se establezcan las condiciones de aplicación y entrega de los importes pertinentes y se acuerden pensiones a la vejez;

Que, tal como fluye de las disposiciones de la citada ley, ha sido espíritu del legislador instituir un recurso especialmente afectado a hacer viable importantes beneficios de orden social que alcancen a todos los ámbitos del país;

Que coincidiendo con ese principio cabe reconocer que la participación en el producido de los mayores ingresos por el aumento del impuesto a las ventas que dispuso la referida ley N° 13.478, debe ser destinada a los fines exclusivos que fundamentaron el dictado de dicha ley;

Que, asimismo, la cuestión de que se trata se justifica en la necesidad de consolidar en la forma más amplia posible los principios de justicia social que dimanen de la Constitución de la Nación Argentina;

Que, finalmente, cabe reconocer la valiosa colaboración que en materia de otorgamiento de las pensiones a la vejez puede prestar la Fundación Ayuda Social "María Eva Duarte de Perón", asesorando sobre la procedencia y razón de los beneficios que se soliciten.

Con ajuste, pues, a todo lo expuesto, las partes convienen:

ARTÍCULO 1°— El Gobierno nacional liquidará trimestralmente al Gobierno de la Provincia la suma que le corresponda por aplicación de las disposiciones de la ley N° 13.478 y se la transferirá dentro del plazo de 5 (cinco) días a partir de la terminación de cada trimestre, por intermedio del Banco de la Nación Argentina, con arreglo a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 12.956.

ARTÍCULO 2º — Para participar en la mayor recaudación del impuesto a las ventas a que se refiere el artículo 3º de la ley N° 13.478, el Gobierno de la Provincia deberá cumplir, además de las obligaciones contenidas en los incisos 1º y 3º del artículo 4º de la ley N° 12.956, las siguientes:

- a) Bonificar bajo la forma de un suplemento variable las jubilaciones, retiros y pensiones otorgados por las leyes provinciales, a cuyo efecto deberán establecerse índices o escalas adecuados al nivel general de las remuneraciones que determinen sus organismos competentes, y de acuerdo con las disponibilidades que resulten de atender también los otros beneficios que conceda;
- b) Pagar las pensiones a la vejez que se acuerden conforme a la legislación provincial sobre la materia.

ARTÍCULO 3º — Satisfechas las necesidades a que se refiere el artículo anterior y en presencia de fondos suficientes y en la medida que los mismos lo permitan, el Gobierno de la Provincia podrá aplicar dichos fondos al pago de pensiones graciales acordadas o a otorgarse y para atender los déficit de organismos de previsión social.

ARTÍCULO 4º — Para financiar las erogaciones a que se refieren los artículos 2º y 3º, el Gobierno de la Provincia afectará la participación que le corresponde en virtud de la ley N° 13.478, sin perjuicio de destinar mayores recursos provenientes de la aplicación de otras leyes. La distribución de las sumas necesarias para atender tales erogaciones será efectuada por el Gobierno de la Provincia de acuerdo con las necesidades de su jurisdicción.

ARTÍCULO 5º — Anualmente el Gobierno de la Provincia, a los fines estadísticos, enviará al Ministerio de Hacienda de la Nación, dentro de los quince (15) días de cerrado el ejercicio económico-financiero de la Provincia, un estado en el que consignará las sumas que hubiere percibido por participación en la ley N° 13.478 y los importes realmente invertidos por cada uno de los conceptos a que se refieren los artículos 2º y 3º del presente convenio. El Gobierno Nacional remitirá al Gobierno de la Provincia, a los mismos fines estadísticos, la información de la distribución total de la parte de impuesto a que se refiere este convenio.

ARTÍCULO 6º — El Gobierno de la Provincia está facultado para invertir, por intermedio de sus organismos competentes, los excedentes anuales que pudieran resultar después de atender las obligaciones que son a su cargo por el artículo 2º del presente convenio y las erogaciones dispuestas conforme a lo establecido en el artículo 3º; pero, si en algún ejercicio resultaren insuficientes los fondos percibidos, en concepto de participación, para cumplir con aquellas obligaciones, deberá cubrir los déficit con dichos excedentes y con las rentas o intereses que los mismos hubieren devengado.

ARTÍCULO 7º — El Gobierno de la Provincia podrá requerir el asesoramiento de la Fundación Ayuda Social "María Eva Duarte de Perón" acerca de la procedencia y razón de las pensiones a la vejez que se soliciten en la jurisdicción de la Provincia.

ARTÍCULO 8º — El Gobierno Nacional podrá suspender las transferencias a que se refiere el artículo 1º cuando el Gobierno de la Provincia no cumpla con las obligaciones emergentes de la ley N° 13.478.

ARTÍCULO 9º — Toda cuestión que se suscite entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia relacionada con el sistema del presente convenio, será resuelta por conducto del Ministerio de Hacienda de la Nación con el asesoramiento de los organismos nacionales que competan, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 10 — Para todos los efectos del presente convenio, se fija como fecha inicial el día 1º de enero de 1949.

Se firma este convenio en la Ciudad de Buenos Aires, en..... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para el..... otro para el..... etc., el día.....del mes de..... de mil novecientos cuarenta y nueve.

b) Convenio tipo con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Entre S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación en representación del Poder Ejecutivo Nacional (que en adelante se llamará "el Gobierno Nacional"), por una parte y por la otra el señor Secretario de Hacienda y Administración de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, don Juan M. Zanchetti, en representación del citado municipio (que en lo sucesivo se denominará "la Municipalidad"), conforme a lo estatuido en el artículo 4º de la ley nacional N° 13.478, se ha acordado celebrar, ad-referendum del Superior Gobierno de la Nación, el presente convenio que se regirá por las disposiciones de los artículos siguientes que lo integran, a cuyo efecto, ambas partes declaran:

Que por el artículo 4º de la ley N° 13.478 la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires debe participar en la mayor recaudación proveniente del aumento de tasa a que se refiere el artículo 3º de la ley citada, en la forma proporcional fijada en la ley nacional N° 12.956, siempre que celebre con el Gobierno de la Nación un convenio en el que se establezcan las condiciones de aplicación y entrega de los importes pertinentes y se acuerden pensiones a la vejez;

Que para el caso de la Municipalidad de que se trata, corresponde reconocer la situación especial creada con motivo de haberse establecido, tal como se infiere del decreto N° 13.186 de fecha 6 de junio de 1949, que el Gobierno Nacional atenderá el beneficio de las pensiones a la vejez en la Capital Federal y Territorios Nacionales;

Que esa circunstancia exige dar al convenio que se celebra carácter provisional hasta tanto se concierte el acuerdo definitivo en que se determinará la parte que se reservará el Gobierno Nacional de la suma que le corresponda a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con arreglo al artículo 1º del presente acuerdo, a los efectos de compensar el pago de las pensiones a la vejez que, como se ha expresado, son a cargo de aquél;

Que, tal como fluye de las disposiciones de la mencionada ley N° 13.478, ha sido espíritu del legislador instituir un recurso especialmente afectado a hacer viable importantes beneficios de orden social que alcancen a todos los ámbitos del país;

Que coincidiendo con ese principio, cabe reconocer que la participación en el producido de los mayores ingresos por el aumento del impuesto a las ventas que dispuso la referida ley N° 13.478, debe ser destinada a los fines exclusivos que fundamentaron el dictado de la misma;

Que, asimismo, la cuestión de que se trata se justifica en la necesidad de consolidar en la forma más amplia posible los principios de justicia social que dimanar de la Constitución de la Nación Argentina;

Con ajuste, pues a todo lo expuesto, las partes convienen:

ARTÍCULO 1° — El Gobierno Nacional liquidará trimestralmente a la Municipalidad la suma que, conforme lo dispuesto por el artículo 7° del presente convenio, se determine le corresponda por aplicación de las disposiciones de la ley N° 13.478 y se la transferirá dentro del plazo de 5 (cinco días a partir de la terminación de cada trimestre, por intermedio del Banco de la Nación Argentina, con arreglo a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 12.956.

ARTÍCULO 2° — Para participar en la mayor recaudación del impuesto a las ventas a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 13.478 la Municipalidad deberá bonificar bajo la forma de un suplemento variable las jubilaciones, retiros y pensiones otorgados por las disposiciones respectivas, a cuyo efecto establecerá índices o escalas adecuadas al nivel general de las remuneraciones que determinen sus organismos competentes.

ARTÍCULO 3° — Satisfechas las necesidades a que se refiere el artículo anterior y en presencia de fondos suficientes y en la medida que los mismos lo permitan, la Municipalidad podrá aplicar dichos fondos al pago de pensiones graciales acordadas o a otorgarse y para atender déficit de su organismo de previsión social.

ARTÍCULO 4° — Para financiar las erogaciones a que se refieren los artículos 2° y 3°, la Municipalidad afectará la participación que le corresponda en virtud de la ley N° 13.478, sin perjuicio de destinar mayores recursos provenientes de la aplicación de otras disposiciones legales. La distribución de las sumas necesarias para atender tales erogaciones será propuesta por la Municipalidad a la consideración del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5° — Anualmente, la Municipalidad, con fines estadísticos, enviará al Ministerio de Hacienda de la Nación, dentro de los quince (15) días de cerrado el ejercicio económico-financiero municipal, un estado en el que se consignará las sumas que hubiere percibido por participación en la ley N° 13.478 y los importes realmente invertidos por cada uno de los conceptos a que se refieren los artículos 2° y 3° del presente convenio.

ARTÍCULO 6° — La Municipalidad propondrá al Poder Ejecutivo la inversión de los excedentes anuales que pudieran resultar después de atender la obligación a su cargo por el artículo 2° del presente convenio y las erogaciones dispuestas conforme a lo establecido en el artículo 3°; pero, si en al-

gún ejercicio resultaren insuficientes los fondos percibidos, en concepto de participación, para cumplir con aquella obligación, deberá cubrir los déficit con dichos excedentes y con las rentas o intereses que los mismos hubieren devengado.

ARTÍCULO 7º — El presente convenio tendrá carácter provisional hasta tanto se concierte el acuerdo definitivo en el que se determine la parte que se reservará el Gobierno Nacional, de la suma que le corresponda a la Municipalidad con arreglo al artículo 1º, a los efectos de atender en el Distrito Federal el pago de las pensiones a la vejez que queden a cargo de aquél.

ARTÍCULO 8º — El Gobierno Nacional podrá suspender las transferencias a que se refiere el artículo 1º, cuando la Municipalidad no cumpla con las obligaciones emergentes de la ley N° 13.478.

ARTÍCULO 9º — Toda cuestión que se suscite entre el Gobierno Nacional y la Municipalidad relacionada con el sistema del presente convenio, será resuelta por conducto del Ministerio de Hacienda de la Nación con el asesoramiento de los organismos nacionales que competan.

ARTÍCULO 10 — Para todos los efectos del presente convenio, se fija como fecha inicial el día 1º de enero de 1949.

Se firma este convenio en la Ciudad de Buenos Aires, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para el Gobierno Nacional y otro para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el día 16 del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

CREDITO PUBLICO



1. Plan de obras provinciales y municipales para 1950 y su financiación.

Teniendo en cuenta la conveniencia de que todos los organismos provinciales y municipales coordinen sus esfuerzos con la Nación en la ejecución de los trabajos públicos imprescindibles para satisfacer las necesidades de la población, de acuerdo a un régimen orgánico de prioridades concorde al ya adoptado anualmente por el Consejo de Coordinación Interministerial en el orden nacional, la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda,

R E C O M I E N D A :

1º — Cada provincia fijará, a los efectos de cubrir sus necesidades, un ordenamiento de prioridades porcentuales y geográficas, para el plan general de trabajos públicos. En dichos planes incluirán también trabajos municipales, siempre que de las prioridades resultare conveniente su ejecución.

2º — Con respecto a las expropiaciones, se tratará de reducirlas al mínimo. De realizarse la expropiación, ésta debe ser integral para llenar los fines de la obra de que se trata, aún cuando la misma se realice por etapas. De esta manera se evitarán encarecimientos ulteriores por fraccionamientos en la expropiación.

3º — Las provincias no procederán a expropiar inmuebles que signifiquen desalojos de sus moradores, sin que previamente se hubiese resuelto el problema de vivienda que se crease con tal medida.

4º — En la formulación de los planes de trabajos públicos deberá tenerse en cuenta, previo a su iniciación, la posibilidad de obtener las divisas que requiera la ejecución de los mismos.

5º — Simultáneamente con el plan de trabajos públicos, deberá calcularse la incidencia del mantenimiento o funcionamiento de los trabajos una vez habilitados, con el objeto de comprobar si las sumas de los presupuestos anuales podrán solventar el nuevo servicio.

2. Consideración de las deudas traspasadas a la Nación.

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de una de las recomendaciones de la Primera Conferencia el Gobierno nacional celebró con las provincias diversos convenios tendientes a reducir el servicio anual de las deudas provinciales traspasadas a la Nación con arreglo a las disposiciones de la ley N° 12.139;

Que en los nuevos arreglos el tipo de interés que devengaban dichas obligaciones quedó fijado en el 3 ½ % anual y el plan de amortización se hizo efectivo sobre la base de la prórroga de la ley de impuestos internos unificados por el término de 10 años, mediante la aplicación de una cláusula transitoria que rige hasta el 31 de diciembre de 1949, fecha a partir de la cual las anualidades a cargo de las provincias quedarán aumentadas automáticamente en la proporción necesaria para que las deudas contraídas con la Nación se extingan dentro de la vigencia de la ley N° 12.139, es decir el 24 de diciembre de 1954;

Que por razones de equilibrio de los presupuestos provinciales es conveniente arbitrar los medios necesarios para que los servicios futuros de las deudas traspasadas a la Nación no sean aumentados con respecto al año actual;

Que las provincias han contraído con la Nación otras obligaciones emergentes de la financiación del plan de obras públicas y de atención de gastos derivados del presupuesto ordinario de la administración;

La Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda

R E C O M I E N D A :

1º — Que se estudie la posibilidad de cancelar el saldo circulante de las deudas provinciales con la Nación emergentes de la ley N° 12.139 y otras obligaciones entre las que se destacan las letras de tesorería negociadas con la aceptación del Ministerio de Hacienda de la Nación, mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna provincial, cuya cotización sea acordada por la Comisión de Valores.

2º — Que el Banco Central de la República Argentina prosiga estudiando la posibilidad de activar el mercado de valores con el objeto de facilitar la realización de las operaciones mencionadas en el punto anterior.

3º — Que se estudien nuevos planes de reintegros con respecto a las deudas traspasadas con arreglo a la ley N° 12.139, sobre la base de amortizaciones fijas o acumulativas que permitan su cancelación en un plazo no mayor de 20 años a contar desde 1950, garantizando el pago de los servicios mediante retenciones de la participación de las provincias en los impuestos de coparticipación.

4º — Que hasta tanto se formalicen los nuevos arreglos sobre la base de lo expresado en los apartados anteriores, el Ministerio de Hacienda disponga lo necesario a fin de que los servicios para el año 1950 a cargo de las provincias por las deudas traspasadas a la Nación con arreglo a las disposiciones de la ley N° 12.139, no sean superiores a las anualidades abonadas durante el año 1949.

5º — Que se tomen las medidas necesarias para que los nuevos convenios previstos en la presente recomendación entren en vigor antes del 31 de agosto de 1950.



REGIMEN IMPOSITIVO

1971-72 1000 1000 1000

141

1. Alcance de las restricciones al poder de imposición de los Estados federales, contenidas en la ley N° 12.139.

La Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, visto el despacho producido por la Comisión nombrada por la Segunda Conferencia para el estudio de las bases de interpretación de las restricciones al poder de imposición de las provincias, contenidas en la ley N° 12.139, y

CONSIDERANDO:

Que las conclusiones a que ha arribado dicha Comisión se hallan ajustadas a la letra y al espíritu de la ley mencionada;

POR ELLO,

R E S U E L V E :

1° — La interpretación de la ley N° 12.139 se regirá por las siguientes normas:

- a) La ley N° 12.139 no ha creado un privilegio fiscal absoluto respecto de los artículos, productos o actividades comprendidos en el régimen de la unificación. Solamente ha pretendido que ellos no se hallen sujetos, en el orden local, a un tratamiento impositivo distinto o más gravoso que los demás artículos, productos o actividades no alcanzados por la ley N° 12.139;
- b) Los artículos o productos sujetos a impuesto interno nacional y a las actividades comerciales e industriales a ellos vinculadas, pueden ser objeto de imposición en el orden provincial, bajo las siguientes condiciones:
 - I. Que el gravamen no sea específico, esto es, que se aplique en forma genérica, sin individualizar el rubro gravado con impuesto interno nacional.
 - II. Que no siendo específico, el tributo no resulte desproporcionado con el que se aplica a artículos, productos o actividades no gravados con impuesto interno nacional.
- c) Los impuestos sobre los productos alimenticios en estado natural o manufacturado vigentes en 1934 pueden ser mantenidos por las provincias, a condición de que sus tasas no sean aumentadas. Podrán alterarse las bases de

imposición siempre que, en definitiva, ello no se traduzca en un aumento del gravamen preexistente o dé lugar a que aparezcan nuevos obligados al pago;

- d) La obligación de no crear nuevos gravámenes sobre los alimentos se refiere exclusivamente a aquellos que recaen sobre el producto mismo. Pueden por lo tanto las provincias aplicar impuestos sobre las actividades vinculadas con los alimentos (fabricación, comercialización, almacenamiento, etc.) con tal de que no graven directamente los productos;
- e) La nómina contenida en el artículo 19 inciso f) de la ley N° 12.139 de las leyes creadoras de impuestos en el orden provincial que por el mismo se derogan, es meramente enunciativa, por lo que corresponde también la derogación de cualquier otro impuesto que responda a las características o persiga la finalidad de los citados en dicha nómina;
- f) La expresión "artículos o productos" empleada en la ley N° 12.139, tiene el alcance que le asigna el texto ordenado de las leyes de impuestos internos en su artículo 2° y en consecuencia debe entenderse que ella también comprende las operaciones gravadas en ese texto.

2° — El Ministerio de Hacienda de la Nación hará llegar a los Estados locales la nómina de los gravámenes que, conforme con la interpretación a que se refiere el punto 1° de la presente, resulten hallarse en pugna con el régimen de la ley N° 12.139.

3° — Los gobiernos provinciales adoptarán las medidas necesarias para disponer la inmediata suspensión del cobro de los gravámenes locales contrarios a la ley N° 12.139, sin perjuicio de proceder oportunamente a su derogación.

2. Cooperación de los Estados locales para el establecimiento de un régimen de imposición unificado en materia de impuestos internos y ventas. Designación de una Comisión encargada del estudio de las bases de distribución del producido del nuevo gravamen.

La Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, compenetrada de la importancia de los trabajos que está realizando el Ministerio de Hacienda de la Nación a raíz de la sanción de la ley

Nº 13.648, que encomienda al Poder Ejecutivo nacional los estudios tendientes a unificar los impuestos internos al consumo con el gravamen a las ventas establecido por ley Nº 12.143 texto ordenado en 1947, y

CONSIDERANDO:

Que estando en juego la reforma de una ley que afecta directamente a las finanzas nacionales y locales, se hace necesario que los Estados federales colaboren con el Gobierno central para el buen logro de la finalidad perseguida;

Que, en consecuencia, sin perjuicio de que los gobiernos provinciales suministren a la Nación los informes técnicos, estadísticos, etc. que se les requiera, es conveniente designar una Comisión para que tome a su cargo el estudio del régimen de distribución que habrá de aplicarse respecto del nuevo tributo que sustituirá a los impuestos internos y ventas;

POR ELLO,

R E S U E L V E :

1º — Los gobiernos provinciales facilitarán al Ministerio de Hacienda de la Nación los informes técnicos, estadísticos, etc., que se les requiera para el estudio tendiente a unificar los impuestos internos al consumo con el gravamen a las ventas establecido por la ley Nº 12.143 (texto ordenado en 1947), como así también prestarán la colaboración que con el mismo fin se requiera a sus organismos técnicos.

2º — Designar una Comisión encargada del estudio de las bases de distribución del producido del nuevo gravamen unificado.

3º — La Comisión será presidida por el señor Ministro de Hacienda y se integrará por los señores Ministros de Hacienda de tres provincias productoras y tres consumidoras.

4º — Facúltase al señor Ministro de Hacienda de la Nación para designar y convocar a los miembros de la Comisión.

5º — El Ministerio de Hacienda de la Nación y los Ministerios de Hacienda provinciales facilitarán a la Comisión los elementos que ésta estime necesarios para el cumplimiento de su cometido.

6º — La Comisión se halla facultada para requerir directamente de los Ministerios de Hacienda nacional y provinciales, las informaciones que conceptúe necesarias para el cumplimiento de su cometido.

7° — La Comisión remitirá copia del despacho a los Estados partícipes para su análisis. Las observaciones que eventualmente pudieran formular éstos, serán consideradas por la Comisión, a los efectos de la rectificación de su despacho, si correspondiera.

8° — Producido el despacho definitivo, éste será elevado a los Ministerios de Hacienda de la Nación y de las provincias.

3. Ajuste de la legislación en materia de impuesto a las actividades lucrativas, a efectos de evitar superposiciones.

La Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda luego de analizar las características del impuesto a las actividades lucrativas que rige en algunas jurisdicciones políticas, y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo impuesto ha permitido superar la etapa de los viejos gravámenes establecidos en forma de tasas, patentes y licencias, consiguiéndose una mejor ordenación de la carga tributaria.

Que, no obstante, estos beneficios pueden verse parcialmente comprometidos por los inconvenientes de la superposición impositiva a que da lugar la falta de coordinación de los sistemas legales adoptados por las distintas provincias.

Por ello, y entendiéndose además que el concepto revolucionario del Gobierno del General Perón está informado de principios económico-sociales que deben reflejarse en las organizaciones económicas de todo el país y que los regímenes impositivos locales deben coordinarse con los demás impuestos de carácter nacional,

R E C O M I E N D A :

1° — Que las provincias que han establecido o establezcan el impuesto a las actividades lucrativas y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ajusten su legislación en lo referente a este tributo a los siguientes lineamientos:

- a) Se fijarán las tasas con un concepto económico-social y no meramente fiscal, cuidando proteger, por vía de des-

gravaciones, a las actividades cuyo arraigo y fomento interesa, y aplicar recargos proporcionales a la medida en que dicha condición no se cumpla, sin perder de vista el rendimiento de los capitales afectados a la explotación y demás factores ponderables.

- b) Se admitirán deducciones razonables en la determinación del monto imponible teniendo en cuenta los gravámenes nacionales que inciden sobre el producto o actividad gravada.
- c) Se establecerán mínimos no imponibles amplios, que comprendan a las actividades que de acuerdo con el concepto económico - social que ha de presidir la imposición, no puedan o no deban razonablemente hacer frente a la carga fiscal.
- d) Se tendrá en cuenta que, conforme con lo dispuesto por la ley N° 12.139, las actividades sujetas al pago del impuesto interno nacional no pueden sufrir un tratamiento fiscal más gravoso que las actividades similares que no tributan el impuesto interno.

4. Certificación aduanera y coordinación del régimen sobre patentes de automotores.

La Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, considerando la conveniencia de coordinar el régimen de patentes de automotores a fin de evitar conflictos de superposición y unificar los sistemas de registro a los efectos de un mejor control sobre los vehículos,

R E C O M I E N D A :

1° — Que los distintos fiscos provinciales encaren la posibilidad de la implantación de patentes de automotores coordinadas con sistemas de registro similares, suscribiendo convenios sobre coordinación de requisitos para el patentamiento, tasas y validez interprovincial de las patentes otorgadas, a manera del existente entre la Provincia de Buenos Aires y la Capital Federal.

2° — Que a los efectos del patentamiento de vehículos nuevos se exija certificación aduanera de la importación de automotores previo al otorgamiento de la patente.

5. Estudio de las bases para la coordinación de los impuestos a la transmisión gratuita de bienes y de sellos en todo el país.

La Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, vistas las resoluciones de la Segunda Conferencia por las que se estableció la conveniencia de coordinar la aplicación de los impuestos a la transmisión gratuita de bienes y de sellos en todo el país, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario centralizar el análisis de los estudios que han realizado la Nación y los Estados federales sobre estos problemas, para que los resultados que se esperan de la coordinación de estos gravámenes puedan concretarse a la mayor brevedad.

Por ello,

R E S U E L V E:

1º — Designar una Comisión encargada del estudio de las bases para la coordinación de los impuestos a la transmisión gratuita de bienes y de sellos en todo el país, con facultades para proceder a la redacción de anteproyectos de "ley tipo" para cada uno de dichos tributos, si así correspondiera.

2º — La Comisión será presidida por el señor Ministro de Hacienda de la Nación y se integrará con los señores Ministros de Hacienda de cinco provincias. El señor Ministro de Hacienda de la Nación y los señores Ministros de Hacienda provinciales podrán delegar su representación en funcionarios técnicos especializados en materia impositiva.

3º — Facúltase al señor Ministro de Hacienda de la Nación para designar y convocar a los miembros de la Comisión.

4º — El Ministerio de Hacienda de la Nación y los Ministerios de Hacienda provinciales facilitarán a la Comisión los elementos que ésta estime necesarios para el cumplimiento de su cometido.

5º — La Comisión se halla facultada para requerir directamente de los Ministerios de Hacienda nacional y provinciales, las informaciones que conceptúe necesarias para el cumplimiento de su cometido.

6º — La Comisión remitirá copia del despacho a los Estados partícipes para su análisis. Las observaciones que eventualmente pudieran formular éstos, serán consideradas por la Comisión, a los efectos de la rectificación de su despacho, si correspondiera.

7º — Producido el despacho definitivo, éste será elevado a los Ministerios de Hacienda de la Nación y de las provincias.

6. Fomento del turismo.

La Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, teniendo en cuenta las resoluciones y recomendaciones del III Congreso Interamericano de Turismo celebrado en San Carlos de Bariloche en el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que la alta finalidad perseguida por dicho Congreso debe decidir a los distintos Estados a planear y realizar una política de orientación, organización y promoción que tenga como objeto un amplio desarrollo del turismo social.

Que en lo que respecta a la materia que compete a los distintos Ministerios de Hacienda, existen entre las recomendaciones del Congreso Internacional numerosos puntos cuya solución puede ser encarada de inmediato, sobre todo en cuanto a exenciones y liberalidades de carácter tributario, facilitándose así la realización orgánica y permanente de esta forma de turismo.

Por ello,

R E C O M I E N D A :

Que las provincias se aboquen a la brevedad posible al estudio de las recomendaciones contenidas en el acta final del III Congreso Interamericano de Turismo, tratando de llevar a la práctica las que, por su carácter, fueran susceptibles de ser encaradas de inmediato y en forma independiente.

7. Exención de impuestos locales a las actuaciones a que dé lugar la ley sobre sufragio femenino.

La Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, consubstanciada con los propósitos del Gobierno de la Nación concretados en la ley N° 13.514, que declara exentas del pago de sellado

las actuaciones promovidas en cumplimiento de la ley N° 13.010 —derechos políticos de la mujer— tendientes a producir informaciones de nacimiento, rectificaciones o adiciones de nombres, etcétera, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo ha entendido el Gobierno nacional al elevar al Honorable Congreso el correspondiente proyecto de ley, las tramitaciones que origine el cumplimiento de la ley N° 13.010 deben ser totalmente gratuitas para no desvirtuar el fin de la misma, que ha querido que su cumplimiento no importe sacrificio pecuniario alguno porque se trata de una obligación genérica, habiendo sido ya la gratuidad de todas las actuaciones la norma aplicada durante el año 1926, en ocasión del enrolamiento general masculino (ley N° 11.386).

Que a esta tarea pueden coadyuvar los Estados federales creando regímenes semejantes al que impera en el orden nacional;

Por ello,

R E C O M I E N D A :

Que las provincias y municipalidades acuerden el mismo tratamiento fiscal que la Nación en lo que respecta al pago de sellado, a las actuaciones que se originen en cumplimiento de la ley N° 13.010.

8. Sistema de registro que permita consignar por separado las cifras relativas al avalúo total del inmueble y al valor de la tierra.

La Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de compenetrarse de la conveniencia de consignar separadamente en las boletas para el pago del impuesto territorial las cifras relativas al avalúo total del inmueble y al valor de la tierra, a los efectos de la aplicación de la ley N° 11.682 texto ordenado en 1947; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la mencionada ley establece que en concepto de amortización de edificios y construcciones ubicados en

zonas urbanas se admitirá deducir el 2 % de la valuación fiscal del inmueble y faculta a la Dirección General Impositiva para exigir la valuación de la tierra, por separado, cuando su valor sea notoriamente superior al 33 % del avalúo fiscal del inmueble, en cuyo caso se aplicará un coeficiente de amortización del 3 % sobre el remanente entre el avalúo total y el valor de la tierra;

Que con el fin de facilitar el ejercicio de la referida facultad, la Dirección Nacional Inmobiliaria y varias provincias han adoptado un sistema de registro que les permite extender las boletas de pago reflejando separadamente las cifras relativas al avalúo total del inmueble y al valor de la tierra. Basada en ello, la Dirección General Impositiva ha dictado una resolución disponiendo que los contribuyentes que posean propiedades urbanas en la Capital Federal, territorios nacionales y en las provincias a que se ha hecho referencia, deduzcan en concepto de amortización de edificios y construcciones — a partir de la declaración de sus réditos por el año 1948 — el coeficiente que fija el artículo comentado, en los casos que así correspondiera;

Que de lo expuesto resulta la conveniencia de que dicho procedimiento se haga extensivo a todo el país;

Por ello,

R E C O M I E N D A :

Que las autoridades provinciales procuren adoptar un sistema de registro que les permita consignar por separado, en las boletas para el pago del impuesto territorial, las cifras relativas al avalúo total del inmueble y al valor de la tierra, a los efectos de la aplicación de la ley N° 11.682 texto ordenado en 1947.

9. Normas para facilitar la acción gubernativa en el desarrollo integral de los planes viales.

La Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, vistos los inconvenientes que surgen para la utilización del fondo de coparticipación para obras viales constituido en virtud de las disposiciones de las leyes Nros. 11.658, 12.625 y 13.646, y

CONSIDERANDO:

Que la elevación de los costos de la construcción obliga a los Estados copartícipes a efectuar un considerable aporte para completar las sumas que demanda la ejecución de cada kilómetro de camino;

Que el referido aporte es superior en la mayoría de los casos a la suma o cuota destinada por la ley como contribución del fondo de vialidad;

Que ello dificulta a las provincias la ejecución de sus planes viales por la falta de recursos en la medida necesaria de acuerdo con la exigencia de la reglamentación vigente;

Que como resultado de las circunstancias apuntadas se ha acumulado anualmente una cantidad importante de fondos en la cuenta respectiva, los que, por otra parte, aún en los casos de haberse apropiado al fondo para construcción de la red troncal dentro de cada Estado a cargo de Vialidad Nacional, tampoco han sido utilizados en su totalidad;

Por ello,

R E C O M I E N D A :

1º — Que es necesario facilitar la acción gubernativa para el desarrollo integral de los planes viales en toda la extensión de la República.

2º — Que a tal efecto es conveniente modificar las disposiciones vigentes con un sentido práctico, con el propósito de adecuarlas a la realidad del momento, permitiendo de este modo a los Estados partícipes la utilización de los fondos sin otro requisito que destinarlos a la finalidad específica a que están afectados, eliminando en consecuencia las restricciones impuestas, tales como las del artículo 26 de la ley N° 13.646.

3º — Por tanto, convendría poner dichos fondos a disposición del Ministerio de Hacienda de la Nación para que éste los distribuya de acuerdo con los índices correspondientes.

10. Distribución de los fondos provenientes de las leyes 13.343 y 13.478 en concordancia con los compromisos reales de cada Estado.

La Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de considerar las cuestiones que plantea la aplicación de las leyes Nros. 13.478 y 13.343, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas leyes, sancionadas con profundo sentido social resolvieron, la primera, el problema de las asignaciones móviles para los jubilados y para las pensiones a la vejez, y la segunda el de la equiparación de los sueldos del magisterio;

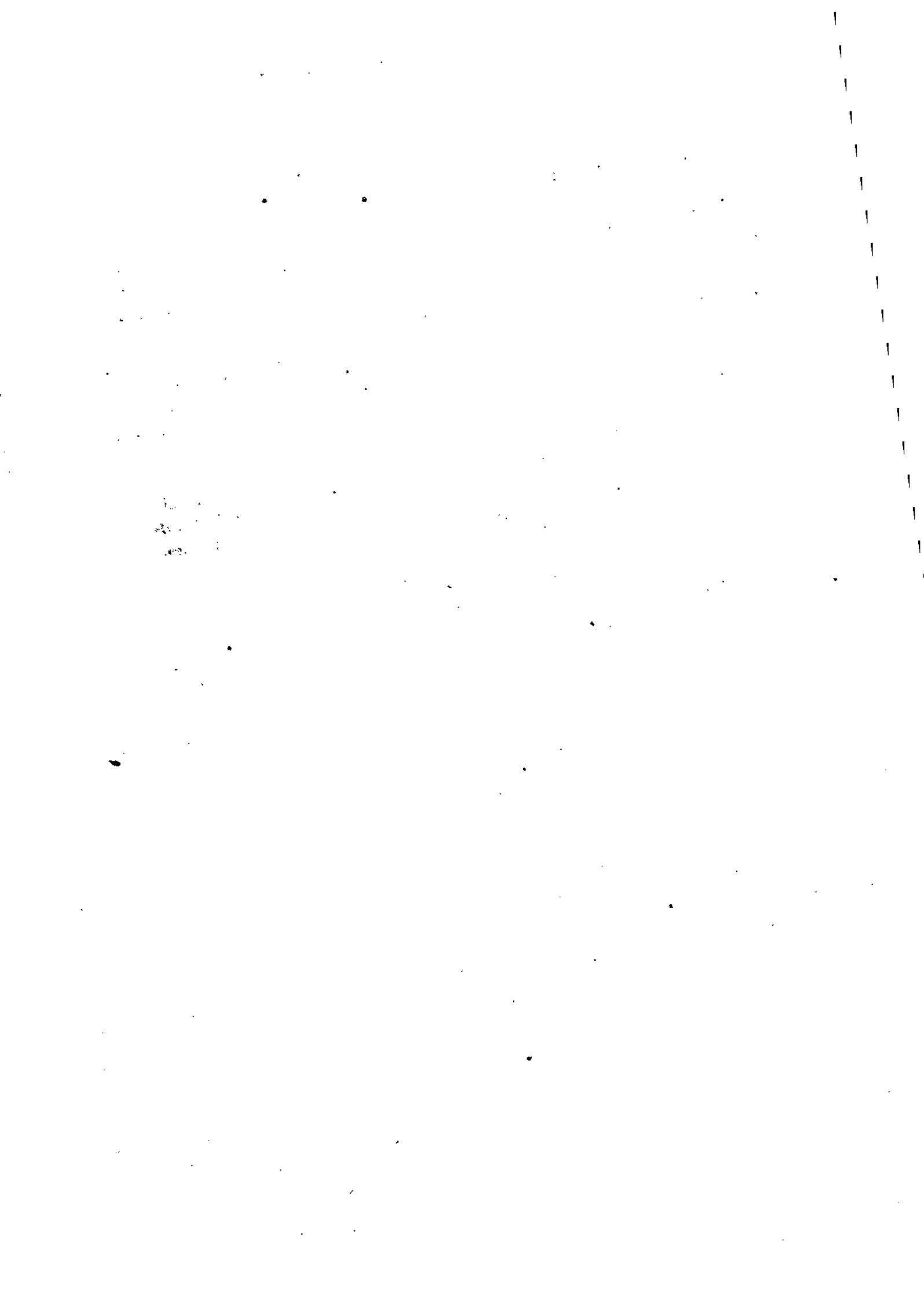
Que las bases de distribución para completar estos beneficios (ley N° 12.956) sigue el mismo mecanismo utilizado para el reparto de la recaudación impositiva, sistema que no llena en ciertos casos la finalidad específica, ya que debería asignar los fondos correspondientes a cada Estado partícipe en relación a las obligaciones asumidas;

Que para lograr esos objetivos y con ello el mejor cumplimiento de las finalidades legales, se impone proceder al estudio de los compromisos de cada provincia para adecuar en su consecuencia las bases de distribución;

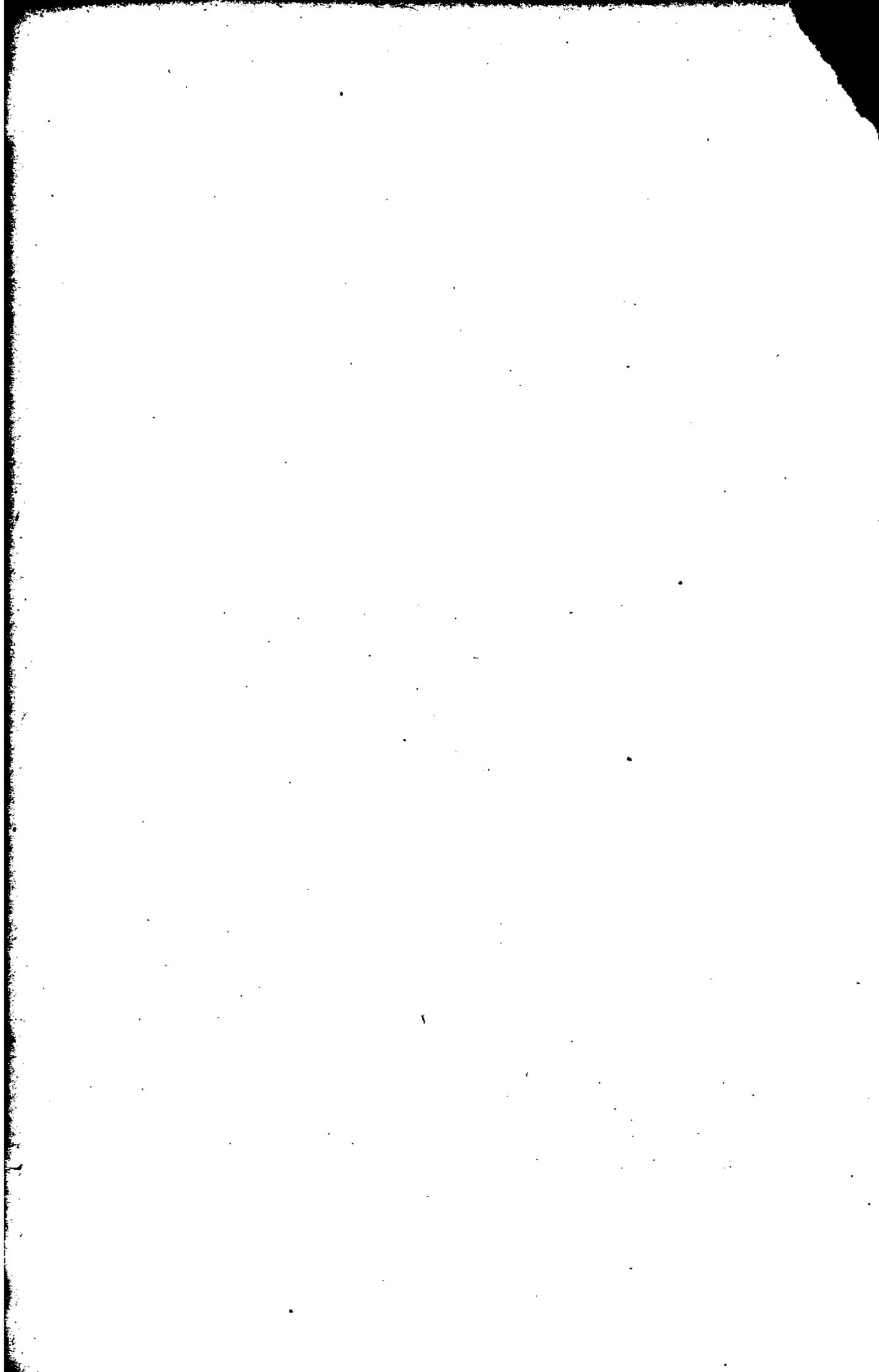
Por ello,

R E C O M I E N D A :

La realización de los estudios y medidas pertinentes para que la distribución de los fondos provenientes de las leyes Nros. 13.478 y 13.343 se opere en concordancia con los compromisos reales de cada Estado, emergentes del cumplimiento de las referidas leyes.



RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA



1. — Unificación y tipificación de especies valoradas

La Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, luego de conocer los resultados de la recomendación aprobada en la Segunda Conferencia, cuyo texto se transcribe:

“1º — Que las provincias y municipalidades encarguen preferentemente a la Casa de Moneda de la Nación la impresión de sus especies valoradas

“2º — Que las provincias y municipalidades mantengan contacto con la Casa de Moneda de la Nación a efectos de convenir la uniformidad y tipificación de dichos valores con el fin de llegar gradualmente a concretar con exclusividad en dicha entidad todo trabajo de la naturaleza expresada, y

CONSIDERANDO:

Que las medidas tendientes al logro del fin propuesto pueden ser complementadas por otras de carácter formal, conducentes a la obtención de resultados positivos;

Que un programa de acción definido sería propicio, atento que traduciría uniformidad de procedimientos;

Que a este efecto entiende acertado encomendar a la Casa de Moneda de la Nación, organismo productor de especies valoradas, la preparación del programa de acción de que habla el anterior considerando, así como dejar a su cargo la tarea de llevarlo al conocimiento de los gobiernos de los Estados federales y de las autoridades administrativas de los municipios, previa aprobación otorgada por el Ministerio de Hacienda de la Nación, a cuya rama corresponde la Casa de Moneda;

Por ello,

R E C O M I E N D A :

1º — Que el Ministerio de Hacienda de la Nación disponga que la Casa de Moneda de la Nación, proyecte un programa de tipificación de especies valoradas;

2º — Que, luego de la aprobación prevista en el tercer considerando, la Casa de Moneda de la Nación proceda a exponerlo directamente y por propia acción a conocimiento de los gobiernos de provincia y de las autoridades de los municipios de la República, y

3º — Que los gobiernos de provincias y las autoridades municipales mantengan, a los efectos precedentemente previstos, relación directa con la Casa de Moneda de la Nación.

2.— Centralización del Registro de Proveedores del Estado y adopción por las provincias del régimen de compraventas vigentes en el orden nacional.

CONSIDERANDO :

Que los problemas relacionados con las provisiones del Estado deben ser tratados en forma conjunta por relacionarse íntimamente entre sí, y, además, estar sujetos a que se establezca una legislación de fondo uniforme como así también las reglamentaciones pertinentes;

Que ya en algunas provincias ha tenido principio de ejecución la adaptación de sus regímenes sobre la materia al existente en el orden nacional, todo ello siguiendo la recomendación de la anterior Conferencia;

Que en ese orden de ideas correspondería insistir en que las provincias que aún no lo hicieron adapten sus leyes de contabilidad a la 12.961, que rige en el orden nacional, así como las reglamentaciones que se dicten a la aprobada por el Gobierno nacional por decreto N° 5201/48;

Que dicha recomendación ya fué formulada en las anteriores conferencias, así como la adopción del régimen de compraventas que se sigue en el orden nacional y también la uniformidad de normas sobre inscripciones y sanciones en materia de adquisición de elementos;

Que es propósito del actual gobierno racionalizar los servicios administrativos y los sistemas empleados para los mismos, a fin de obtener las ventajas propias de la unidad de procedimientos en la materia;

Que una vez implantadas esas normas resultará de positiva conveniencia que puedan intercambiarse comunicaciones entre las Direcciones de Suministros en el orden nacional y provincial directamente, a fin de consultarse y tener actualizadas todas las inscripciones de proveedores y datos sobre las sanciones que a los mismos se aplicaran;

Que en cuanto a compraventas puede ser adoptado el régimen que rige en el orden nacional sin esperar a que se dicten las leyes de contabilidad a que se ha hecho referencia anteriormente, pues se trata de un aspecto puramente reglamentario que puede ser dispuesto por los poderes ejecutivos provinciales en todo aquello que no incidiera sobre las leyes en vigencia;

Por ello, la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda formula la siguiente

EXPRESION DE DESEOS:

1º — Que los señores Ministros de Hacienda de los Estados provinciales, de acuerdo con las recomendaciones ya formuladas en conferencias anteriores, propicien, en aquellos Estados que aún no lo han hecho, las modificaciones a las leyes de contabilidad que rigen en las provincias respectivas, sobre la base de la ley N° 12.961, de contabilidad.

2º — Que una vez obtenida esa legislación de fondo se apliquen las reglamentaciones consiguientes ajustándolas y tomando como modelo la de la ley N° 12.961, aprobada por decreto N° 5201/48.

3º — Que propugnen, en el orden provincial, la adopción de los sistemas o de los regímenes de compraventas aplicados en el orden nacional que ha sido aprobado por decreto N° 36.506/48, en cuanto no se oponga a las leyes de la materia en vigor.

4º — Que cumplidas las etapas anteriores dispongan la centralización del Registro de Proveedores en cada jurisdicción provincial, ajustado a un régimen de inscripción y sanciones similar al que rige en el orden nacional.

5º — Que, a fin de una colaboración recíproca, correspondería que se autorizara a los organismos encargados de la centralización del Registro de Proveedores para que puedan intercambiar directamente informaciones entre sí y con la Dirección General de Suministros del Estado en cuanto a esta materia.

6º — Que, a los mismos efectos, se faculte a la Dirección General de Suministros del Estado para que facilite a los organismos provinciales encargados de su ejecución todos los antecedentes e informaciones que sobre la materia le soliciten.

3.— Reunión de contadores provinciales para estudiar la unificación de la contabilidad financiera, patrimonial y de responsables.

CONSIDERANDO :

Que la Segunda y Tercera Conferencias expresaron sus deseos de que se convocara a una reunión de contadores provinciales a efectos de que los mismos trataran con los representantes del Ministerio de Hacienda los procedimientos adecuados para uniformar los regímenes contables, y en especial el plan propuesto por la Contaduría General de la Nación para contabilizar el presupuesto;

Que debiendo llevarse a cabo dentro de pocos días la reunión de funcionarios aludidos precedentemente para considerar aquel plan, formula la siguiente

EXPRESION DE DESEOS :

Que en la reunión de contadores provinciales y representantes del Ministerio de Hacienda a llevarse a cabo en esta Capital dentro de pocos días, se proceda al estudio de las bases y lineamientos generales para unificar, además del sistema de contabilidad del presupuesto que motiva tal reunión, el de otras ramas de la contabilidad financiera y patrimonial, en concordancia con los que se han adoptado en el orden nacional.

ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO

CONFIDENTIAL

1. — Digesto que contenga las normas de aplicación general que reglan la función pública.

La Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, compenetrada de la importancia que reviste un ordenamiento general de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actividad administrativa del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la confección de un digesto reviste fundamental importancia como elemento informativo para el estudio permanente de las reglas que rigen la gestión administrativa, en procura de su posible reordenamiento sobre las bases de una unificación de procedimientos y sistemas, como en anteriores Conferencias se aconsejara, referente a distintas materias;

Que a fin de obtener la más alta eficacia en el resultado de los propósitos que se persiguen, conviene recopilar en un solo texto todos los pronunciamientos legales y reglamentarios que invisten interés general y a cuyos términos se subordina la función que cumplen los organismos y agentes al servicio del Estado;

Que por tratarse de una recopilación de disposiciones que rigen en distintas jurisdicciones, no podría tener el carácter de código obligatorio, sino simplemente de un digesto de consulta;

Por ello, formula la siguiente

EXPRESION DE DESEOS:

1º — La confección de un digesto que contenga una recopilación integral y metódicamente ordenada de todas las disposiciones legales y reglamentarias que en el orden nacional, provincial y municipal de la Ciudad de Buenos Aires, reglan la gestión administrativa del Estado.

2º — La designación de un organismo de la Administración Nacional para que inicie la confección de un digesto y mantenga su debida actualización en forma regular y permanente.

3º — La colaboración de los Estados federales y municipal de la Ciudad de Buenos Aires en el sentido de que dentro de sus respectivas jurisdicciones adopten las providencias necesarias para asegurar el suministro permanente de las informaciones que requiera el organismo que se designe en virtud de lo aconsejado en el apartado anterior, a los efectos de la actualización del digesto propuesto.

2. Ajuste del horario mínimo de las administraciones provinciales al que rija en jurisdicción nacional

La Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, considerando que la jornada de trabajo que se cumple en las distintas jurisdicciones no guarda la simultaneidad que las necesidades públicas y privadas requieren; y

CONSIDERANDO:

Que la actual diversidad de horarios, tanto en el orden nacional como en el provincial y municipal de la Ciudad de Buenos Aires, ocasiona dificultades para la realización de gestiones vinculadas a la actividad oficial, ya sea en el caso de aquellas que efectúen los organismos estatales entre sí como en el de las que deben cumplir los particulares en sus relaciones con la administración pública;

Que es conveniente armonizar el horario de funcionamiento de las distintas dependencias de cada una de dichas jurisdicciones, de modo que resulte factible agilizar el intercambio de disposiciones, trabajos o consultas, como así también la atención del público en general, sobre todo en aquellas circunstancias en que existe afinidad en las actividades o proximidad en los lugares en que se desarrollan;

Que el estudio integral de los horarios abarca aspectos muy diversos, vinculados con el régimen y la medida del trabajo, conforme a la naturaleza, lugar y condición de las tareas, cuestiones éstas que, en virtud de su índole y de sus proyecciones de carácter social, escapan a la competencia específica de esta Conferencia, aunque no así lo referente a la uniformidad de los horarios reglamentarios en el tiempo de su desarrollo, con miras a conveniencias de orden administrativo;

Por ello, formula la siguiente

EXPRESION DE DESEOS:

Que se implanten horarios cuya simultaneidad asegure la coincidencia de labor de las oficinas nacionales, provinciales y municipales de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de favorecer las gestiones oficiales y particulares, sin perjuicio de que se contemplen en particular aquellos casos en que, por razones climatéricas, sea menester establecer horarios diferentes.

PRESUPUESTO

El presente presupuesto tiene por objeto detallar los recursos necesarios para el cumplimiento de las actividades programadas en el plan de trabajo de la institución durante el presente año. Los recursos se han calculado considerando los costos directos e indirectos de cada actividad, así como los gastos de personal, materiales, servicios, etc. Este presupuesto es una estimación y puede variar en función de las necesidades reales que se presenten durante el desarrollo de las actividades.



Economía en los gastos públicos a cubrirse con rentas generales y con el uso del crédito

La Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, ante la necesidad de adoptar medidas tendientes a obtener las mayores economías posibles en la ejecución de los planes de gastos, y

CONSIDERANDO:

Que una adecuada reducción de los gastos públicos, aparte de constituir desde el punto de vista financiero una sana medida de previsión tendiente a asegurar el equilibrio de los presupuestos, se traducirá, sin lugar a dudas, mediante una acción conjunta, en un factor beneficioso para la economía general del país, teniendo en cuenta especialmente la importancia del aspecto relativo a regulación de las erogaciones fiscales en todo plan que tienda a combatir los efectos de la inflación;

Que si bien el aumento operado en los últimos años en los gastos fiscales en nuestro país es la consecuencia lógica de la satisfacción de necesidades surgidas de la cristalización de la política, realizadora por excelencia, del actual Gobierno, no puede olvidarse que, dentro de esa política, juega preponderantemente, y ha merecido y merece la mayor atención todo cuanto puede constituirse en un factor que contribuya a acentuar o crear dificultades en el desenvolvimiento económico nacional;

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la reducción de los gastos públicos constituye en las actuales circunstancias una medida aconsejable, debe propenderse a la adopción de los medios tendientes a su concreción;

Que toda acción en tal sentido debe hallarse perfectamente coordinada con el objeto de evitar que los esfuerzos que en un determinado orden jurisdiccional del país se realicen se vean neutralizados por la aplicación, en otros órdenes, de una política distinta;

Por ello,

R E C O M I E N D A:

1º — Que ante la próxima iniciación del ejercicio de 1950 se adopten de inmediato las medidas conducentes a la obtención de una efectiva reducción de los gastos fiscales.

2º — Que dichas medidas sean implantadas en todos los órdenes institucionales del país, con el objeto de que sus beneficios sean positivos, comprendiendo a la totalidad de los servicios públicos de cada jurisdicción (nacional, provincial o municipal) y cualesquiera sean los recursos afectados a la financiación de las distintas necesidades (rentas en efectivo o recursos del crédito).

3º — Que sin perjuicio de otras medidas que las respectivas autoridades estimen conveniente aplicar, y con el propósito de uniformar procedimientos, se sugiere la adopción de las siguientes normas contenidas en el acuerdo sobre economías del Gobierno nacional, N° 6589/49, del 16 de marzo ppdo.:

- a) Determinar las economías totales a realizar durante el ejercicio en la ejecución de los presupuestos ordinarios y fijar su distribución entre los distintos servicios.
- b) Disponer la no provisión de vacantes, salvo aquellos casos en que existen impostergables necesidades de los servicios que exijan indispensablemente la pertinente designación. La norma precedente no se aplicará para los casos de provisión de vacantes por ascensos del personal, pero sí para las que resultaren de las promociones que se efectúen.
- c) Establecer que las promociones comiencen a tener efectividad recién a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha del decreto o resolución mediante la cual sean dispuestas. En ningún caso las promociones podrán tener efecto retroactivo.
- d) Prohibir la realización de gastos por la adquisición de elementos de los cuales puede prescindirse, sin que ello implique afectar el desenvolvimiento de los servicios (obras de arte, elementos decorativos y, en general, todo elemento que no integre la dotación indispensable para la ejecución de un servicio o tarea).
- e) Restringir la utilización de créditos previstos para la atención de gastos en concepto de cortesía y homenaje, premios, viáticos, movilidad, compensaciones y reintegros, publicaciones, comisiones o misiones especiales, mediante la suspensión de todos aquellos cuya realización no sea conceptuada estrictamente indispensable.
- f) Aplicar un criterio restrictivo en el otorgamiento de subsidios o subvenciones.

4º — Que las normas precedentemente reseñadas se apliquen igualmente a los organismos autárquicos, servicios de cuentas especiales y municipales, y en los casos en que para solventar sus necesidades financieras ordinarias se requieran aportes especiales del tesoro central, se proceda al análisis de las circunstancias

que hacen indispensables esos aportes con el objeto de determinar si ellos pueden ser suplantados mediante un reajuste de sus propias fuentes de ingresos, en concordancia con el costo real de los servicios que prestan.

5º — Que se establezca una debida coordinación en toda medida que se implante tendiente a acordar beneficios al personal al servicio del Estado (regímenes de escalafonamiento, bonificaciones, salario familiar, etc.), con el objeto de uniformar en lo posible los procedimientos y que, a esos fines, los gobiernos provinciales, previo a la implantación de medidas de la naturaleza precedentemente indicada en sus respectivas jurisdicciones, consulten los regímenes existentes en el orden nacional.

VARIOS



1. Unificación del régimen de fraccionamiento de tierras para evitar la especulación y combatir el minifundio

VISTO:

Que el artículo 38 de la Constitución Nacional asigna a la propiedad privada una función social y señala que incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha desarrollado en forma desmedida la especulación sobre tierras, amenazando crear un problema ante el cual el Estado no puede permanecer indiferente: el minifundio;

Que el éxito financiero logrado por quienes se dedican a esa actividad, que en la mayoría de los casos obedece a una propaganda que excede los límites de lo legal, los ha impulsado a prescindir de toda otra consideración que su interés personal en el fraccionamiento de las tierras, lo cual ha traído como consecuencia que se substraiga de la explotación agrícola o ganadera tierras que, en extensiones racionales, podrían ser productivas, pero que por las subdivisiones dejan de ser un elemento de trabajo y producción;

Que, en consecuencia, sería conveniente que se reglamentara en todo el país, por conducto de las respectivas jurisdicciones, el fraccionamiento de tierras, para que la determinación de las medidas lineales y superficiales fuera lógica y racional, respondiendo, de tal modo, al interés de la colectividad y no solamente al de un pequeño grupo de personas. La tierra, como propiedad, cumpliría así su verdadera finalidad económico-social;

Por ello, la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda

R E C O M I E N D A:

Que los gobiernos provinciales y municipales dicten normas reglamentarias para la venta de tierras y fraccionamiento de las mismas, estableciendo disposiciones que garanticen los intereses de los compradores y consulten a la vez un destino racional de la tierra, a cuyo fin se aconseja:

- a) Cumplimiento estricto por parte de los martilleros de las obligaciones que establecen los artículos 114 á 117 del Código de Comercio, tanto en la propaganda previa como en el acto del remate;
- b) Realización de la subasta en el lugar de los terrenos, en los casos de fraccionamiento, o en la ciudad o villa más próxima a los mismos cuando su ubicación fuere poco accesible;
- c) Señalamiento en los planos y anuncios de las distancias métricas lineales a los centros de población, estaciones o apeaderos ferroviarios, rutas o caminos generales, cursos de agua permanente o línea de las aguas marítimas, así como también las condiciones de potabilidad del agua subterránea, su abundancia y profundidad y posibilidades agrícolas o ganaderas de las tierras, en su caso;
- d) Las superficies, como las medidas lineales, deberán consignarse en unidades del sistema métrico decimal, y la base deberá expresarse indefectiblemente por el precio de la unidad métrica, por hectáreas, o por el total de la superficie, de conformidad con el artículo 1344 del Código Civil, aunque la venta sea a plazos y los pagos mensuales, trimestrales, etc.;
- e) Todo pedido de subdivisión o fraccionamiento será sometido previamente al informe técnico de los organismos nacionales, provinciales o municipales pertinentes, los cuales se pronunciarán sobre las posibilidades de explotación agrícola o ganadera de las tierras, tanto por su calidad intrínseca como por los medios de comunicación existentes, determinando la superficie mínima dentro de la cual sea posible una explotación racionalmente económica.

2. Inclusión de las ventas de inmuebles que se efectúen bajo el régimen de la propiedad horizontal en las leyes represivas del agio.

VISTO:

Las razones por las cuales el Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto N° 31.816/48, por el cual declaró comprendidas en las disposiciones de las leyes Nros. 12.830, 12.983 y 13.492 — re-

presivas del agio — las ventas de inmuebles que se efectúen de acuerdo con las prescripciones de la ley de propiedad horizontal N° 13.512, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos perseguidos por la ley pueden verse en peligro de ser desvirtuados por la especulación en cualquier parte del país donde el nuevo tipo de propiedad pueda tener un ponderable desarrollo;

Que la lucha contra el agio y la especulación es un problema de interés económico-social absolutamente general y digno de la mayor atención en todo el ámbito del país;

Que el bien jurídico de aspirar a la vivienda propia por el régimen creado se hallaría protegido del abuso y la especulación únicamente en jurisdicción nacional;

Por ello, la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda

R E C O M I E N D A:

Que los gobiernos provinciales adopten las medidas necesarias para incluir en las leyes represivas del agio Nros. 12.830, 12.983 y 13.492 las ventas de inmuebles que se efectúen de conformidad con el régimen de propiedad horizontal creado por ley N° 13.512.

3. Unificación de las normas reglamentarias de la ley de propiedad horizontal en cuanto a los márgenes legítimos de ganancia en las transferencias de dominio

VISTO:

La conveniencia de reglamentar las operaciones que se realicen para las transferencias de inmuebles dentro del régimen de la ley de propiedad horizontal, y

CONSIDERANDO:

Que la vinculación existente entre el problema de la vivienda y el de la propiedad hace posible que se produzca un abuso manifiesto en los precios de los pisos y departamentos que se transfieran por el régimen de la propiedad horizontal, pudiendo llegar a ser tales transferencias un verdadero recurso para la especulación;

Que ante el problema que representa la escasez de viviendas, los necesitados de ellas estarán dispuestos a pagar exorbitancias con tal de resolver la situación adquiriendo un piso o departamento a cualquier costo;

Que tal estado de cosas desvirtuaría el propósito de la ley, perjudicando la economía de la colectividad con un enriquecimiento abusivo de los especuladores, por lo que se hace indispensable el establecimiento de normas reglamentarias por las que sea posible adquirir este tipo de propiedad sin que los que se dediquen a su explotación obtengan márgenes que superen lo razonable y legítimo;

Por ello, la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda

R E C O M I E N D A :

Que, a fin de evitar márgenes de utilidad que puedan resultar abusivos, los gobiernos provinciales adopten medidas concordantes con las que en tal sentido establezca el gobierno nacional.

4. Unificación del concepto interpretativo de la ley de alquileres

VISTO:

La ley N° 13.581, por la que se ha establecido para todo el país un régimen que contempla los aspectos fundamentales del problema de la locación de inmuebles, y

CONSIDERANDO:

Que las normas rectoras del problema derivan de la función social que la ley atribuye a la propiedad y del carácter de orden público que, como consecuencia de ello, se ha dado a sus disposiciones;

Que tales conceptos legales, así como las características y alcances de la cuestión, imponen la necesidad de un criterio uniforme en toda la Nación en cuanto a la determinación de los medios de procedimiento conducentes al fiel cumplimiento del espíritu que informa a la ley, con la sola limitación de las discriminaciones que impongan las peculiaridades sociales y económicas de cada jurisdicción;

Que, de conformidad con el concepto expresado, sería de todo punto de vista conveniente unificar la interpretación de la men-

cionada ley, a fin de obtener resultados prácticos análogos en todo el país respecto de aquellos puntos que hacen a la sustancialidad del propósito legal;

Por ello, la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda

R E C O M I E N D A :

Que se adopten por los gobiernos provinciales, en concordancia con el Gobierno de la Nación, medidas tendientes a unificar los conceptos interpretativos de los siguientes puntos de la ley N° 13.581:

- a) Obligación de denunciar la existencia de viviendas desocupadas y proceder a su arrendamiento, de que hablan los artículos 3° y 4°;
- b) Fijación de alquileres por las respectivas Cámaras cuando no existiera precio cierto de locación o en ausencia de pruebas fehacientes (artículo 10); aprobación por las mismas de los convenios previstos por el artículo 11 cuando se cobre un alquiler superior al básico, siempre que se estipulen o se hayan estipulado entre las partes contraprestaciones o mejoras que beneficien al inquilino, y locación de viviendas amuebladas (artículo 12), previo inventario y tasación del mobiliario y determinación de su valor de uso, mediante contrato escrito.
- c) Situación prevista en los artículos 24 y 25 de la ley, en los que aparece bien manifiesto el concepto de "función social" de la propiedad, inmueble no habitada en forma continua por el locatario.
- d) Producción del informe que establece el artículo 26 para la mejor apreciación de las necesidades de las partes.
- e) Actuación de la Cámara de Alquileres preferentemente como órgano de conciliación, con facultad de eximir de sanciones cuando así lo considere justificado, especialmente en los casos en que las partes se allanen voluntariamente.

5. Coordinación de medidas relativas a fijación de precios máximos

VISTO:

Lo establecido en las leyes Nros. 12.830, 12.983 y 13.492, y

CONSIDERANDO:

Que el contralor de precios establecido por las disposiciones vigentes como medida de represión del agio se complementa con las distintas reglamentaciones dictadas por el Poder Ejecutivo nacional y los gobiernos provinciales;

Que el Gobierno nacional habitualmente fija precios o establece normas de comercialización de los productos o servicios comprendidos en las leyes citadas o sus reglamentaciones, los que rigen dentro de su jurisdicción;

Que los gobiernos de provincia, cooperando con el propósito de evitar la especulación y el aumento del costo de la vida, en que se halla empeñado el Gobierno nacional, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º de la ley N° 12.830 y en las condiciones del mismo, fijan precios máximos y/o mínimos que son de aplicación en la esfera de su competencia;

Que al establecer dichos precios máximos y/o mínimos, en el orden provincial, es conveniente que ellos guarden la debida correlación con los que rigen en el orden nacional, con vistas a un mejor ordenamiento y una más adecuada aplicación de las medidas, así como también para obtener una mayor eficacia en el logro de los fines perseguidos;

Que en la fijación de precios deben ser tenidos en cuenta diversos factores de orden local y otros de producción, importación, transporte, consumo, etc., que gravitan en forma distinta según la zona de aplicación de los mismos;

Por ello, la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda

R E C O M I E N D A:

1º — Que los gobiernos, al tomar medidas relativas a esta materia, mantengan íntegramente el espíritu de la ley.

2º — Que los gobiernos provinciales, al fijar precios máximos y/o mínimos, lo hagan en concordancia con los que se hayan establecido para los mismos productos o servicios en el orden nacional, adecuados con los factores y condiciones locales.

6. Régimen legal de la Superintendencia de Seguros y del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros

VISTO:

Las disposiciones del artículo 102 de la ley N° 11.672, permanente de presupuesto (texto ordenado, edición 1938) y de la ley N° 12.988 de creación del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 11.672, en la disposición citada establece el régimen legal de la Superintendencia de Seguros de la Nación, colocando bajo su vigilancia y contralor a las entidades de todo el país que desenvuelven actividades aseguradoras;

Que los distintos Estados provinciales han dictado dentro de su jurisdicción disposiciones concordantes a fin de hacer efectivas las prescripciones de la citada ley, existiendo hoy en el país un solo régimen para el contralor y fiscalización de las entidades aseguradoras;

Que la importancia de esta actividad en el desenvolvimiento económico de la Nación llevó al Poder Ejecutivo nacional —como un jalón más de su campaña de recuperación de las riquezas del país— a propiciar la sanción de la ley N° 12.988;

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los fines de su creación, el artículo 2° estableció en favor del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros el monopolio de la actividad reaseguradora en la Nación;

Que, asimismo, el precitado artículo ha establecido en forma expresa que el Instituto debe ser oído en todo asunto relativo a la institución del seguro en el país;

Que, por otra parte, de acuerdo con el artículo 28 de dicha ley, la actividad del seguro y reaseguro está sometida al régimen legal de la Superintendencia de Seguros de la Nación;

Que es conveniente para beneficio general del país el más estricto cumplimiento de estas disposiciones a fin de que la uniformidad de normas que rigen la materia permita no sólo el mejor contralor de tales actividades sino también, y de manera especial, su orientación a fin de que ella rinda al país el máximo beneficio posible;

Por ello, la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda,

R E C O M I E N D A:

1° — Que los gobiernos provinciales adopten las medidas pertinentes para dar la mayor efectividad a las disposiciones de la ley N° 12.988 y a las relativas al régimen legal de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

2º — Que los gobiernos provinciales, al adoptar medidas sobre seguros o reaseguros o que puedan interferir con los citados cuerpos legales o que afecten a la institución del seguro, consulten previamente al Ministerio de Hacienda de la Nación y a los organismos técnicos especializados, y que si en alguna provincia hubieren sido dictadas medidas de esa naturaleza se suspenda su aplicación hasta llegar al acuerdo correspondiente.

3º — Que los gobiernos provinciales, antes de crear organismos oficiales o mixtos para operar en seguros o si los tuvieren creados antes de ponerlos en funcionamiento efectúen la consulta a que se refiere el punto anterior.

7. Información sobre los resultados obtenidos del cumplimiento de las resoluciones, recomendaciones y expresiones de deseos de las Conferencias de Ministros de Hacienda

VISTO:

La conveniencia de contar con la mayor información sobre los resultados obtenidos de la aplicación de las resoluciones, recomendaciones y expresiones de deseos aprobadas en las Conferencias realizadas hasta la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible que el Gobierno central y los gobiernos provinciales participantes dispongan de información referente al cumplimiento, en los distintos órdenes, de las resoluciones, recomendaciones y expresiones de deseos aprobadas en las distintas Conferencias de Ministros de Hacienda realizadas hasta la fecha, como así también de las que se aprueben en las que se realicen posteriormente;

Que es necesario conocer también, con toda oportunidad, los resultados logrados al llevar a la práctica en las respectivas esferas los aludidos pronunciamientos, con vistas a aportar sugerencias en las futuras conferencias tendientes a perfeccionar y modificar aquellos inconvenientes de orden práctico que impidieron alcanzar los fines perseguidos al dictarse aquéllas;

Que por razones de organización se estima conveniente que dicha información sea centralizada por el Ministerio de Hacienda de la Nación, el que en su oportunidad dará traslado de la misma a los gobiernos provinciales;

Por ello, la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda

R E C O M I E N D A :

1º — Que los gobiernos provinciales remitan al Ministerio de Hacienda de la Nación, a la brevedad posible, una información referente al cumplimiento de las resoluciones, recomendaciones y expresiones de deseos aprobadas en las Conferencias de Ministros realizadas hasta la fecha, como así también sobre los resultados de su aplicación.

2º — Que análoga información y con carácter permanente se remita respecto a los pronunciamientos de las conferencias que se realicen en el futuro.

3º — Que el Ministerio de Hacienda de la Nación intercambie, entre los distintos gobiernos de provincias, los antecedentes a que se refieren los puntos 1º y 2º, así como las informaciones análogas respecto al cumplimiento de los pronunciamientos citados, en el orden nacional.

8. Intercambio permanente de informaciones sobre el desarrollo de los ingresos, egresos y resultados de ejercicios.

VISTO :

Que la Segunda Conferencia resolvió adoptar las medidas adecuadas a fin de lograr el intercambio permanente de informaciones sobre el desarrollo de los ingresos, egresos y resultados de ejercicio, en razón de la importancia que ello tiene para la Nación y para cada una de las provincias, y

CONSIDERANDO :

Que su cumplimiento es indispensable a fin de que la Nación y los gobiernos provinciales cuenten con información permanente acerca del desarrollo gradual de los ingresos y gastos e inversiones en las distintas esferas fiscales;

Que solamente así podrán contar los distintos gobiernos con una valiosa fuente de información que les permita apreciar el desarrollo de las finanzas del país;

Por ello, la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda

R E C O M I E N D A :

Que se dé cumplimiento a la resolución aprobada por la Segunda Conferencia de Ministros de Hacienda, referente al mutuo intercambio de informaciones trimestrales acerca del desarrollo de los ingresos, egresos y resultados de los ejercicios por las provincias entre sí, y la Nación con las provincias y el Banco Central de la República Argentina.

9. Adhesión al Año del Libertador General San Martín

CONSIDERANDO:

Que el próximo año se cumple el centenario de la muerte del General don José de San Martín;

La Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda

R E S U E L V E:

1º — Adherirse a la celebración del Año del Libertador General San Martín, instituido por la ley N° 13.661.

2º — Expresar sus deseos de que en cada provincia exista una localidad, pueblo o ciudad con el nombre "Libertador General San Martín".

**RATIFICACION DEL CONVENIO
SOBRE PREVISION SOCIAL**



Leyes y decretos de ratificación del Convenio de Previsión Social

BUENOS AIRES

DECRETO N° 30.066, del 19 de diciembre de 1949.

VISTO:

Que la Provincia de Buenos Aires ha adherido a la ley N° 13.478 por ley N° 5434, mediante la cual se faculta al P. E. a celebrar los convenios necesarios para su concreción; y teniendo en cuenta que el señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión ha suscripto, en representación de este P. E., el convenio de fecha 16 del corriente mes y año en el que se contemplan todos los aspectos y formalidades pertinentes,

El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Apruébase en todas sus partes el convenio de fecha 16 de diciembre de 1949, suscripto entre el señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión, en representación del P. E. provincial, y el señor Ministro de Hacienda de la Nación, representando al Gobierno nacional.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, notifíquese al señor Fiscal de Estado y dése al Registro y Boletín Oficial. — MERCANTE - M. López Francés.

CATAMARCA

DECRETO N° 393, del 4 de febrero de 1950.

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

VISTO:

La nota N° 85, de fecha 25 de enero ppdo., por la cual el señor Ministro de Hacienda de la Nación, comunica que por decreto N° 679/50, del Gobierno de la Nación, cuya copia se acompaña, se ha aprobado el convenio sobre previsión social celebrado con esta Provincia el día 16 de diciembre último, y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio ha sido suscrito en representación del Gobierno de esta Intervención Federal por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas en oportunidad de celebrarse la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda;

Que al destacar la importancia y trascendencia que ha de alcanzar en el orden nacional la aplicación del régimen orgánico de pensiones a la vejez, previsto en el documento que acaba de firmarse, el que ha sido suscripto también por la señora esposa del señor Presidente de la Nación doña María Eva Duarte de Perón, en su carácter de Presidenta de la Fundación que lleva su nombre;

Que el señor Ministro de Hacienda de la Nación recomienda la ratificación del referido convenio a la brevedad posible en el caso de compartir sus términos, ya que el Poder Ejecutivo ha arbitrado las medidas necesarias para que los fondos destinados a su financiación sean puestos de inmediato a disposición de las autoridades locales;

Que, coincidentemente, es de igual importancia e interés para esta provincia que los beneficios emergentes de este convenio sean una realidad efectiva a la mayor brevedad en bien de las personas que resulten beneficiarias de su aplicación,

El Interventor Federal Interino

DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Apruébase el convenio suscrito ad-referendum del Gobierno de la Provincia por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas con el señor Ministro de Hacienda de la Nación, en fecha 16 de diciembre de 1949, sobre previsión social, en oportunidad de celebrarse la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda.

ARTÍCULO 2º — Hágase conocer al señor Ministro de Hacienda de la Nación con copia autenticada el presente decreto.

ARTÍCULO 3º — Oportunamente, dése cuenta a la H. Legislatura local.

ARTÍCULO 4º — Tomen razón a sus efectos la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Catamarca y la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Subsecretario de Hacienda y Obras Públicas.

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. — CALDELARI - R. Oscar Espeche.

CORRIENTES

DECRETO N° 3074, del 29 de diciembre de 1949.

VISTO:

El convenio celebrado ad-referendum de sus respectivos Gobiernos, por el señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. Ramón A. Cereijo, en representación del Gobierno nacional, y por el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Economía de la Provincia de Corrientes, capitán Mateo Alfredo Tous, en representación del Gobierno de la Provincia de Corrientes, en el que se establecen normas para una mayor participación de la Provincia en los beneficios que proporcionará la aplicación de las disposiciones de la ley nacional N° 13.478, para asegurar en la forma más amplia posible los principios de justicia social que dimanar de la Constitución de la Nación Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Apruébase en todas sus partes el convenio celebrado por el señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. Ramón A. Cereijo, en representación del Gobierno nacional, y por el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Economía de la Provincia de Corrientes, capitán Mateo Alfredo Tous, en representación del Gobierno de la Provincia, en el que se establecen normas para una mayor participación de la Provincia en los beneficios que proporcionará la ley nacional N° 13.478.

ARTÍCULO 2° — Elévese al Poder Ejecutivo Nacional, con nota de estilo, el presente decreto de aprobación.

ARTÍCULO 3° — Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese. — FILOMENO VELAZCO - Mateo A. Tous - Florencio S. Mujica.

ENTRE RIOS

DECRETO N° 2759, del 31 de diciembre de 1949.

VISTO:

El convenio suscrito ad-referendum de los respectivos gobiernos entre el señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. Ramón A. Cereijo, por el Poder Ejecutivo de la Nación, y el señor

Subsecretario de Hacienda, Dr. José Evaristo Sobral, en representación del señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda de la Provincia de Entre Ríos, don Guillermo Armando Ballesteros, autorizado para concertarlo por decreto N° 2577 — M. H. — del 10 del corriente mes; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo está autorizado por la ley N° 3534 del 16 de agosto último a adherir al régimen de la precitada ley nacional y a los beneficios de orden social que por ella se crean;

Que los términos del convenio de referencia se ajustan al espíritu del legislador al crear el suplemento de que se trata, y concuerda, por otra parte, con la autorización dada a este P. E. por la ley provincial de referencia;

Que corresponde la ratificación a los efectos de poder obtener los fondos necesarios para hacer efectivos en la jurisdicción de la Provincia los beneficios sociales instituidos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el convenio suscrito entre el señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. Ramón A. Cereijo, en representación del P. E. nacional, y el señor Subsecretario de Hacienda, Dr. José Evaristo Sobral, en representación del señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda de la Provincia de Entre Ríos, don Guillermo Armando Ballesteros, autorizado para concertarlo por decreto N° 2577 — M. H. — del 10 del corriente mes.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, etc. — MAYA - Guillermo A. Ballesteros.

JUJUY

LEY N° 113, del 28 de diciembre de 1949.

ARTÍCULO 1° — Apruébase el convenio sobre reglamentación de la ley N° 13.478 firmado en Buenos Aires el 16 del corriente entre los señores Ministros de Hacienda de la Nación y de la Pro-

vincia, Dr. Ramón A. Cereijo y don Jorge Villafañe, que también suscribe la señora María Eva Duarte de Perón en nombre de la Fundación que lleva su nombre.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Registro y Boletín Oficial, y pase al Tribunal de Cuentas y Contaduría General para su conocimiento y archivo.

Jorge Villafañe

JUAN JOSE CASTRO

Vice Gobernador en Ejercicio

LA RIOJA

LEY N° 1364, del 24 de enero de 1950.

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

ARTÍCULO 1º — Apruébase el convenio de acogimiento a los beneficios de la ley N° 13.478 suscrito con el Gobierno de la Nación por el señor Ministro de Hacienda de la Provincia, en representación de La Rioja, durante la realización de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, etc.

Téngase por ley de la Provincia la precedente sanción, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Guillermo Sotomayor

ENRIQUE ZULETA

Gobernador

MENDOZA

DECRETO N° 1685 —G— del 24 de diciembre de 1949.

VISTO:

El convenio celebrado con fecha 16 de diciembre de 1949 entre el señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. Ramón A. Cereijo, y el señor Ministro de Finanzas de la Provincia, doctor Juan José Noceti, en representación y ad-referendum de los respectivos gobiernos, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado convenio, suscrito en los términos de disposiciones legales de la Nación (leyes Nros. 12.956 y 13.478) y de la Provincia (ley N° 1828) concreta en forma definitiva beneficios de orden social previstos en las mismas;

Que, además, tal convenio resulta de gran interés para Mendoza porque permite consolidar en mayor grado los postulados de justicia social contenidos en cláusulas de las constituciones de la Nación y de la Provincia;

Por ello, y atento lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 123; inciso 8º, artículo 152, de la Constitución provincial, artículo 28 de la ley 1796, inciso c) del artículo 3, y 52 de la ley Nº 1828,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Ratificase en todas sus partes el convenio celebrado con fecha 16 de diciembre de 1949 entre el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Ramón A. Cereiyo, y el señor Ministro de Finanzas de la Provincia, doctor Juan José Noceti en representación y ad-referendum de los respectivos gobiernos y en los términos de las disposiciones pertinentes de la ley nacional Nº 13.478 y de la ley provincial Nº 1828.

ARTÍCULO 2º — Pase a la H. Legislatura a los efectos del inciso 2º del artículo 123 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial. — BRISOLI - S. A. Zito - Juan J. Noceti - I. González Arroyo.

SALTA

DECRETO Nº 23, del 12 de enero de 1950.

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

VISTO:

El convenio celebrado entre el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Ramón A. Cereiyo, en representación del P. E. nacional, y el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas de la Provincia, don Jaime Durán, en representación del P. E. de la Provincia de Salta, suscrito el 16 de diciembre de 1949, por el que se establecen las condiciones de aplicación y entrega de los importes provenientes del aumento de tasa que fija el artículo 3º de la ley Nº 13.478, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dar plena virtualidad al citado convenio mediante el cual el gobierno de la Provincia contará con recursos que permitan hacer viables importantes beneficios de obra social que alcancen a todo el territorio de la Provincia, consolidando de ese modo los principios de justicia social que emanan de las constituciones Nacional y Provincial,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Apruébase el convenio celebrado el día 16 de diciembre de 1949 entre el señor Ministro de Hacienda de la Nación, en representación del P. E. nacional, y el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas, en representación del P. E. de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2º — Dése cuenta oportunamente a las HH. CC. Legislativas de Salta y remítase copia autenticada del presente decreto al P. E. nacional.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, etc. — COSTAS - J. Armando Molina.

SAN JUAN

DECRETO N° 187 —H— del 12 de enero de 1950.

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

VISTO:

El convenio firmado por el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Ramón A. Cereiño, y el señor Ministro de Hacienda de la Provincia de San Juan, doctor Federico Prolongo, en representación y ad-referendum de sus respectivos gobiernos, y

CONSIDERANDO:

Que es preocupación permanente del Gobierno de la Nación y del de la Provincia asegurar mediante realidades concretas y medidas efectivas, los derechos inalienables del trabajador y de la ancianidad, consagrados en nuestra Constitución justicialista;

Que todas aquellas personas que gozan de una jubilación, retiro o pensión, después de haber rendido con el esfuerzo de su trabajo el mejor tributo a la sociedad, debían afrontar la subsistencia con recursos fijos y casi siempre inferiores al mínimo indispensable con relación al costo de la vida;

Que tal situación resultaba inadmisibles en esta era de justicia social, lograda bajo el amparo de los principios revolucionarios en que se inspira la obra de gobierno del General Perón;

Que con la sanción de la ley nacional N° 13.478 se ha obtenido una adecuada solución al referido problema, permitiendo satisfacer en forma práctica la liquidación de suplementos variables para las jubilaciones, retiros o pensiones, así como las pensiones a la vejez, todo ello en relación con las fluctuaciones del costo de la vida;

Que, en consecuencia, es impostergable la conclusión de los convenios a que se refiere el artículo 4° de la citada ley N° 13.478, a fin de que los beneficios aludidos puedan hacerse efectivos en el territorio de la Provincia;

Que con la debida previsión la H. Cámara de Representantes de la Provincia sancionó oportunamente la ley N° 1444, promulgada con fecha 26 de octubre de 1949, por la que se autoriza al P. E. a suscribir el convenio a que se hace referencia precedentemente;

Que es de justicia reconocer la valiosa colaboración que gentilmente ha ofrecido prestar la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, en materia de otorgamiento de las pensiones a la vejez, asesorando sobre la razón y procedencia de los beneficios que se soliciten;

Por ello, y de conformidad con la facultad conferida por la ley N° 1444,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el convenio celebrado entre el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Ramón A. Cereijo, en representación del P. E. nacional, y el señor Ministro de Hacienda de la Provincia de San Juan, doctor Federico Prolongo, en representación del P. E. provincial, firmado con fecha 16 de diciembre de 1949.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese al P. E. de la Nación, publíquese y dése al Boletín Oficial. — GODOY - Federico Prolongo.

SAN LUIS

DECRETO N° 4 —H— del 11 de enero de 1950.

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN"

VISTO:

El convenio celebrado en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 4° de la ley nacional N° 13.478, y

CONSIDERANDO:

Que como resultado de uno de los temas tratados en la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda fué suscrito el convenio de referencia entre el señor Ministro de Hacienda de la Nación y cada uno de los de las provincias, ad-referendum de los respectivos gobiernos;

Que corresponde aprobar lo actuado en el caso por el Ministro del ramo, doctor Marcial Rodríguez (h), quien suscribiera en nombre del Gobierno de San Luis el citado convenio, que lleva fecha 16 de diciembre de 1949;

Por ello, y atenta la autorización acordada al P. E. por el artículo 3° de la ley N° 2065 para suscribir este convenio,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el convenio cuyo original corre a fs. 1 a 3 del presente expediente, celebrado entre el señor Ministro de Hacienda de la Nación y el señor Ministro de Hacienda y Agricultura de esta Provincia, doctor Marcial Rodríguez (h), en cumplimiento del artículo 4° de la ley nacional N° 13.478.

ARTÍCULO 2° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y Culto, y Obras Públicas y Turismo.

ARTÍCULO 3° — Desglóse el convenio original, que será reservado en Contaduría General de la Provincia, dejándose copia autorizada en estos obrados.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.— ZABALA ORTIZ - F. Guillermo Maqueda, Domingo Flores.

SANTA FE

DECRETO N° 8879, del 21 de diciembre de 1949.

VISTO:

El convenio celebrado entre los señores Ministros de Hacienda de la Nación y de Hacienda y Economía de la Provincia, en representación de los poderes ejecutivos nacional y provincial, al cual se ha adherido la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, por el que se establecen las condiciones en que esta Provincia participará en la mayor recaudación proveniente del aumento de tasa a que se refiere el artículo 4° de la ley nacional N° 13.478, en la forma proporcional fijada por la N° 12.956,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Apruébase en todas sus partes el referido convenio, fecha 16 de diciembre en curso, el cual, en 4 fojas útiles, pasa a ser parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2° — Este decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Culto.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, y dése al R. O.—
CAESAR - Orlando Fornari.

SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO Serie B N° 2, del 2 enero de 1950.

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

VISTO:

El convenio de reciprocidad en el que se establecen las condiciones de aplicación y entrega de los importes que corresponden a la Provincia en virtud del artículo 4° de la ley de la Nación N° 13.478 sobre participación en la mayor recaudación proveniente del aumento de tasa a que se refiere la ley citada, en la forma proporcional fijada en la ley nacional N° 12.956, para la satisfacción en forma práctica de la liquidación de suplementos variables para las jubilaciones, retiros o pensiones, así como también para asegurar el otorgamiento de pensiones a la vejez; convenio celebrado en la reunión plenaria de la Cuarta Conferen-

cia de Ministros de Hacienda, de fecha 16 de diciembre ppdo., bajo la presidencia de la Exma. señora Eva Perón, suscrito entre el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Ramón A. Cereijo, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, y el señor Ministro de Hacienda, Economía e Industria, doctor Juan Rodrigo, en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santiago del Estero, ad-refendum de los respectivos gobiernos, y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio interpreta fielmente los propósitos del Gobierno de la Provincia en materia previsional y de política social, consubstanciado íntegramente en la acción redentora del Gobierno de la Nación;

Que la sanción de la ley N° 13.478, que en uno de sus fundamentales aspectos se pone en ejecución por el presente convenio, arbitró la solución de un trascendental problema en la vida de un importante sector de la población, los que gozan de jubilación, retiro o pensión que, privados ya de sus mejores energías con que contribuyeron a la tarea común de engrandecer la patria, deben afrontar las fluctuaciones del costo de la vida con recursos fijos, generalmente inferiores a aquél;

Que se contempla igualmente el derecho de los ancianos de gozar de una pensión a la vejez, derecho inalienable sancionado por disposiciones constitucionales de un relevante sentido de solidaridad humana, viviente en todos los instantes de esta nueva aurora de Justicialismo Social;

Que por otra parte, la altísima misión que desarrolla en todo el país la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, hace indubitablemente valiosa su colaboración en materia de otorgamiento de pensiones a la vejez, asesorando a los poderes del Estado sobre la procedencia y razón de los beneficios que se soliciten;

Que sin perjuicio de las mejoras sociales que será posible encarar: suplemento variable para jubilados, retirados y pensionados, aumento del monto de las pensiones a la vejez y establecimiento de ese beneficio con mayor amplitud que la actual, por participación de la Provincia en la mayor recaudación proveniente del aumento de tasa de la ley N° 13.478 que se pone en ejecución por el actual

convenio, la Provincia de Santiago del Estero desde el momento de esta aprobación está en condiciones de participar en la mayor recaudación mencionada, de alrededor de: m\$n. 1.500.000, anuales para la Provincia en la actualidad, pues cuenta con los servicios siguientes: ley N° 1912 de pensiones a la vejez, ley de jubilaciones y pensiones civiles N° 2061, ley N° 1613 de pensiones a viudas de ex-gobernadores y ex-legisladores, jubilación de maestros y funcionarios del Poder Judicial establecida por el artículo 1702 de la Constitución Provincial de 1939, ley N° 1824 de pensiones a ex-gobernadores, y ley N° 2038 de pensiones a ex-funcionarios de Justicia;

Que el artículo 91 de la ley de jubilaciones y pensiones N° 2061, recientemente sancionada, conformada integralmente en los principios de política social de la Revolución Nacional, ha previsto la celebración del actual convenio, y faculta a este Poder Ejecutivo para hacerlo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el convenio de reciprocidad celebrado en la reunión plenaria de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, de fecha 16 de diciembre ppdo., bajo la presidencia de la Exma. señora Eva Perón, suscrito entre el señor Ministro de Hacienda de la Nación doctor Ramón A. Cereijo, en representación del Poder Ejecutivo Nacional y el señor Ministro de Hacienda, Economía e Industria, doctor Juan Rodrigo, en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santiago del Estero ad-referendum de los respectivos gobiernos.

ARTÍCULO 2° — El Ministro de Hacienda, Economía e Industria requerirá el asesoramiento de la Fundación Ayuda Social "María Eva Duarte de Perón", acerca de la procedencia y razón de las pensiones a la vejez que se soliciten en la jurisdicción de la Provincia.

ARTÍCULO 3° — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, Justicia, Trabajo, Culto y Educación, doctor Luis Pericás.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial.— JUAREZ - Luis Pericás.

TUCUMAN

DECRETO N° 77/13, del 7 de febrero de 1950.

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

VISTO:

El adjunto convenio suscripto ad-referendum por el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas e Industrias, con el Gobierno nacional referente a la participación de la Provincia en la mayor recaudación proveniente del aumento de tasa dispuesto por el artículo 3° de la ley N° 13.478; y

CONSIDERANDO:

Que los términos de dicho convenio han sido aprobados por la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda últimamente celebrada en la Capital Federal;

Por ello, y en mérito a la autorización conferida en virtud del artículo 10 de la ley provincial N° 2233,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el convenio de referencia suscripto en la Capital Federal con fecha 16 de diciembre ppdo.

ARTÍCULO 2° — El presente decreto será refrendado por el titular de la cartera de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial juntamente con el texto del convenio aludido y archívese en el Registro Oficial de leyes y decretos.— DOMINGUEZ - Fernando Riera.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 10, del 3 de enero de 1950.

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

VISTO:

La nota que antecede, en la que el señor Secretario de Hacienda y Administración da cuenta de haberse celebrado, con el Ministerio de Hacienda de la Nación, el convenio a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 13.478, relativo a la participación que ha de corresponderle a esta Municipalidad en la recaudación pro-

veniente del aumento de la tasa del impuesto a las ventas, y atento que la actuación del representante de esta Municipalidad se ha ajustado a la recomendación aprobada en la sesión de clausura de la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, con relación a la firma de dichos convenios de previsión social,

El Intendente Municipal

DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Ratificase la actuación del señor Secretario de Hacienda y Administración en la representación que, de acuerdo con la resolución adoptada en la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda, asumió a los efectos de la celebración del citado convenio, sobre previsión social, entre el Ministerio de Hacienda y esta Municipalidad.

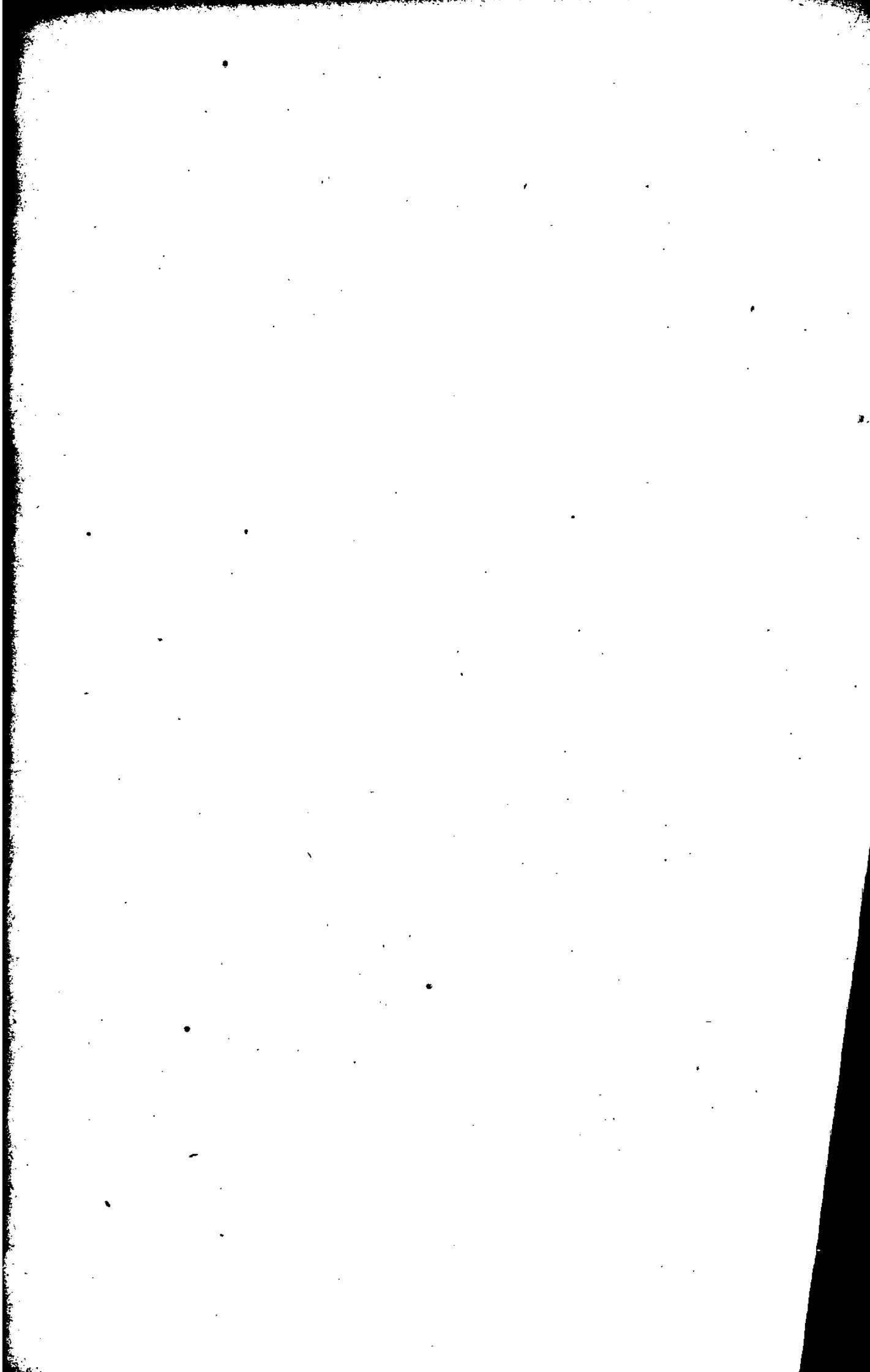
ARTÍCULO 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Cultura.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y vuelva a la Secretaría de Hacienda y Administración a sus efectos.— DEBENEDETTI - Mende Brun.

CORDOBA

El Gobierno de esta provincia ha sometido a ratificación legislativa la aprobación del convenio.

**IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES
LUCRATIVAS**



Comisión especial encargada de estudiar las bases para un convenio tendiente a evitar la superposición de gravámenes a las actividades lucrativas

Resolución del Ministro de Hacienda de la Nación

Buenos Aires, marzo 29 de 1950.

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

RESOLUCION N° 178.

Vista la precedente nota del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión de la Provincia de Buenos Aires,

El Ministro de Hacienda de la Nación

RESUELVE:

Designar al señor Jefe del Departamento de Contribuciones e Impuestos, doctor Carlos Alberto Huertas; a los señores jefes de los Departamentos de Asuntos Legales y de Asesoría Técnica y Coordinación Funcional de la Dirección General Impositiva, doctores Oscar Freytes y León Sapolsky, respectivamente, y al jefe interino del Departamento Impuesto Municipal a las Actividades Lucrativas, don Hermann R. Schmidt, de la misma dependencia, para que en representación de este Ministerio integren, con los funcionarios designados por el Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión de la Provincia de Buenos Aires, la Comisión Especial que ha de efectuar los estudios tendientes a evitar superposiciones impositivas en materia de actividades lucrativas.

Publíquese, comuníquese y archívese.

ALFREDO GOMEZ MORALES

Resolución del Ministro de Hacienda, Economía y Previsión de Buenos Aires

La Plata, marzo 17 de 1950.

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

RESOLUCION N° 240.

De conformidad con lo solicitado en la nota precedente del señor Director General de Rentas,

El Ministro de Hacienda, Economía y Previsión

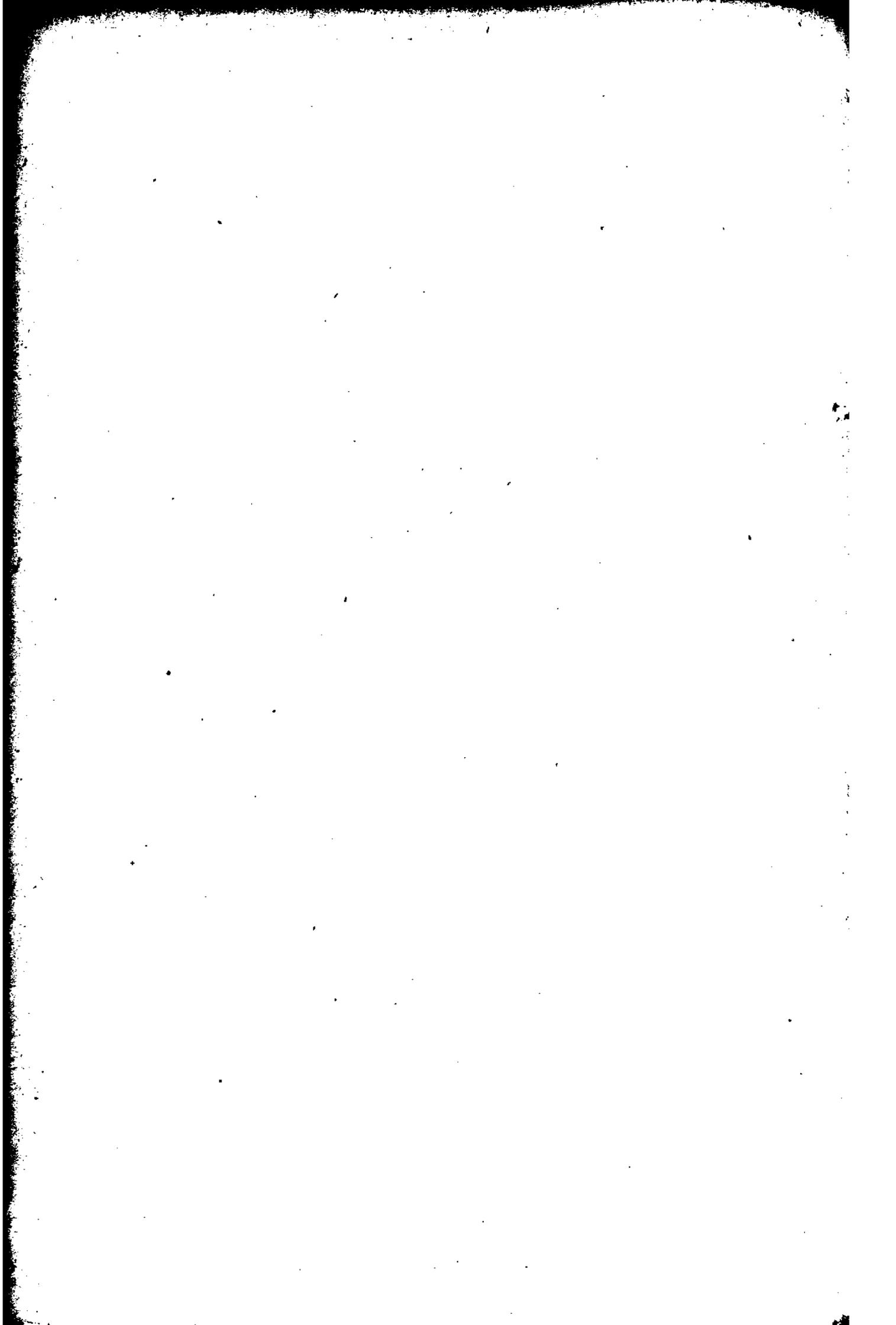
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Designase a los señores Director General de Rentas doctor César Buedo (h); vocales de la Cámara Fiscal doctores Dino Jarach y Carlos F. Hinckelmann Villegas y jefe del Departamento General de Impuestos de la Dirección General de Rentas, contador Esteban Fila, para que en representación de este Ministerio integren la comisión especial que con funcionarios del Ministerio de Hacienda de la Nación estudiará las bases para un convenio tendiente a evitar superposición impositiva en materia de actividades lucrativas.

ARTÍCULO 2º — Regístrese, comuníquese y archívese.

MIGUEL LOPEZ FRANCES

**REUNION DE CONTADORES DE LAS
PROVINCIAS Y DE LA NACION**



Conclusiones de la primera reunión de contadores de las provincias y de la Nación

De conformidad con la pertinente recomendación, se llevó a cabo la primera reunión de contadores de las provincias y de la Nación, cuya labor puede sintetizarse en las siguientes conclusiones:

1º — Se aprueban los planes de contabilidad del presupuesto preparados por los representantes de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, por cuanto responden acabadamente a las exigencias de la administración pública nacional, provincial y municipal.

2º — Se aconseja la aplicación del plan de presupuesto aprobado para la administración nacional por decreto Nº 33.236 del 29 de diciembre de 1949 en aquellas haciendas que se han ajustado al régimen de la ley Nº 12.961, de contabilidad, mientras que el que rige en la Provincia de Santa Fe responde a las que aún no han seguido tal orientación, y, en consecuencia, no han adoptado el régimen de la reapropiación de los gastos, sino que sus leyes de ordenamiento administrativo determinan la caducidad del crédito al cierre del ejercicio.

3º — Los planes contables aprobados sólo se aconsejan para aquellas haciendas que puedan soportar gastos emergentes de un mayor registro analítico de las operaciones, dado que para las que ejecuten presupuestos exiguos se ha previsto el estudio de una contabilidad adecuada.

4º — A los efectos de salvar los inconvenientes derivados de una diversidad de conceptos y terminología, y con fines estadísticos, se aconseja la aplicación de aquellos contenidos en los considerandos del mencionado decreto.

5º — En lo atinente a la contabilidad de responsables, se preconiza la "Cuenta Unica" para cada agente, con anotaciones dentro del año financiero (enero a diciembre), con transferencia "automática" de los saldos al vencer aquel lapso, desechando la utilización de sendas cuentas por cada autorización de inversión, por partidas de gastos y por ejercicio presupuestario, procedimiento éste que, además de apartarse de conceptos doctrinarios fundamentales, impide que tan importante rama de la contabilidad pública se desenvuelva con eficacia.

6º — En cuanto a la contabilidad patrimonial, se urge su implantación en el país, y se considera oportuno iniciar su estudio para colaborar en las tareas que realiza la Contaduría General de la Nación. A tal fin se ha designado una comisión especial que, bajo la presidencia del contador mayor de la Nación, señor Aldo V. Chittaroni, habrá de expedirse en una próxima reunión.

7º — Se considera que las empresas del Estado creadas por la ley N° 13.653, están obligadas — atento preceptos constitucionales — a llevar, independientemente de su contabilidad específica, la del presupuesto, a cuyo fin deben ajustarse al plan uniforme aprobado por decreto del 29 de diciembre de 1949. La disposición del artículo 8º de la ley N° 13.653, al declarar que para tales empresas no serán de aplicación, entre otras, las disposiciones de la ley N° 12.961, no es terminante, ya que su cuenta de inversión y su organización contable para la gestión del presupuesto administrativo caen dentro de las prescripciones de la ley de contabilidad.

8º — Se constituye un organismo consultivo permanente con el objeto de mantener estrechamente vinculados a todos los contadores de las provincias y a representantes de la Nación, para llevar a cabo una acción conjunta y armónica que haga posible la sistematización de los regímenes contables y los propósitos de racionalización de los servicios que animan al señor Presidente de la Nación y a los gobiernos de provincia, de acuerdo con las recomendaciones aprobadas en la Tercera y Cuarta Conferencias de Ministros de Hacienda. La Comisión quedó constituida así: presidente, el representante del Ministerio de Hacienda, señor Aldo Virgilio Chittaroni; secretario, el representante de la Provincia de Santa Fe, señor Manuel Niehl, y vocales: los señores Ricardo Etchegaray, por Buenos Aires; Washington Requena, por Entre Ríos; Enrique Mattsar Morales, por San Juan, y Reinaldo Anzulovich, por San Luis.

ESTA PUBLICACION
ACABOSE DE
IMPRIMIR EN BUENOS AIRES
EN LA CASA DE MONEDA DE LA NACION
EL MES DE MAYO DE 1950
"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"